

# IARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

**TOMO Nº 406** 

SAN SALVADOR, JUEVES 22 DE ENERO DE 2015

**NUMERO 14** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U	MARIO	
ORGANO EJECUTIVO	Pág.  Acuerdo No. 7 Se delegan funciones en Asesor Legal del Despacho de Economía	Pág. 26
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Para el Desarrollo Integral de la Persona, la Familia y la Empresa Educativa" y "Misiones para Cristo" y Decretos Ejecutivos Nos. 92 y 95, declarándolas legalmente establecidas, aprobándole sus	RAMO DE EDUCACIÓN  Acuerdos Nos. 15-1419, 15-1576, 15-1737, 15-1783, 15- 1784 y 15-1787 Reconocimiento de estudios académicos 2	27-30
estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica  RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	Acuerdo No. 15-1636 Se autoriza la ampliación de servicios educativos en el Complejo Educativo Católico "El Espíritu Santo", ubicado en el municipio de Zacatecoluca	30
Estatutos de la Iglesia Evangélica "Centro Cristiano de Adoración la Cosecha" y Acuerdo Ejecutivo No. 212, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica  MINISTERIO DE ECONOMÍA	Acuerdos Nos. 11-0414, 11-0416, 11-0421, 11-0422, 11-0428, 11-0435, 11-0440, 11-0441, 11-0443, 11-0444, 11-0445, 11-0446, 11-0451, 11-0452, 11-0454, 11-0455, 11-0456, 11-0457, 11-0458, 11-0461, 11-0462, 11-0465, 11-0466, 11-0501, 11-0502, 11-0503, 11-0504, 11-0507, 11-0508, 11-0514, 11-0515, 11-0516, 11-0500, 11-0501	
RAMO DE ECONOMÍA  Acuerdo No. 1415 Se autoriza a la sociedad Red Fox Las  Mercedes, Sociedad Anónima de Capital Variable, construir un tanque para almacenar combustible	11-0516, 11-0520, 11-0574, 11-0575, 11-0578, 11-0580, 11-0581, 11-0584, 11-0589, 13-0391, 13-0392, 13-0393, 13-0394, 13-0395, 13-0396, 13-0397, 13-0398, 13-0399, 13-0402, 13-0403, 13-0405, 13-0470, 13-0477, 13-0489, 13-0497, 13-0498, 13-0506, 13-0513, 13-0519, 13-0522, 13-0525 y 13-0529. Se concede el carácter de persona jurídica a diferentes Consejos Directivos Escolares	31-65
Acuerdo No. 1526 Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Las Lictorias (Grano de Oro) de Responsabilidad Limitada	Acuerdo No. 15-1868 Se autoriza pago en concepto de membrecía	66
Acuerdo No. 1671 Se autoriza a la sociedad Energía Orgánica, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que construya una estación de servicio en el municipio de Antiguo	Acuerdo No. 15-1922 Se modifica Acuerdo Ejecutivo que contiene lineamientos especiales de ejecución y liquidación de fondos de transferencia para proyectos de implementación de Huertos Escolares Integrales, desarrollados en treinta y siete	

Título de Propiedad .....

Renovación de Marcas.....

Título Supletorio ...... 107-110

Nombre Comercial ...... 110-111

107

110

del Patrimonio Arbóreo, del municipio de San Salvador. ........

Servicios Municipales de la ciudad de Soyapango......

Benito Zanarate, Cantón El Jicaral y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica......

Decreto No. 1.- Reformas a la Ordenanza de Tasas por

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal San

Pág.	Pág.
Señal de Publicidad Comercial 112	Explotación de Canteras 143-144
Convocatorias 112-115	Marca de Servicios 145-149
Reposición de Certificados	Reposición de Cheque
Edicto de Emplazamiento 116-119	Marca de Producto
Marca de Servicios 119-121	DE TERCERA PUBLICACION
Marca de Producto 121-125	Aceptación de Herencia 160-163
DE SEGUNDA PUBLICACION	Título de Propiedad
Aceptación de Herencia 126-131	Título Supletorio 164
Herencia Yacente	Renovación de Marcas 165-167
Título de Propiedad	Marca de Fábrica
Título Supletorio	Nombre Comercial 167-168
Nombre Comercial	Convocatorias 168-173
Convocatorias	Reposición de Certificados
Subasta Pública	Balance de Liquidación 174
Reposición de Certificados 143	Marca de Servicios
Disminución de Capital 143	Marca de Producto 178-188

## ORGANO EJECUTIVO

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CINCUENTA Y OCHO. LIBRO SEIS. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día diez de noviembre de dos mil trece. Ante mí: JULIO CESAR VARGAS SOLANO, Notario del Domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, COMPARECEN: MARIO ALFREDO VELA CHAVEZ, Ingeniero Industrial, de setenta y seis años de edad, salvadoreño, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno seis cuatro dos siete-nueve y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno cuatro-uno uno cero cuatro tres siete-cero cero uno-nueve; JOSÉ ALFREDO VELA CUELLAR, Ingeniero Industrial, de cuarenta y siete años de edad, salvadoreño, de este domicilio, a quien no conozco, pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero cero siete ocho tres cuatro nueve- seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos siete uno dos seis cinco-cero cero nueve-cero; MARÍA LOURDES VELA CUELLAR, Administradora de Empresas, de treinta y cuatro años de edad, salvadoreña, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve ocho siete sietesiete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve cero siete siete nueve- uno tres cero-cinco; CARMEN ELENA VELA DE RUTZ, Administradora de Empresas, de cuarenta y cuatro años de edad, salvadoreña, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero dos seis nueve cero-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero siete seis nueve-cero cero dos-dos; JOSÉ LUIS VELA CUELLAR, Vendedor Profesional, de treinta y ocho años de edad, salvadoreño, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero Identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cero tres cero tres-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero uno siete cinco-uno dos seis-cinco; MONICA HASBUN DE VELA, estudiante, de veintisiete años de edad, salvadoreña, del domicilio de nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cinco dos tres cuatro uno-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero cinco ocho seis-uno cero uno-siete; Y ME DICEN:

PRIMERO: Que por este acto comparecen a constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa, denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA, LA FAMILIA Y LA EMPRESA EDUCATIVA, y que podrá abreviarse FUDI. SEGUN-DO: Que por unanimidad los otorgantes aprueban integramente los Estatutos que regirán a la fundación, los cuales constan de treinta y un artículos que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PER-SONA, LA FAMILIA Y LA EMPRESA EDUCATIVA". CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA, LA FAMILIA Y LA EMPRESA EDUCATIVA y que podrá abreviarse FUDI, como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN". Artículo dos. La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y sus actividades las tendrán en todo el territorio de la República y el extranjero. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ser disuelta por causas legales y en la forma prevista en los Estatutos. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. La Fundación es creada con el fin de: a) Administrar su patrimonio destinado exclusivamente a promover el desarrollo humano de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ámbito personal, familiar y empresarial. b) Para la consecución de sus fines la Fundación: creará, patrocinará y promoverá todo tipo de programas educativos, cursos de formación humana y capacitaciones de desarrollo profesional, especialmente con personas dedicadas al magisterio. c) En el ámbito personal, orientará sus esfuerzos en aquellos programas y actividades destinadas a mejorar la calidad humana de las personas. A las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes se les enseñará técnicas para triunfar en sus estudios y evitar el fracaso escolar, lo mismo que normas para vivir en paz, erradicar la violencia y fomentar una sana convivencia. d) En el ámbito familiar promoverá programas y actividades orientadas a fortalecer la familia como célula fundamental de la sociedad, el amor entre los esposos y la educación y formación de la prole. e) En el ámbito profesional y empresarial promoverá programas y actividades orientadas al desarrollo profesional docente y al fortale-

cimiento y desarrollo de empresas educativas. f) Estas acciones las hará directamente o mediante convenios con otras entidades con finalidades similares a las aquí contempladas. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han aportado en efectivo. La aportación en dinero relacionado queda en poder de FUDI y bajo la responsabilidad del Consejo de Administradores. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la Ley. Todos los ingresos que la Fundación reciba son sin obligación de reintegrarlos, a excepción de los préstamos, créditos y otros similares. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo seis. Son órganos del Gobierno de la Fundación: La Junta General y el Consejo de Administradores. DE LA JUNTA GENERAL. Artículo siete. La Junta General se constituye por las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de fundación. Artículo ocho. La Junta General se reunirá ordinariamente en esta Ciudad, por lo menos una vez al año, de preferencia, en el mes de Abril, previa convocatoria escrita a los miembros que forman parte de la Junta General, por el Presidente o Secretario de la Fundación, con ocho días de anticipación al señalamiento y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo de Administradores. Artículo nueve, El Quórum para constituir la Junta General en Sesión Ordinaria, nunca podrá ser inferior a cuatro miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. Artículo diez. Son facultades de la Junta General en Sesiones Ordinarias: a) Conocer la Memoria Anual de las actividades y proyectos que le rendirá el Consejo de Administradores y aprobarlos o bien hacerle observaciones. b) Elegir cada tres años a los miembros del Consejo de Administradores, conocer de sus renuncias y nombrar sustitutos en cualquier época. c) Aprobar o modificar el presupuesto de la Fundación, Estados Financieros y demás asuntos y proyectos, y aprobar específicamente o en forma general compra o venta de bienes inmuebles y para celebrar contratos de mutuo, arrendamiento, y otros que se sometieren a decisión del Consejo de Administradores. d) Decidir sobre cualquier asunto previsto o no en los estatutos y que no sea para conocer en sesión extraordinaria. e) Nombrar cada año el Auditor Externo de la Fundación. Artículo once. El Quórum para que la Junta General celebre sesión extraordinaria en la primera convocatoria, deberá constituirse con la asistencia mínima de cuatro miembros; para la segunda convocatoria deberán estar reunidos, al

menos, tres miembros. Para tomar resoluciones, en ambos casos, será necesario el voto favorable de la mayoría excepto que en los Estatutos o en la Ley se dispusiere mayor número u otros requisitos. La convocatoria será dirigida a todos los Fundadores y Directores, por la autoridad máxima, con ocho días de anticipación al señalado y por escrito indicando el punto o puntos a tratar exclusivamente. Artículo doce. Son facultades de la Junta General en Sesión Extraordinaria: a) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación y regular su ejecución todo a propuesta del Consejo de Administradores. b) Decretar el Reglamento Interno de la Fundación y sus modificaciones, previamente propuesto por el Consejo de Administradores. c) Reformar, adicionar o derogar disposiciones de los Estatutos de la Fundación con el voto favorable de tres de los Fundadores. DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES. Artículo trece. El Consejo de Administradores estará integrado por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y dos Vocales, todos elegidos por la Junta General. Durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos, no obstante continuarán en sus cargos mientras no se reúna la Junta General y elija nuevos Administradores. Artículo catorce. El Consejo de Administradores sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre. La convocatoria será efectuada por el Presidente o el Secretario, con tres días de anticipación al señalado y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El Quórum necesario para celebrar sesiones del Consejo de Administradores será la asistencia de cuatro de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. Artículo dieciséis. Son atribuciones del Consejo de Administradores: a) Llevar a efecto y supervisión, los fines de la Fundación de conformidad con lo previsto en el Artículo cuatro de estos Estatutos. b) Cumplir las resoluciones aprobadas por la Junta General. c) Proponer a la Junta General la modificación de los Estatutos, así como el Reglamento Interno. d) Nombrar al Auditor Interno de la Fundación, cada año y fijar su emolumento. e) Administrar el patrimonio de la Fundación y autorizar la adquisición y enajenación de bienes, conforme a las directrices de la Junta General. f) Presentar los Estados Financieros a la Junta General, cada año o cuando ella lo solicite. g) Nombrar los Gerentes y empleados de la Fundación que sean necesarios, y fijar sus sueldos y funciones. h) Proponer la disolución y liquidación de la Fundación a la Junta General. Artículo diecisiete Las atribuciones de los miembros del Consejo de Administradores son las siguientes: a) Del Presidente: Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y del Consejo de Administradores. Corresponderá al presidente la representación legal de la Fundación, tanto judicial y extrajudicial. Podrá otorgar poderes judiciales especiales sin previa autorización. Conforme a los planes, proyectos y resoluciones aprobadas por la Junta General podrá: Comprar, vender los bienes muebles, otorgar toda clase de Contratos, suscribir los documentos que sean necesarios. Previa autorización de la Junta General podrá vender bienes inmuebles, así como también, realizar la contratación de préstamos. En ningún caso la Fundación podrá constituirse como fiador ni caucionar ni avalar obligaciones de ninguna clase. Presentar a la Junta General la Memoria de Labores realizada y cualquier informe que sea solicitado por la misma. b) Del vicepresidente. Hacer las veces del Presidente cuando éste faltare; o durante la ausencia temporal. c) Del Secretario: El Secretario es el medio de comunicación de la Fundación, por lo cual hará y enviará las convocatorias a los miembros para las sesiones ordinarias y extraordinarias. A cargo suyo estarán los Libros de Actas de la Junta General y del Consejo de Administradores, en los que se asentará las que correspondan a las sesiones que celebren dichos órganos, es deber suyo mantenerlos al día. Además autorizará con su firma las certificaciones que se extiendan y la correspondencia, en ausencia del Presidente; llevará el archivo de documentos, correspondencia y el Registro de Miembros de la Fundación y los que la Ley exigiere y los auxiliares necesarios. d) Del Tesorero: El Tesorero será el encargado de vigilar el manejo de fondos y la contabilidad de la Fundación, proponiendo las observaciones oportunas, al Consejo de Administradores, para el correcto manejo de las cuentas bancarias y en general de las disposiciones de los fondos. e) De los vocales: Los vocales deberán asistir con voz y voto a todas los sesiones del Consejo de Administradores y desempeñará las comisiones que se le confien, pudiendo sustituir en su caso a cualquier miembro del Consejo de Administradores por ausencia o impedimento a excepción del presidente. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo dieciocho. El Consejo de Administradores podrá nombrar - a un Director Ejecutivo, para realizar las resoluciones tomadas -. El Director Ejecutivo podrá ser o no miembro de la Fundación. Si faltare temporalmente, será sustituido por el Secretario del Consejo de Administradores. Podrá participar en las sesiones del Consejo de Administradores con voz pero sin voto. CAPITULO V. DE LOS MIEM-BROS FUNDADORES. Artículo diecinueve. La Fundación tendrá: Miembros Fundadores. Los Miembros Fundadores son: las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación y que suscribieron la Escritura Pública de constitución de la fundación. Artículo veinte. Los Miembros Fundadores tendrán derecho: A participar con voz y voto en las sesiones de Junta General de conformidad a lo dispuesto en el artículo siete de estos estatutos; a desempeñar cualquier cargo o comisión sin remuneración; e informarse de todas las activida-

des y de los Estados Financieros de la Fundación. Artículo veintiuno. Son obligaciones de los Miembros Fundadores: cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación, su Reglamento Interno y acuerdos de la Junta General; desempeñar con diligencia y eficiencia las comisiones que se les encomendaren y cooperar con las actividades propias de la Fundación y las demás que determinen los Estatutos y el Reglamento Interno; y asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocados así como a los eventos que fueren invitados. CAPÍTULO VI. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Artículo veintidós. La Junta General en sesión ordinaria tiene la facultad de dejar sin efecto la elección de cualquier miembro Fundador u otra persona electa para los cargos de Consejo de Administradores y decidir cuándo un miembro de la Fundación debe ser separado de la Fundación. Artículo veintitrés. La fundación establece las siguientes medidas disciplinarias y sanciones para sus miembros: a) Llamado de atención verbal y por escrito; b) Expulsión Temporal. Serán causales de llamado de atención verbal y por escrito las siguientes: a) Por incumplimiento o violación de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones tomadas por la Junta General; debiendo ser en este caso el llamado de atención por escrito; b) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembros de la Fundación; y c) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Fundación, siendo en estas dos últimas causales el llamado de atención de manera verbal. Serán causales de Expulsión Temporal las siguientes: a) Negarse a colaborar en las actividades y comisiones propias de la Fundación de manera injustificada. b) Abuso de autoridad y maltrato a los demás miembros de la fundación; y c) Aprovecharse de la imagen de la Fundación para obtener beneficios propios o para terceros. En caso de expulsión temporal, el miembro sancionado cuenta con un plazo de seis meses después de cometido la infracción por la que fue sancionado, para solicitar mediante escrito su ingreso a la entidad. Artículo veinticuatro. La calidad de miembro fundador se perderá por las causales siguientes: a) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares. b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta General merezcan tal sanción; c) Por renuencia presentada por escrito, a la Junta General; y d) Dejará de ser miembro quien no mostrare interés por la Fundación, o cuando existan razones que así lo recomiendan, a juicio de la Junta General. Para la aplicación de las sanciones y medidas disciplinarias relacionadas en artículo precedente, se establece el siguiente procedimiento: Cualquier miembro podrá interponer denuncia verbal o escrita ante la Junta Directiva contra cualquier miembro, por el cometimiento de cualquier falta a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y reso-

luciones de la Junta General; gozando en todo momento el miembro denunciado de su correspondiente derecho de defensa ante la Junta General y/o Junta Directiva. CAPÍTULO VII. DE LA CONTABILIDAD. Artículo veinticinco. Contabilidad y manejo de los fondos: a) La Fundación llevará los libros de Contabilidad y auxiliares que la ley determine - de acuerdo al sistema contable generalmente aceptado. b) Las cuentas bancarias y en general la disposición de fondos, se manejarán de acuerdo con las normas que determine el Consejo de Administradores; para operar dichas cuentas serán necesarias siempre las firmas conjuntas de dos de sus miembros. CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo veintiséis. La Disolución y liquidación de la Fundación para que tenga efecto legal deberá ser previamente recomendada por el Consejo de Administradores y aprobada por la Junta General en sesión extraordinaria convocada expresamente con ese objeto y con el voto favorable de cuatro miembros como mínimo. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas que deberán ser personas totalmente ajenas a la Fundación, para que procedan a ello en el plazo de dos años, determinándoles sus honorarios. Los liquidadores podrán vender todo o parte de los bienes de la Fundación así como pagar, cobrar y liquidar cuentas. Es prohibida la distribución o devolución de bienes a los miembros y sus familiares. Artículo veintisiete. En caso de disolución de la Fundación, una vez hecha la liquidación, el remanente si lo hubiere, se donará a una o varias Asociaciones o Fundaciones de fines similares, designada por la Junta de General en Sesión llevada a cabo para tal efecto. CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo veintiocho. Corresponde a la Junta General en sesión extraordinaria reformar o derogar disposiciones de los Estatutos de la fundación, por lo que será necesario el voto favorable de cuatro de los miembros de la Junta General convocada para tal efecto. Artículo veintinueve. El Consejo de Administradores por medio de uno de sus miembros tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación: a) En los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros de la Fundación; b) y dentro de los cinco días de electos, la nómina de los Miembros del Consejo de Administradores y en cada caso inscribir en dichos Registros todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señala inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la fundación. Artículo treinta. La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y uno Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. En tal ocasión deberán reunirse, oportunamente, la Junta de Directores para poner en Marcha la nueva organización y continuar sin interrupción sus labores. TERCERO: de conformidad al artículo diez literal b) de los Estatutos se procede a elegir El Consejo de Administradores, la cual por decisión unánime de los comparecientes, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: MARIO ALFREDO VELA CHAVEZ; VICEPRESI-DENTE: JOSÉ ALFREDO VELA CUELLAR: SECRETARÍA: MARIA LOURDES VELA CUELLAR; TESORERA: CARMENELENA VELA DE RUTZ; PRIMER VOCAL: JOSÉ LUIS VELA CUELLAR; SE-GUNDO VOCAL: MONICA HASBUN DE VELA, quienes aceptan expresamente desempeñar los cargos para los que han sido electos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, la obligación de registrarla y las sanciones a las que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican contenido y firmamos. DOY FE. ENTRELINEADO: Fundadores. VALE. ENMENDADO: Disponer del patrimonio de la Fundación, para fines particulares. VALE.-ENMENDADO:,,,,VALE.-ENTRELINEA-DO: debiendo ser en este caso el llamado de atención por escrito;. siendo en estas dos últimas causales el llamado de atención de manera verbal. VALEN.

## JULIO CESAR VARGAS SOLANO,

## NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio ciento cuarenta y ocho vuelto al folio ciento cincuenta y tres frente, del LIBRO SEXTO DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día veintidós de marzo de dos mil catorce, y para ser entregado a FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA, LA FAMILIA Y LA EMPRESA EDUCATIVA. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de noviembre de dos mil trece.

JULIO CESAR VARGAS SOLANO, NOTARIO.

## "ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA

## PERSONA, LA FAMILIA Y LA EMPRESA EDUCATIVA"

## CAPITULO I

## DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA, LA FAMILIA Y LA EMPRESA EDUCATIVA y que podrá abreviarse FUDI, como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN".
- Art. 2.- La Fundación tendrá su domicilio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y sus actividades las tendrán en todo el territorio de la República y el extranjero.
- Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ser disuelta por causas legales y en la forma prevista en los Estatutos.

### **CAPITULO II**

## FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- La Fundación es creada con el fin de:

- a) Administrar su patrimonio destinado exclusivamente a promover el desarrollo humano de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ámbito personal, familiar y empresarial.
- Para la consecución de sus fines la Fundación: creará, patrocinará y promoverá todo tipo de programas educativos, cursos de formación humana y capacitaciones de desarrollo profesional, especialmente con personas dedicadas al magisterio.
- c) En el ámbito personal, orientará sus esfuerzos en aquellos programas y actividades destinadas a mejorar la calidad humana de las personas. A las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes se les enseñará técnicas para triunfar en sus estudios y evitar el fracaso escolar, lo mismo que normas para vivir en paz, erradicar la violencia y fomentar una sana convivencia.
- d) En el ámbito familiar promoverá programas y actividades orientadas a fortalecer la familia como célula fundamental de la sociedad, el amor entre los esposos y la educación y formación de la prole.
- e) En el ámbito profesional y empresarial promoverá programas y actividades orientadas al desarrollo profesional docente y al fortalecimiento y desarrollo de empresas educativas.
- f) Estas acciones las hará directamente o mediante convenios con otras entidades con finalidades similares a las aquí contempladas.

## CAPITULO III

## DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) Un aporte inicial de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han aportado en efectivo. La aportación en dinero relacionado queda en poder de FUDI y bajo la responsabilidad del Consejo de Administradores.

- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la Ley.

Todos los ingresos que la Fundación reciba son sin obligación de reintegrarlos, a excepción de los préstamos, créditos y otros similares.

## CAPITULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 6.- Son órganos del Gobierno de la Fundación: La Junta General y el Consejo de Administradores.

## DE LA JUNTA GENERAL

Art. 7.- La Junta General se constituye por las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de fundación.

Art. 8.- La Junta General se reunirá ordinariamente en esta Ciudad, por lo menos una vez al año, de preferencia, en el mes de abril, previa convocatoria escrita a los miembros que forman parte de la Junta General, por el Presidente o Secretario de la Fundación, con ocho días de anticipación al señalamiento y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo de Administradores.

Art. 9.- El Quórum para constituir la Junta General en Sesión Ordinaria, nunca podrá ser inferior a cuatro miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

Art. 10.- Son facultades de la Junta General en Sesiones Ordinarias:

- a) Conocer la Memoria Anual de las actividades y proyectos que le rendirá el Consejo de Administradores y aprobarlos o bien hacerle observaciones.
- Elegir cada tres años a los miembros del Consejo de Administradores, conocer de sus renuncias y nombrar sustitutos en cualquier época.
- c) Aprobar o modificar el presupuesto de la Fundación, Estados Financieros y demás asuntos y proyectos, y aprobar específicamente o en forma general compra o venta de bienes inmuebles y para celebrar contratos de mutuo, arrendamiento, y otros que se sometieren a decisión del Consejo de Administradores.
- d) Decidir sobre cualquier asunto previsto o no en los estatutos y que no sea para conocer en sesión extraordinaria.

e) Nombrar cada año el Auditor Externo de la Fundación.

Art.11.-El Quórum para que la Junta General celebre sesión extraordinaria en la primera convocatoria, deberá constituirse con la asistencia mínima de cuatro miembros; para la segunda convocatoria deberán estar reunidos, al menos, tres miembros. Para tomar resoluciones, en ambos casos, será necesario el voto favorable de la mayoría excepto que en los Estatutos o en la Ley se dispusiere mayor número u otros requisitos. La convocatoria será dirigida a todos los Fundadores y Directores, por la autoridad máxima, con ocho días de anticipación al señalado y por escrito indicando el punto o puntos a tratar exclusivamente.

Art. 12.- Son facultades de la Junta General en Sesión Extraordinaria:

- a) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación y regular su ejecución todo a propuesta del Consejo de Administradores.
- b) Decretar el Reglamento Interno de la Fundación y sus modificaciones, previamente propuesto por el Consejo de Administradores.
- Reformar, adicionar o derogar disposiciones de los Estatutos de la Fundación con el voto favorable de tres de los Fundadores

## DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES

Art. 13.- El Consejo de Administradores estará integrado por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y dos Vocales, todos elegidos por la Junta General. Durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos, no obstante continuarán en sus cargos mientras no se reúna la Junta General y elija nuevos Administradores.

Art.14.- El Consejo de Administradores sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre. La convocatoria será efectuada por el Presidente o el Secretario, con tres días de anticipación al señalado y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El Quórum necesario para celebrar sesiones del Consejo de Administradores será la asistencia de cuatro de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Art. 16.- Son atribuciones del Consejo de Administradores:

- a) Llevar a efecto y supervisión, los fines de la Fundación de conformidad con lo previsto en el Artículo cuatro de estos Estatutos
- b) Cumplir las resoluciones aprobadas por la Junta General.
- Proponer a la Junta General la modificación de los Estatutos, así como el Reglamento Interno.

- d) Nombrar al Auditor Interno de la Fundación, cada año y fijar su emolumento.
- e) Administrar el patrimonio de la Fundación y autorizar la adquisición y enajenación de bienes, conforme a las directrices de la Junta General.
- f) Presentar los Estados Financieros a la Junta General, cada año o cuando ella lo solicite.
- g) Nombrar los Gerentes y empleados de la Fundación que sean necesarios, y fijar sus sueldos y funciones.
- h) Proponer la disolución y liquidación de la Fundación a la Junta General.

Art. 17.- Las atribuciones de los miembros del Consejo de Administradores son las siguientes:

- a) Del Presidente: Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y del Consejo de Administradores. Corresponderá al presidente la representación legal de la Fundación, tanto judicial y extrajudicial. Podrá otorgar poderes judiciales especiales sin previa autorización. Conforme a los planes, proyectos y resoluciones aprobadas por la Junta General podrá: Comprar, vender los bienes muebles, otorgar toda clase de Contratos, suscribir los documentos que sean necesarios. Previa autorización de la Junta General podrá vender bienes inmuebles así corno también, realizar la contratación de préstamos. En ningún caso la Fundación podrá constituirse como fiador ni caucionar ni avalar obligaciones de ninguna clase. Presentar a la Junta General la Memoria de Labores realizada y cualquier informe que sea solicitado por la misma.
- b) Del Vicepresidente: Hacer las veces del Presidente cuando éste faltare; o durante la ausencia temporal.
- c) Del Secretario: El Secretario es el medio de comunicación de la Fundación, por lo cual hará y enviará las convocatorias a los miembros para las sesiones ordinarias y extraordinarias. A cargo suyo estarán los Libros de Actas de la Junta General y del Consejo de Administradores, en los que se asentará las que correspondan a las sesiones que celebren dichos órganos, es deber suyo mantenerlos al día. Además autorizará con su firma las certificaciones que se extiendan y la correspondencia, en ausencia del Presidente; llevará el archivo de documentos, correspondencia y el Registro de Miembros de la Fundación y los que la Ley exigiere y los auxiliares necesarios.
- d) Del Tesorero: El Tesorero será el encargado de vigilar el manejo de fondos y la contabilidad de la Fundación, proponiendo las observaciones oportunas, al Consejo de Administradores, para el correcto manejo de las cuentas Bancarias y en General de las disposiciones de los fondos.
- e) De los vocales: Los vocales deberán asistir con voz y voto a todas las sesiones del Consejo de Administradores y desempeñará las comisiones que se le confíen; pudiendo sustituir en su caso a cualquier miembro del Consejo de Administradores por ausencia o impedimento a excepción del presidente.

## DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 18.- El Consejo de Administradores podrá nombrar - a un Director Ejecutivo, para realizar las resoluciones tomadas -. El Director Ejecutivo podrá ser o no miembro de la Fundación. Si faltare temporalmente, será sustituido por el Secretario del Consejo de Administradores. Podrá participar en las sesiones del Consejo de Administradores con voz pero sin voto.

### CAPITULO V

### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 19.-La Fundación tendrá: Miembros Fundadores. Los Miembros Fundadores son: las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación y que suscribieron la Escritura Pública de constitución de la fundación.

Art. 20.- Los Miembros Fundadores tendrán derecho: A participar con voz y voto en las sesiones de Junta General de conformidad a lo dispuesto en el artículo siete de estos estatutos; a desempeñar cualquier cargo o comisión sin remuneración; e informarse de todas las actividades y de los Estados Financieros de la Fundación.

Art. 21.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores: cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación, su Reglamento Interno y acuerdos de la Junta General; desempeñar con diligencia y eficiencia las comisiones que se les encomendaren y cooperar con las actividades propias de la Fundación y las demás que determinen los Estatutos y el Reglamento Interno; y asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocados así como a los eventos que fueren invitados.

## CAPITULO VI

## DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 22.- La Junta General en sesión ordinaria tiene la facultad de dejar sin efecto la elección de cualquier miembro Fundador u otra persona electa para los cargos de Consejo de Administradores y decidir cuando un miembro de la Fundación debe ser separado de la Fundación.

Art. 23.-La fundación establece las siguientes medidas disciplinarias y sanciones para sus miembros:

- a) Llamado de atención verbal y por escrito;
- b) Expulsión Temporal.

Serán causales de llamado de atención verbal y por escrito las siguientes: a) Por incumplimiento o violación de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones tomadas por la Junta General, debiendo ser en este caso el llamado de atención por escrito; b) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembros de la Fundación; y c) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Fundación, siendo en estas dos últimas causales el llamado de atención de manera verbal.

Serán causales de Expulsión Temporal las siguientes:

- a) Negarse a colaborar en las actividades y comisiones propias de la Fundación de manera injustificada.
- b) Abuso de autoridad y maltrato a los demás miembros de la fundación; y
- Aprovecharse de la imagen de la Fundación para obtener beneficios propios o para terceros.

En caso de expulsión temporal, el miembro sancionado cuenta con un plazo de seis meses después de cometido la infracción por la que fue sancionado, para solicitar mediante escrito su ingreso de la entidad.

Art. 24.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causales siguientes:

- a) Disponer del patrimonio de la Fundación, para fines particulares
- Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta General merezcan tal sanción;
- c) Por renuencia presentada por escrito, a la Junta General; y
- d) Dejará de ser miembro quien no mostrare interés por la Fundación, o cuando existan razones que así lo recomiendan, a juicio de la Junta General.

Para la aplicación de las sanciones y medidas disciplinarias relacionadas en artículo precedente, se establece el siguiente procedimiento:

Cualquier miembro podrá interponer denuncia verbal o escrita ante la Junta Directiva contra cualquier miembro, por el cometimiento de cualquier falta a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta General; gozando en todo momento el miembro denunciado de su correspondiente derecho de defensa ante la Junta General y/o Junta Directiva.

## CAPITULO VII

## DE LA CONTABILIDAD

Art. 25.- Contabilidad y manejo de los fondos:

- a) La Fundación llevará los libros de Contabilidad y auxiliares que la ley determine de acuerdo al sistema contable generalmente aceptado.
- b) Las cuentas bancarias y en general la disposición de fondos, se manejarán de acuerdo con las normas que determine el Consejo de Administradores; para operar dichas cuentas serán necesarias siempre las firmas conjuntas de dos de sus miembros.

### CAPITULO VIII

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 26.- La Disolución y liquidación de la Fundación para que tenga efecto legal deberá ser previamente recomendada por el Consejo de Administradores y aprobada por la Junta General en sesión extraordinaria convocada expresamente con ese objeto y con el voto favorable de cuatro miembros como mínimo. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas que deberán ser personas totalmente ajenas a la Fundación, para que procedan a ello en el plazo de dos años, determinándoles sus honorarios. Los liquidadores podrán vender todo o parte de los bienes de la Fundación así como pagar, cobrar y liquidar cuentas. Es prohibida la distribución o devolución de bienes a los miembros y sus familiares.

Art. 27.- En caso de disolución de la Fundación, una vez hecha la liquidación, el remanente si lo hubiere, se donará a una o varias Asociaciones o Fundaciones de fines similares, designada por la Junta de General en Sesión llevada a cabo para tal efecto.

## CAPITULO IX

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Corresponde a la Junta General en sesión extraordinaria reformar o derogar disposiciones de los Estatutos de la fundación, por lo que será necesario el voto favorable de cuatro de los miembros de la Junta General convocada para tal efecto.

Art. 29.- El Consejo de Administradores por medio de uno de sus miembros tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fínes de Lucro del Ministerio de Gobernación:

- a) En los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros de la Fundación;
- b) y dentro de los cinco días de electos, la nómina de los Miembros del Consejo de Administradores y en cada caso inscribir en dichos Registros todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señala inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la fundación.

Art. 30.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 92.

ELÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE ELSALVADOR, DECRETA.

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la denominada FUN-DACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA, LA FAMILIA Y LA EMPRESA EDUCATIVA y que podrá abreviarse "FUDI", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de Salvador, a las dieciocho horas del día diez de noviembre de dos mil trece, otorgada ante los oficios del Notario JULIO CESAR VARGAS SOLANO.

Art. 2. Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Fundación, los cuales constan de TREINTA Y UN Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA, LA FAMILIA Y LA EMPRESA EDUCATIVA y que podrá abreviarse "FUDI".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día quince del mes de diciembre de dos mil catorce.

OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL,

(Registro No. F038724/F038725)

NÚMERO VEINTIDÓS.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de abril de dos mil catorce. Ante mí, ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ ESTUPINIÁN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, COMPARECEN: los señores EDUVIGIS ANTONIO NERIO LÓPEZ, de cincuenta y un años de edad, Ministro Evangélico, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, a quien conozco pero además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho -dos; MARTA JULIA TORRES DE NERIO, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, a quien conozco pero además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trece mil setecientos setenta y uno-cero; VERONICA GUADALUPE NERIO TORRES, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, a quien conozco pero además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y cinco mil quinientos treinta y dos-nueve; JOSE LUIS VASQUEZ HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Pastor Evangélico, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete - seis; y RAUL ALFARO CARRANZA, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y tres-ocho; y ME DICEN: PRIMERO. Que en este acto deciden constituir una Fundación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nombre de "FUNDACION MISIONES PARA CRISTO", y que podrá abreviarse "FUNDAMICRISTO". SEGUNDO. Que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de treinta y seis artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "FUNDACION MISIO-

NES PARA CRISTO". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMI-NACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION MI-SIONES PARA CRISTO", y que podrá abreviarse "FUNDAMICRISTO", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación", Artículo DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Dignificar y ayudar al hombre y la mujer que dediquen su vida sistemática y vocacionalmente, a la promoción de valores de buena convivencia social, en todo el Territorio de la República y fuera de él. b) Crear centros de capacitación para personas que tengan vocación de liderazgo y fomentar la formación de líderes con vocación social en las comunidades. c) Realizar talleres de promoción de valores de convivencia social en iglesias u otras instituciones que lo soliciten. d) Apoyar a las organizaciones que ya se encuentran funcionando con el mismo fin, como Iglesias, Asociaciones, Clubes, Comités u otros afines, en la promoción, aplicación y seguimiento en la ejecución de programas de ayuda social, en comunidades, en todo el Territorio de la República y fuera de sus fronteras. e) Desarrollar programas y actividades encaminadas a la obtención de financiamiento para lograr los fines de la fundación, a través de donaciones provenientes de personas naturales y /o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. f) Ejecutar proyectos de infraestructura, como construcción de Templos, Casas Comunales, viviendas u otro tipo de construcción que beneficie a la población que viven en comunidades pobres en todo el Territorio de la República y fuera de él. g) Fomentar el desarrollo del conocimiento intelectual de Líderes con vocación social en la aplicación de valores de buena convivencia, a través de capacitaciones, seminarios, conferencias, charlas u otros, impartidos por capacitadores nacionales o extranjeros. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han aportado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE

LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva; y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo VEINTIUNO.- Son MIEM-BROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo VEINTIDOS.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTI-TRÉS.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; Artículo VEINTICUATRO.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan

tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES. Y PROCEDIMIENTO DE APLI-CACION. Artículo VEINTICINCO.- Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y muy Graves. Los miembros de la Fundación podrán ser sancionados por las infracciones cometidas con: a) Amonestación; b) Suspensión; y c) Expulsión. Artículo VEINTISÉIS.- Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves: a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General; b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Fundación; c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Fundación; d) Observar mal comportamiento dentro o fuera de la Fundación. Artículo VEINTISIETE.- Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves: a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Fundación de manera injustificada; b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Fundación. Durante la suspensión a la que se refiere este artículo, el miembro de la Fundación no ejercerá sus derechos que como miembro le corresponden. Artículo VEINTIOCHO.- Serán causales de expulsión, las siguientes infracciones muy graves: a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de los actos propios de la Fundación; b) Observar una conducta escandalosa dentro y fuera de la Fundación; c) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la Fundación; d) Utilizar la calidad de miembro de la Fundación para ejercer influencia indebidas en su ejercicio profesional; e) Incumplir de manera grave y reiterada los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a la Fundación; f) Ser condenado por Autoridad competente, por cometer un delito doloso, o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro. Artículo VEIN-TINUEVE.- La Junta Directiva será el Órgano competente para imponer cualquiera de las sanciones a los miembros de la Fundación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción del procedimiento de investigación correspondiente, de lo cual se le notificará dentro de los tres días siguientes al miembro. Ter-

minada la investigación se convocará a una audiencia oral donde se le darán a conocer los cargos que se le imputan al miembro quien podrá defenderse presentando prueba de descargo. Examinada la prueba la Junta Directiva impondrá la sanción, si lo amerita, y el miembro podrá apelar dentro de los tres días siguientes a la notificación formal de la resolución, ante la Asamblea General, quien oirá las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se le aplica la sanción y decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a los que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo TREINTA. - No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros fundadores. Artículo TREINTA Y UNO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENE-RALES. Artículo TREINTA Y DOS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo TREINTA Y TRES .- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y CINCO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y SEIS.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad al artículo DOCE de los Estatutos, proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente EDUVIGIS ANTONIO NERIO LOPEZ; Secretario

MARTA JULIA TORRES DE NERIO; Tesorera VERONICA GUADALUPE NERIO TORRES; Primer Vocal JOSE LUIS VASQUEZ HERNANDEZ; y Segundo Vocal RAUL ALFARO CARRANZA. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto integramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

# ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN,

PASO ANTE MI, del Folio CUARENTA Y UNO Vuelto, al Folio CUARENTA Y CINCO vuelto del Libro DECIMO de mi Protocolo, que se vence el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE; y para ser entregado a la FUNDACION MISIONES PARA CRISTO, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE DICHA FUNDACION, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil catorce.

# ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN, NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil catorce.

LIC. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

## ESTATUTOS DE LA "FUNDACION MISIONES PARA CRISTO".

#### CAPITULO I.

## NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION MISIONES PARA CRISTO", y que podrá abreviarse "FUNDAMICRISTO", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II.

### OBJETO O FINALIDAD.

Artículo CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Dignificar y ayudar al hombre y la mujer que dediquen su vida sistemática y vocacionalmente, a la promoción de valores de buena convivencia social, en todo el Territorio de la República y fuera de él.
- b) Crear centros de capacitación para personas que tengan vocación de liderazgo y fomentar la formación de líderes con vocación social en las comunidades.
- Realizar talleres de promoción de valores de convivencia social en iglesias u otras instituciones que lo soliciten.
- d) Apoyar a las organizaciones que ya se encuentran funcionando con el mismo fin, como Iglesias, Asociaciones, Clubes, Comités u otros afines, en la promoción, aplicación y seguimiento en la ejecución de programas de ayuda social, en comunidades, en todo el Territorio de la República y fuera de sus fronteras.
- e) Desarrollar programas y actividades encaminadas a la obtención de financiamiento para lograr los fines de la fundación, a través de donaciones provenientes de personas naturales y /o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.
- f) Ejecutar proyectos de infraestructura, como construcción de Templos, Casas Comunales, viviendas u otro tipo de construcción que beneficie a la población que viven en comunidades pobres en todo el Territorio de la República y fuera de él.

g) Fomentar el desarrollo del conocimiento intelectual de Líderes con vocación social en la aplicación de valores de buena convivencia, a través de capacitaciones, seminarios, conferencias, charlas u otros, impartidos por capacitadores nacionales o extranjeros.

## CAPITULO III.

## DEL PATRIMONIO.

Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han aportado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO IV.

## DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

## CAPITULO V.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo DIEZ.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

### Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo TRECE- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

## Artículo DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva; y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

## Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

## Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPITULO VII.

### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo VEINTIUNO.-Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo VEINTIDOS.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo VEINTITRÉS.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo VEINTICUATRO.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII.

## SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES.

### Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo VEINTICINCO.- Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y muy Graves. Los miembros de la Fundación podrán ser sancionados por las infracciones cometidas con:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión; y
- c) Expulsión.

Artículo VEINTISÉIS.- Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General;
- b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Fundación;
- Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Fundación;
- d) Observar mal comportamiento dentro o fuera de la Fundación.

Artículo VEINTISIETE.- Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves:

- a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Fundación de manera injustificada;
- b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Fundación.

Durante la suspensión a la que se refiere este artículo, el miembro de la Fundación no ejercerá sus derechos que como miembro le corresponden.

Artículo VEINTIOCHO.- Serán causales de expulsión, las siguientes infracciones muy graves:

- Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de los actos propios de la Fundación.
- b) Observar una conducta escandalosa dentro y fuera de la Fundación.
- c) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la Fundación.
- d) Utilizar la calidad de miembro de la Fundación para ejercer influencia indebidas en su ejercicio profesional.

- e) Incumplir de manera grave y reiterada los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a la Fundación.
- f) Ser condenado por Autoridad competente, por cometer un delito doloso, o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro.

Artículo VEINTINUEVE.- La Junta Directiva será el Órgano competente para imponer cualquiera de las sanciones a los miembros de la Fundación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción del procedimiento de investigación correspondiente, de lo cual se le notificará dentro de los tres días siguientes al miembro. Terminada la investigación se convocará a una audiencia oral donde se le darán a conocer los cargos que se le imputan al miembro quien podrá defenderse presentando prueba de descargo. Examinada la prueba la Junta Directiva impondrá la sanción, si lo amerita, y el miembro podrá apelar dentro de los tres días siguientes a la notificación formal de la resolución, ante la Asamblea General, quien oirá las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se le aplica la sanción y decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a los que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles.

## CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.

Artículo TREINTA.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros fundadores.

Artículo TREINTA Y UNO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo TREINTA Y DOS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo TREINTA Y TRES.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo TREINTA Y CUATRO.-Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo TREINTA Y CINCO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo TREINTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 95.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la entidad FUNDACIÓN MISIONES PARA CRISTO, que podrá abreviarse "FUNDAMICRISTO", constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de abril del dos mil catorce, ante los oficios del Notario ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución; los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN MISIONES PARA CRISTO y que podrá abreviarse "FUNDAMICRISTO".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día quince del mes de diciembre de dos mil catorce.

OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO, VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F038714)

## RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

## ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA CENTRO CRISTIANO DE ADORACION LA COSECHA.

### **CAPITULO I**

## DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, la iglesia, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Evangélica "CENTRO CRISTIANO DE ADORACION LA COSECHA", la cual podrá abreviarse "C. C. de A. La Cosecha", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

ARTICULO DOS.-El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

## FINES.

ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Iglesia serán:

- a) Predicar y enseñar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, buscando la salvación de las almas como lo enseñan las Sagradas Escrituras; y
- b) Organizar eventos departamentales, nacionales e internacionales para el desarrollo del evangelio y predicar el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo por medio de reuniones públicas, medios de comunicación masiva y del testimonio de una vida fiel.

## **CAPITULO III**

## DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO CINCO.- Podrán ser miembros todas las personas que profesen su fe en Jesucristo y cumplan con el mandato del bautismo en agua, sin distinción de raza, sexo e ideología política, así como aquellas otras que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO SEIS.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores; y
- b) Miembros Activos.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

ARTICULO SIETE.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos dentro de la iglesia local llenando los requisitos que señalen los estatutos de la misma; y,
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTICULO OCHO.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las convocatorias o sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia;
- Ayudar siempre en el sostenimiento de la Iglesia mediante diezmos y ofrendas como lo instruye la Palabra de Dios;
- d) Asistir en forma regular y puntual a los cultos, servicios y reuniones generales;
- e) Mantener sanas y buenas relaciones entre la congregación;
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTICULO NUEVE.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de la Iglesia local a la cual perteneciere.

## CAPITULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

ARTICULO DIEZ.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) El Pastor de la Iglesia local;
- b) La Junta Directiva; y,
- c) La Asamblea General.

## CAPITULO V

## DEL PASTOR DE LA IGLESIA LOCAL

ARTICULO ONCE.- El Pastor de cada Iglesia local tendrá las siguientes funciones:

 Tomar todas las decisiones que sean necesarias para el crecimiento de la Iglesia local;

- Tendrá la autoridad en lo administrativo, tomando siempre en cuenta que el llamado pastoral lo da Dios;
- c) Será el pastor quien convocará y moderará las reuniones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se realizaren; y
- d) Llevar la supervisión y el control de las finanzas de la Iglesia local.

### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTICULO TRECE.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva convocará a sesión ordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General

ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Será quien convocará a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes.
- e) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta directiva.
- f) Administrar el patrimonio de la Iglesia local.
- g) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y
- h) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

## ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia:
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia; y
- f) Administrar el patrimonio de la Iglesia.

## ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

- Registrar los ingresos de la congregación en cada reunión, si los hubiere;
- b) Presentar informe mensual;
- c) Depositar los ingresos registrados en cada reunión;
- d) Efectuar los pagos que la iglesia tuviere que hacer; y
- e) Realizar un informe cada vez que sea requerido por la Junta Directiva.

## CAPITULO VII

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO VEINTE.- La Asamblea General estará integrada por Miembros Fundadores y Activos acordes a la visión.

ARTICULO VEINTIUNO.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIDOS.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO VEINTITRÉS.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva, y
- Elegir, sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII

### DEL PATRIMONIO.

ARTICULO VEINTICUATRO.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las ofrendas y diezmos de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

ARTICULO VEINTICINCO.- El patrimonio será administrado por el pastor de cada Iglesia local.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCION.

ARTICULO VEINTISEIS.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO VEINTISIETE.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o entidad sin fines de lucro que la Asamblea General señale.

### CAPITULO X

## DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTICULO VEINTINUEVE.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

ARTICULO TREINTA.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- La Iglesia Evangélica "CENTRO CRISTIANO DE ADORACION LA COSECHA", la cual podrá abreviarse "C. C. de A. La Cosecha.", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial

ACUERDO No. 212

San Salvador, 03 de noviembre del 2014

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELI-CA "CENTRO CRISTIANO DE ADORACIÓN LA COSECHA" y que podrá abreviarse "C. C. de A. La Cosecha", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veinte de junio del dos mil trece, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F038890)

## MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1415

San Salvador, 10 de noviembre de 2014.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias iniciadas por el señor Carolus Adrianus Gerardus Kroon, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad "RED FOX LAS MERCEDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RED FOX LAS MERCEDES, S.A. DE C.V.", a fin de obtener autorización para la construcción de un tanque para consumo privado, el cual es subterráneo, con capacidad de trescientos galones americanos, que utilizarán para almacenar gasolina, en un inmueble ubicado en el kilómetro sesenta y seis y medio de la carretera que de Santa Ana conduce a Sonsonate, vía Los Naranjos, cantón Valle El Matazano, municipio y departamento de Santa Ana; y,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería jurídica con la que actúa el Representante Legal, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del tanque para consumo privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que en Acta de Inspección número 0833\_MV, realizada el día veintitrés de octubre del presente año, se practicó Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que las colindancias del mismo coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del proyecto de remodelación.
- III. Que además del análisis legal y técnico, consta el informe favorable de los delegados de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, por lo que este Ministerio considera procedente acceder a lo solicitado.

## POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio.

## ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "RED FOX LAS MERCEDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RED FOX LAS MERCEDES, S.A. DE C.V.", la construcción de un tanque para consumo privado, el cual es subterráneo, con capacidad de trescientos galones americanos que utilizan para almacenar gasolina, en un inmueble ubicado en el kilómetro sesenta y seis y medio de la carretera que de Santa Ana conduce a Sonsonate, vía Los Naranjos, cantón Valle El Matazano, municipio y departamento de Santa Ana.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
  - b) Para la construcción deberá cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables.
- 3°) La titular de la autorización deberá aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4°) La titular de la presente autorización deberá iniciar la construcción del tanque para consumo privado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los seis meses subsiguientes.

## 24

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

- 5°) La titular de la autorización deberá comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, a efecto que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 6°) Una vez construido el Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 7°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F038761)

ACUERDO No. 1526

San Salvador, 28 de noviembre de 2014.

### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día cuatro de julio de dos mil trece, por el señor JULIO SANTOS GUZMÁN, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LAS LICTORIAS (GRANO DE ORO), DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPA, DE R.L.", del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

### CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 387 de fecha tres de octubre de dos mil catorce, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, el beneficio solicitado, contados a partir del día veinte de agosto de dos mil trece; pero solamente en lo que concierne a impuestos municipales.
- II. Que el Representante de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día trece de noviembre de dos mil catorce, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

## POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

## **ACUERDA:**

- 1) QTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LAS LICTORIAS (GRANO DE ORO), DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPA, DE R.L.", del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinte de agosto de dos mil trece, el beneficio que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguiente:
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) La exención que se concede por medio del presente Acuerdo, no comprende los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 1671

San Salvador, 19 de diciembre de 2014.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las diligencias promovidas por el señor José Mauricio Cortez Avelar, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad ENERGÍA ORGÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENERGOR, S.A. DE C.V., relativas a obtener autorización para construir una Estación de Servicio que se denominará "ENERGOR", en la que proyecta instalar tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar y comercializar: Gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel, respectivamente, en un inmueble ubicado en el kilómetro diez de la Carretera que del Puerto de La Libertad conduce a San Salvador, en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

## CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad solicitante, la calidad con la que actúa el Licenciado Cortez Avelar y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la citada Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que en Acta de Inspección 0700\_AV, realizada el día diecinueve de noviembre del presente año, se practicó Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y en los planos presentados, asimismo que las colindancias del inmueble coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.
- III. Que se ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, siendo procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

## **ACUERDA:**

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad ENERGÍA ORGÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENER-GOR, S.A. DE C.V., para que construya la Estación de Servicio que se denominará "ENERGOR", en la que proyecta instalar tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos que utilizarán para almacenar y comercializar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel, en un inmueble ubicado en el kilómetro diez de la Carretera que del Puerto de La Libertad conduce a San Salvador, en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
  - b) Para la construcción deberá cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes aplicables.
- 3°) La titular de la autorización deberá aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4°) La titular de la presente autorización deberá iniciar la construcción de la Estación de Servicio que se denominará "ENERGOR", sesenta días después de publicado el presente Acuerdo y finalizar ciento ochenta días después de iniciada la construcción.
- 5°) La titular de la autorización deberá comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B, del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo.
- 6°) Una vez construida la Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 7°) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa del interesado, y entrará en vigencia el día de publicación del mismo. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 7

San Salvador, 5 de enero 2015.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, la ejecución de atribuciones y facultades legalmente señaladas a cada Secretaría de Estado o a sus titulares, puede delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas; y para ordenar esta delegación o descentralización basta un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial, y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate;
- II. Que según el Art. 7 letra c) del Reglamento Interno del Ministerio de Economía, emitido por medio del Acuerdo Ejecutivo número 74 de fecha 23 de enero del 2012, es atribución del Titular de esta Secretaría de Estado dictar acuerdos, resoluciones, entre otras disposiciones ministeriales de los asuntos del Ramo de Economía; y,
- III. Que debido a la carga de trabajo existente en los despachos de los señores Ministro y Viceministras, como consecuencia de sus múltiples atribuciones, reuniones de trabajo y compromisos, se hace necesario delegar al Asesor Legal del Despacho Ministerial, para que pueda suscribir determinada documentación relativa a la gestión de Recursos Humanos, siempre que no esté expresamente exceptuado en las leyes respectivas; a fin de agilizar los procesos correspondientes.

## POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo establecido en el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 7 letra c) del Reglamento Interno del Ministerio de Economía,

## **ACUERDA:**

- A. DELEGAR al doctor SALVADOR ERNESTO MENÉNDEZ CASTRO, Asesor Legal del Despacho Ministerial, para que pueda suscribir en nombre de esta Secretaría de Estado, los documentos siguientes:
  - 1) Nota de Refrenda de los Contratos Administrativos en el ejercicio de un nuevo año fiscal.
  - 2) Contratos administrativos.
  - 3) Acuerdos de nombramiento de personal, traslados, y modificación de estado familiar.
  - 4) Acuerdos de licencia con goce y sin goce de sueldo, para empleados por Ley de Salarios.
  - 5) Resoluciones de licencias con goce y sin goce de sueldo, para empleados por contrato administrativo.
  - 6) Acuerdos y resoluciones para pago de transporte, para viajes de esparcimiento de los empleados.
  - Acuerdos y resoluciones para autorizar la organización y los gastos relativos a las actividades programadas en el Plan Anual de Capacitación.
- B. DÉJESE sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 109 de fecha uno de febrero de dos mil doce.

Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1419.-

San Salvador, 29 de Septiembre de 2014

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó EDUARDO JESÚS CRESPÍN CERNA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Onceavo Grado, realizados en Pacific High School, San Bernardino, California, Estados Unidos de América en el año 2013, con los de Primer Año de Bachillerato de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 24 de septiembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Onceavo Grado obtenido por EDUARDO JESÚS CRESPÍN CERNA en Pacific High School, San Bernardino, California, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Onceavo Grado cursados en Pacific High School, San Bernardino, California, Estados Unidos de América, a EDUARDO JESÚS CRESPÍN CERNA reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F038864)

ACUERDO No. 15-1576.

San Salvador, 20 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSE RAMON DE JESUS ZUNIGA MURILLO, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN En el grado académico de Licenciatura, obtenido en la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS "NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ", en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 09 de noviembre de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de septiembre de 2014, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN En el grado académico de Licenciatura, realizados por JOSE RAMON DE JESUS ZUNIGA MURILLO, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a JOSE RAMON DE JESUS ZUNIGA MURILLO, como INGENIERO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F038836)

ACUERDO No. 15-1737.

San Salvador, 10 de noviembre de 2014

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SANTOS ADONIS ARGUETA CHICAS, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, obtenido en la ESCUELA INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 02 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 31 de octubre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, realizados por SANTOS ADONIS ARGUETA CHICAS, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a SANTOS ADONIS ARGUETA CHICAS, como LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F038734)

ACUERDO No. 15-1783.

San Salvador, 14 de noviembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GUILLERMO ALFREDO NOLTENIUS CATANI, c/p GUILLERMO ALFREDO NOLTENIUS, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF SCIENCE IN INDUSTRIAL ENGINEERING, obtenido en PUERDUE UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 04 de mayo de 2002; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de noviembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF

## 29

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Enero de 2015.

SCIENCE IN INDUSTRIAL ENGINEERING, realizados por GUILLERMO ALFREDO NOLTENIUS CATANI, c/p GUILLERMO ALFREDO NOLTENIUS, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a GUILLERMO ALFREDO NOLTENIUS, como INGENIERO INDUSTRIAL, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F038749)

ACUERDO No. 15-1784.

San Salvador, 14 de noviembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GUILLERMO ALFREDO NOL-TENIUS CATANI, c/p GUILLERMO ALFREDO NOLTENIUS, solicitando que se le reconozca el grado académico de MASTER OF SCIENCE IN INDUSTRIAL ENGINEERING, obtenido en PUERDUE UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 20 de diciembre de 2003; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de noviembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MASTER OF SCIENCE IN INDUSTRIAL ENGINEERING, realizados por GUILLERMO ALFREDO NOLTENIUS CATANI, c/p GUILLERMO ALFREDO NOLTENIUS, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a GUILLERMO ALFREDO NOLTENIUS, como MAESTRO EN INGENIERIA INDUSTRIAL, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F038753)

ACUERDO No. 15-1787.

San Salvador, 14 de noviembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ISABEL SAGRARIO ANDINO DURÓN, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN PERIODISMO, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 10 de marzo de 2014, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

por la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de noviembre de 2014, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN PERIODISMO, realizados por ISABEL SAGRARIO ANDINO DURÓN, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a ISABEL SAGRARIO ANDINO DURÓN, como LICENCIADA EN PERIODISMO, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F038757)

ACUERDO No. 15-1636 .-

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Paz, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, del centro educativo denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "EL ESPÍRITU SANTO", con código No. 88167, con domicilio autorizado en 8a. Calle Poniente, No. 3, Barrio Analco, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 7 de mayo de 2014, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio con fecha 11 de julio de 2014, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado, VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDU-CATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "EL ESPÍRITU SANTO", con código No. 88167, con domicilio autorizado en 8a. Calle Poniente, No. 3, Barrio Analco, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COM-PLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "EL ESPÍRITU SANTO", manteniendo su Código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F038858)

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES OUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN APASTEPEQUE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN APASTEPEQUE, con código de infraestructura 80001, ubicado en CANTÓN APASTEPEQUE, J/ALEGRIA, USULUTAN del Municipio de ALEGRIA, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN APASTEPEQUE, con código de infraestructura 80001, ubicado CANTÓN APASTE-PEQUE, J/ALEGRIA, USULUTAN Municipio de ALEGRIA, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado, IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0416

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 7515, de fecha 4 de septiembre de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN POTRERILLO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN POTRERILLO, con código de infraestructura 80008, ubicado en CANTÓN POTRERILLO, J/ ALEGRÍA, USULUTAN del Municipio de ALEGRÍA, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN POTRERILLO, con código de infraestructura 80008, ubicado CANTÓN POTRERILLO J/ALEGRÍA, USULUTAN Municipio de ALEGRÍA, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES OUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN FELIPE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN FELIPE, con código de infraestructura 80018, ubicado en CANTÓN SAN FELIPE, J/BERLIN, USULUTAN del Municipio de BERLIN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN FELIPE, con código de infraestructura 80018, ubicado en CANTÓN SAN FELIPE, J/ BERLIN, USULUTAN Municipio de BERLIN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0422

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO PAJUILAR, CANTÓN SAN FELIPE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PAJUILAR, CANTÓN SAN FELIPE, con código de infraestructura 80019, ubicado en CASERÍO PAJUILAR, CANTÓN SAN FELIPE, J/BERLIN, USULUTAN del Municipio de BERLIN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PAJUILAR, CANTÓN SAN FELIPE, con código de infraestructura 80019, ubicado CASERÍO PAJUILAR, CANTÓN SAN FELIPE, J/BERLIN, USULUTAN Municipio de BERLIN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CAÑAL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CAÑAL, con código de infraestructura 80032, ubicado en CANTÓN  $ELCA\~NAL, J/CONCEPCI\'ON BATRES, USULUTAN del Municipio de CONCEPCI\'ON BATRES, Departamento de USULUTAN, la cual conservar\'ante de USULUTAN del Municipio de CONCEPCI\'ON BATRES, Departamento de USULUTAN, la cual conservar\'ante de USULUTAN del Municipio de CONCEPCI\'ON BATRES, Departamento de USULUTAN, la cual conservar\'ante de USULUTAN del Municipio de CONCEPCIÓN BATRES, Departamento de USULUTAN de la Municipio de CONCEPCIÓN BATRES, Departamento de USULUTAN de la Municipio de CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE LA MUNICIPIO DE LA MUNICI$ su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CAÑAL, con código de infraestructura 80032, ubicado en CANTÓN EL CAÑAL, J/CONCEPCION BATRES, USULUTAN Municipio de CONCEPCIÓN BATRES, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0435

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0118, de fecha I de febrero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS NARANJOS, CANTÓN LOS ENCUENTROS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS NARANJOS, CANTÓN LOS ENCUENTROS con código de infraestructura 80041, ubicado en CASERIO LOS NARANJOS, CANTON LOS ENCUENTROS J/ EREGUAYQUIN, USULUTAN del Municipio de EREGUAYQUIN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS NARANJOS, CANTÓN LOS ENCUENTROS, con código de infraestructura 80041, ubicado en CASERÍO LOS NARANJOS, CANTÓN LOS ENCUENTROS J/EREGUAYQUIN, USULUTAN Municipio de EREGUAYQUIN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA CRUZ, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA CRUZ, con código de infraestructura 80048, ubicado en CANTÓN LA CRUZ, J/ESTANZUELAS, USULUTAN del Municipio de ESTANZUELAS, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA CRUZ, con código de infraestructura 80048, ubicado CANTÓN LA CRUZ, J/ES-TANZUELAS, USULUTAN Municipio de ESTANZUELAS, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0441

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal párala Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN POTRERO DE JOCO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN POTRERO DE JOCO, con código de infraestructura 80049, ubicado en CANTÓN POTRERO DE JOCO, J/ ESTANZUELAS, USULUTAN del Municipio de ESTANZUELAS, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de está fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN POTRERO DE JOCO, con código de infraestructura 80049, ubicado CANTÓN POTRERO DE JOCO, J/ESTANZUELAS, USULUTAN Municipio de ESTANZUELAS, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA CHAGUANTIQUE, CANTÓN CABOS NEGROS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA CHAGUANTIQUE, CANTÓN CABOS NEGROS, con código de infraestructura 80051, ubicado en CASERÍO HACIENDA CHAGUANTIQUE, CANTÓN CABOS NEGROS, J/ JIQUILISCO, USULUTAN del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación, II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA CHAGUANTIQUE, CANTÓN CABOS NEGROS, con código de infraestructura 80051, ubicado CASERÍO HACIENDA CHAGUANTIQUE, CANTÓN CABOS NEGROS, J/ JIQUILISCO, USULUTAN Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0444

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO PUERTAS CHACHAS, CANTÓN CALIFORNIA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PUERTAS CHACHAS, CAN-TÓN CALIFORNIA, J/JIQUILISCO, USULUTAN, hoy COMPLEJO EDUCATIVO "DOCTOR MICHAEL DE WITTE" según Acuerdo Ejecutivo No.15-1225, de fecha 26 de octubre de 2010, se autorizó la modificación a la nominación del centro educativo, con código de infraestructura 80052, ubicado en CASERIO PUERTAS CHACHAS, CANTÓN CALIFORNIA, J/JIQUILISCO, USULUTAN del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el COMPLEJO EDUCATIVO "DOCTOR MICHAEL DE WITTE", con código de infraestructura 80052, ubicado CASERÍO PUERTAS CHACHAS, CANTÓN CALIFORNIA, J/ JIQUILISCO, USULUTAN Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ESCONDIDO, CANTÓN COYOLITO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ESCONDIDO, CANTÓN COYOLITO, con código de infraestructura 80056, ubicado en CASERÍO EL ESCONDIDO, CANTÓN COYOLITO, J/JIQUILISCO, USULUTAN del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ESCONDIDO, CANTÓN COYOLITO, con código de infraestructura 80056, ubicado CASERÍO EL ESCONDIDO, CANTÓN COYOLITO, J/ JIQUILISCO, USULUTAN Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0446

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA NUEVA, CANTÓN EL PARAISO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA NUEVA, CANTÓN EL PARAISO con código de infraestructura 80057, ubicado en CASERÍO HDA. NUEVA, CANTÓN EL PARAISO, J/ JIQUILISCO, USULUTAN del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA NUEVA, CANTÓN EL PARAISO, con código de infraestructura 80057, ubicado CASERÍO HDA. NUEVA, CANTÓN EL PARAISO, J/ JIQUILISCO, USULUTAN Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica, III) Que por medio de Acuerdo No. 7515, de fecha 4 de septiembre de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO NUEVO SAN JUAN, CANTÓN SAN JUAN CRUZADILLA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO NUEVO SAN JUAN, CANTÓN SAN JUAN CRUZADILLA, con código de infraestructura 80068, ubicado en CASERÍO NUEVO SAN JUAN, CANTÓN SAN JUAN CRUZADILLA, J/JIQUILISCO, USULUTAN del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO NUEVO SAN JUAN, CANTÓN SAN JUAN CRUZADILLA, con código de infraestructura 80068, ubicado CASERÍO NUEVO SAN JUAN, CANTÓN SAN JUAN CRUZADILLA, J/JIQUILISCO, USULUTAN Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0452

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTE-MA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA NUEVA PRUSIA, CANTÓN CRUZADILLA DE SAN JUAN, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA NUEVA PRUSIA, CANTÓN CRUZADILLA DE SAN JUAN, con código de infraestructura 80069, ubicado en CASERÍO LA NUEVA PRUSIA, CANTÓN CRUZADILLA DE SAN JUAN J/JIQUILISCO, USULUTAN del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA NUEVA PRUSIA, CANTÓN CRUZADILLA DE SAN JUAN, con código de infraestructura 80069, ubicado CASERÍO LA NUEVA PRUSIA, CANTÓN CRUZADILLA DE SAN JUAN J/JIQUILISCO, USULUTAN Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0454

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MARTILLO, CANTÓN SAN JOSÉ, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MARTILLO, CANTÓN SAN JOSÉ con código de infraestructura 80071, ubicado en CASERÍO EL MARTILLO, CANTÓN SAN JOSÉ, J/JIQUILISCO, USULUTAN del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MARTILLO, CANTÓN SAN JOSÉ, con código de infraestructura 80071, ubicado CASERÍO EL MARTILLO, CANTÓN SAN JOSÉ, J/JIQUILISCO, USULUTAN Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0455

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica, III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1419, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOTIFICACIÓN EL BAMBU, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOTIFICACIÓN EL BAMBU, con código de infraestructura 80073, ubicado en CASERÍO LOTIFICACIÓN EL BAMBU, CANTÓN EL JAGUAL, J/ JIQUILISCO, USULUTAN del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOTIFICACIÓN EL BAMBU, con código de infraestructura 80073, ubicado CASERÍO LOTIFICACIÓN EL BAMBÚ, CANTÓN EL JAGUAL, J/JIQUILISCO, USULUTAN Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 24 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1419, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOTIFICACIÓN EL ENCANTO, CANTÓN EL JAGUAL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOTIFICACIÓN EL ENCANTO, CANTÓN EL JAGUAL, con código de infraestructura 80074, ubicado en CASERIO LOTIFICACIÓN EL ENCANTO, CANTÓN EL JAGUAL, J/JIQUILISCO, USULUTAN del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOTIFICACIÓN EL ENCANTO, CANTÓN EL JAGUAL, con código de infraestructura 80074, ubicado CASERIO LOTIFICACIÓN EL ENCANTO, CANTÓN EL JAGUAL, J/JIQUILISCO, USULUTAN Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0457

San Salvador, 23 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1344, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERIO EL TAMAL, CANTÓN EL CHAGUITE, para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERIO EL TAMAL CANTÓN EL CHAGUITE", hoy CENTRO ESCOLAR "OMEP -MONTE ZEL", Según Acuerdo Ejecutivo Nº15-1490, de fecha 23 de octubre de 2007, se autorizó la modificación a la nominación del centro educativo, con código de infraestructura 80075, ubicado en CASERIO EL TAMAL, CANTÓN EL CHAGUITE J/ JUCUAPA, USULUTAN del Municipio de JUCUAPA, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "OMEP - MONTE ZEL", con código de infraestructura 80075, ubicado CASERIO EL TAMAL CANTÓN EL CHAGUITE J/JUCUAPA, USULUTAN Municipio de JUCUAPA, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 23 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0484, de fecha 30 de abril de 1997, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERIO LA BOCANITA, CANTÓN EL JICARO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERIO LA BOCANITA, CANTÓN EL JICARO con código de infraestructura 80078, ubicado en CASERIO LA BOCANITA, CANTÓN EL JICARO, J/ JUCUARAN, USULUTAN del Municipio de JUCUARAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERIO LA BOCANITA, CANTÓN EL JICARO, con código de infraestructura 80078, ubicado CASERIO LA BOCANITA, CANTÓN EL JICARO, J/ JUCUARAN, USULUTAN Municipio de JUCUARAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0461

San Salvador, 24 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 1633, de fecha 3 de Enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS HUATERAS, CANTÓN EL ZAPOTE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS HUATERAS, CANTÓN EL ZAPOTE, con código de infraestructura 80087, ubicado en CASERIO LAS HUATERAS, CANTÓN EL ZAPOTE, J/JUCUARAN, USULUTAN del Municipio de JUCUARAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS HUATERAS, CANTÓN EL ZAPOTE, con código de infraestructura 80087, ubicado CASERIO LAS HUATERAS, CANTÓN EL ZAPOTE, J/JUCUARAN, USULUTAN Municipio de JUCUARAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 24 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL GUAICUME, CANTÓN EL ZAPOTE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL GUAICUME, CANTÓN EL ZAPOTE con código de infraestructura 80089, ubicado en CASERIO GUAICUME, CANTÓN EL ZAPOTE, J/JUCUARAN, USULUTAN del Municipio de JUCUARAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL GUAICUME, CANTÓNELZAPOTE, con código de infraestructura 80089, ubicado CASERIO GUAICUME, CANTÓNELZAPOTE, J/JUCUARAN, USULUTAN Municipio de JUCUARAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0465

San Salvador, 23 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1419, de fecha 3 enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERIO LOS CONVENTOS, CANTÓN SAMURIA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERIO LOS CONVENTOS, CANTÓN SAMURIA, con código de infraestructura 80092, ubicado en CASERIO LOS CONVENTOS, CANTÓN SAMURIA, J/JUCUARAN, USULUTAN del Municipio de JUCUARAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERIO LOS CONVENTOS, CANTÓN SAMURIA, con código de infraestructura 80092, ubicado CASERIO LOS CONVENTOS, CANTÓN SAMURIA, J/JUCUARAN, USULUTAN Municipio de JUCUARAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 23 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1000, de fecha 3 de octubre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL JICARO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL JICARO, con código de infraestructura 80093, ubicado en CANTÓN EL JICARO, J/MERCEDES UMAÑA, USULUTAN del Municipio de MERCEDES UMAÑA, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL JICARO, con código de infraestructura 80093, ubicado CANTÓN EL JICARO, J/MERCEDES UMAÑA, USULUTAN Municipio de MERCEDES UMAÑA, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0501

San Salvador, 24 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1344, de fecha 3 de enero de 1995, le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOTIFICACIÓN EL ESTADIO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOTIFICACIÓN EL ESTADIO, con código de infraestructura 80150, ubicado en CANTÓN LOT. EL ESTADIO, J/ SANTIAGO DE MARÍA, USULUTAN del Municipio de SANTIAGO DE MARÍA, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOTIFICACIÓN EL ESTADIO, con código de infraestructura 80150, ubicado CANTÓN LOT. EL ESTADIO, J/SANTIAGO DE MARÍA, USULUTAN Municipio de SANTIAGO DE MARÍA, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 23 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Peonería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 7515, de fecha 4 de septiembre de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTON EL JICARO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTON EL JICARO, con código de infraestructura 80151, ubicado en CANTON EL JICARO, J/TECAPAN, USULUTAN, del Municipio de TECAPAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTON EL JICARO, con código de infraestructura 80151, ubicado en CANTON EL JICARO, J/ TECAPAN, USULUTAN, Municipio de TECAPAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0503

San Salvador, 23 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0118, de fecha I de febrero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERIO HACIENDA LA VIOLETA, CANTÓN LOS ARENALES", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERIO HACIENDA LA VIOLETA, CANTÓN LOS ARENALES", con código de infraestructura 80153, ubicado en CASERIO HACIENDA LA VIOLETA, CANTON LOS ARENALES, J/TECAPAN, USULUTAN, del Municipio de TECAPAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERIO HACIENDA LA VIOLETA, CANTÓN LOS ARENALES", con código de infraestructura 80153, ubicado en CASERIO HACIENDA LA VIOLETA, CANTON LOS ARENALES, J/ TECAPAN, USULUTAN, Municipio de TECAPAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 24 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS DESMONTES, CANTÓN EL OBRAJUELO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS DESMONTES, CANTÓN EL OBRAJUELO, con código de infraestructura 80155, ubicado en CASERIO LOS DESMONTES, CANTON EL OBRAJUELO, J/ USULUTAN, USULUTAN, del Municipio de USULUTAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS DESMONTES, CANTÓN EL OBRAJUELO, con código de infraestructura 80155, ubicado en CASERIO LOS DESMONTES, CANTON EL OBRAJUELO, J/ USULUTAN, USULUTAN, Municipio de USULUTAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores, V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0507

San Salvador, 24 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTON EL TRILLO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTON EL TRILLO, J/USULUTAN, USULUTAN, hoy CEN-TRO ESCOLAR "LICENCIADA YESSICA YANIRA SÁNCHEZ CONTRERAS", según Acuerdo Ejecutivo No. 15-1289, de fecha 03 de octubre de 2007, se autorizó la modificación a la nominación del centro educativo, con código de infraestructura 80160, ubicado en CANTON EL TRILLO, J/USULUTAN, USULUTAN, del Municipio de USULUTAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de líquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "LICENCIADA YESSICA YANIRA SÁNCHEZ CONTRERAS", con código de infraestructura 80160, ubicado en CANTON EL TRILLO, J/USULUTAN, USULUTAN, Municipio de USULUTAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 24 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO 27 DE AGOSTO, CANTÓN LAS SALINAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO 27 DE AGOSTO, CANTÓN LAS SALINAS, con código de infraestructura 80164, ubicado en CASERIO 27 DE AGOSTO, CANTON LAS SALINAS, J/ USULUTAN, USULUTAN, del Municipio de USULUTAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO 27 DE AGOSTO, CANTÓN LAS SALINAS, con código de infraestructura 80164, ubicado en CASERIO 27 DE AGOSTO, CANTON LAS SALINAS, J/ USULUTAN, USULUTAN, Municipio de USULUTAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0514

San Salvador, 23 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0405, de fecha I de enero de 1998, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERIO LOS ZELAYA, CANTÓN SAN FRANCISCO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERIO LOS ZELAYA, CANTÓN SAN FRANCISCO" con código de infraestructura 80172, ubicado en CASERIO LOS ZELAYA, CANTON SAN FRANCISCO J/ SANTA MARIA, USULUTAN del Municipio de SANTA MARIA, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERIO LOS ZELAYA, CANTÓN SAN FRANCISCO", con código de infraestructura 80172, ubicado en CASERIO LOS ZELAYA, CANTON SAN FRANCISCO J/ SANTA MARIA, USULUTAN, Municipio de SANTA MARIA, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 24 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0405, de fecha 1 de enero de 1998, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CHARCAL, CANTÓN EL TECOMATAL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CHARCAL, CANTÓN EL TECOMATAL, con código de infraestructura 80177, ubicado en CASERIO EL CHARCAL, CANTON EL TECOMATAL, J/ ESTANZUELAS, USULUTAN, del Municipio de ESTANZUELAS, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación. antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CHARCAL, CANTÓN EL TECOMATAL, con código de infraestructura 80177, ubicado en CASERIO EL CHARCAL, CANTON EL TECOMATAL, J/ ESTANZUELAS, USULUTAN, Municipio de ESTANZUELAS, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0516

San Salvador, 24 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO ÇAPITÁN LAZO, CANTÓN LAS SALINAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO CAPITÁN LAZO, CANTÓN LAS SALINAS, con código de infraestructura 80178, ubicado en CASERIO CAPITAN LAZO, CANTON LAS SALINAS, J/USULUTAN, USULUTAN, del Municipio de USULUTAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO CAPITÁN LAZO, CANTÓN LAS SALINAS, con código de infraestructura 80178, ubicado en CASERIO CAPITAN LAZO, CANTON LAS SALINAS, J/USULUTAN, USULUTAN, Municipio de USULUTAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-5468, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CA-SERÍO LA LIMONERA, CANTÓN SISIGUAYO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA LIMONERA, CANTÓN SISIGUAYO, con código de infraestructura 86197, ubicado en CASERIO LA LIMONERA, CANTON SISIGUAYO, J/ JIQUILISCO, USULUTAN del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA LIMONERA, CANTÓN SISIGUAYO, con código de infraestructura 86197, ubicado CASERIO LA LIMONERA, CANTON SISIGUAYO, J/JIQUILISCO, USULUTAN, Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.



ACUERDO No. 11-0574

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1344, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO CIUDAD ROMERO, CANTÓN ZAMORANO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO CIUDAD ROMERO, CANTÓN ZAMORANO con código de infraestructura 80067, ubicado en CASERIO CIUDAD ROMERO, CANTON ZAMORANO, J/ JIQUI-LISCO, USULUTAN del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO CIUDAD ROMERO, CANTÓN ZAMORANO, con código de infraestructura 80067, ubicado CASERIO CIUDAD ROMERO, CANTON ZAMORANO, J/JIQUILISCO, USULUTAN, Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación TUCIT Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0575

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO COLONIA LA RINGLERA, CANTÓN EL JÍCARO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COLONIA LA RINGLERA, CANTÓN EL JÍCARO con código de infraestructura 80077, ubicado en CASERIO COLONIA LA RINGLERA, CANTON EL JICARO J/ JUCUA-RAN, USULUTAN del Municipio de JUCUARAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COLONIA LA RINGLERA, CANTÓN EL JÍCARO, con código de infraestructura 80077, ubicado CASERIO COLONIA LA RINGLERA, CANTON EL JICARO J/ JUCUARAN, USULUTAN, Municipio de JUCUARAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0118, de fecha 30 de diciembre de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CACAO, CANTÓN EL JUTAL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CACAO, CANTÓN EL JUTAL con código de infraestructura 80082, ubicado en CASERIO EL CACAO, CANTON EL JUTAL, J/JUCUARAN, USULUTAN del Municipio de JUCUARAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CACAO, CANTÓN EL JUTAL, con código de infraestructura 80082, ubicado CASERIO EL CACAO, CANTON EL JUTAL, J/ JUCUARAN, USULUTAN Municipio de JUCUARAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0580

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASE-RÍO EL TEMPISCAL, CANTÓN EL ZAPOTE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TEMPISCAL, CANTÓN EL ZAPOTE con código de infraestructura 80085, ubicado en CASERIO EL TEMPISCAL, CANTON EL ZAPOTE, J/JUCUARAN, USULUTAN del Municipio de JUCUARAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TEMPISCAL, CANTÓN EL ZAPOTE, con código de infraestructura 80085, ubicado CASERIO EL TEMPISCAL, CANTON EL ZAPOTE, J/ JUCUARAN, USULUTAN Municipio de JUCUARAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0581

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1000, de fecha 3 de octubre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CARRIZAL, CANTÓN EL ZAPOTE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CARRIZAL, CANTÓN EL ZAPOTE con código de infraestructura 80088, ubicado en CASERIO EL CARRIZAL, CANTON EL ZAPOTE, J/ JUCUARAN, USULUTAN del Municipio de JUCUARAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CARRIZAL, CANTÓN EL ZAPOTE, con código de infraestructura 80088, ubicado CASERIO EL CARRIZAL, CANTON EL ZAPOTE, J/ JU-CUARAN, USULUTAN, Municipio de JUCUARAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxíliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0584

San Salvador, 28 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Enero de 2015.

la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0118, de fecha 30 de diciembre de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCO-LAR CASERÍO NUEVA FORTUNA, CANTÓN JOYA DEL PILAR, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO NUEVA FORTUNA, CANTÓN JOYA DEL PILAR con código de infraestructura 80105, ubicado en CASERIO NUEVA FORTUNA, CANTON JOYA DEL PILAR, J/ OZATLAN, USULUTAN del Municipio de OZATLAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO NUEVA FORTUNA, CANTÓN JOYA DEL PILAR, con código de infraestructura 80105, ubicado CASERIO NUEVA FORTUNA, CANTON JOYA DEL PILAR, J/ OZATLAN, USULUTAN, Municipio de OZATLAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar LA F. De a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 11-0589

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS TRES POSTES, CANTÓN EL VOLCÁN, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS TRES POSTES, CANTÓN EL VOLCÁN con código de infraestructura 80134, ubicado en CASERIO LOS TRES POSTES, CANTON EL VOLCAN, J/SANTA ELENA, USULUTAN del Municipio de SANTA ELENA, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS TRES POSTES, CANTÓN EL VOLCÁN, con código de infraestructura 80134, ubicado CASERIO LOS TRES POSTES, CANTON EL VOLCAN, J/SANTA ELENA, USULUTAN, Municipio de SANTA ELENA, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS VELÁSQUEZ, CANTÓN CORRALITO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS VELÁSQUEZ, CANTÓN CO-RRALITO con código de infraestructura 84018, ubicado en CASERIO LOS VELASQUEZ, CANTON CORRALITO, J/ CORINTO, MORAZAN del Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS VELÁSQUEZ, CANTÓN CORRALITO, con código de infraestructura 84018, ubicado CASERIO LOS VELASQUEZ, CANTON CORRALITO, J/CORINTO, MORAZAN, Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escólar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 13-0392

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-1000, de fecha 3 de octubre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO MATAPALOS 2, CANTÓN CORRALITO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO MATAPALOS 2, CANTÓN CORRALITO con código de infraestructura 84019, ubicado en CASERIO MATAPALOS 2, CANTON CORRALITO, J/ CORINTO, MORAZAN del Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cum-

#### 53

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Enero de 2015.

plimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO MATAPALOS 2, CANTÓN CORRALITO, con código de infraestructura 84019, ubicado CASERIO MATAPALOS 2, CANTON CORRALITO, J/ CORINTO, MORAZAN, Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 13-0393

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

TUCIO EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO PIEDRA PARADA, CANTÓN HONDABLE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PIEDRA PARADA, CANTÓN HONDABLE, con código de infraestructura 84020, ubicado en CASERIO PIEDRA PARADA, CANTON HONDABLE, J/ CORINTO, MORAZAN del Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PIEDRA PARADA, CANTÓN HONDABLE, con código de infraestructura 84020, ubicado CASERIO PIEDRA PARADA, CANTON HONDA-BLE, J/ CORINTO, MORAZAN, Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No.1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA TORTUGA, CANTÓN HONDABLE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA TORTUGA, CANTÓN HONDABLE con código de infraestructura 84021, ubicado en CASERIO LA TORTUGA, CANTON HONDABLE, J/ CORINTO, MORAZAN del Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA TORTUGA, CAN-TÓN HONDABLE, con código de infraestructura 84021, ubicado CASERIO LA TORTÚGA, CANTON HONDABLE, J/ CORINTO, MORAZAN, Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 13-0395

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 1633, de fecha 3 de enero de 1994,se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA PATERNA, CANTÓN HONDABLE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA PATERNA, CANTÓN HONDABLE con código de infraestructura 84022, ubicado en CASERIO LA PATERNA, CANTON HONDABLE, J/ CORINTO, MORAZAN del Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada,

#### 55

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Enero de 2015.

dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA PATERNA, CAN-TÓN HONDABLE, con código de infraestructura 84022, ubicado CASERIO LA PATERNA, CANTON HONDABLE, J/ CORINTO, MORAZAN, Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 13-0396

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

TUÇIF EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1419, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CA-SERÍO LLANO VERDE, CANTÓN HONDABLE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LLANO VERDE, CANTÓN HONDABLE con código de infraestructura 84023, ubicado en CASERIO LLANO VERDE, CANTON HONDABLE, J/ CORINTO, MORAZAN del Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LLANO VERDE, CANTÓN HONDABLE, con código de infraestructura 84023, ubicado CASERIO LLANO VERDE, CANTON HONDABLE, J/ CORINTO, MORAZAN, Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 9481, de fecha 4 de enero de 1993, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA CEIBA, CANTÓN HONDABLE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA CEIBA, CANTÓN HONDABLE con código de infraestructura 84024, ubicado en CASERIO LA CEIBA, CANTON HONDABLE, J/CORINTO, MORAZAN del Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA CEIBA, CANTÓN HONDABLE, con código de infraestructura 84024, ubicado CASERIO LA CEIBA, CANTON HONDABLE, J/ CORINTO, MORAZAN, Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 13-0398

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA LAGUNA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA LAGUNA con código de infraestructura 84025, ubicado en CANTON LA LAGUNA, J/ CORINTO, MORAZAN, del Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA LAGUNA, con código de infraestructura 84025, ubicado CANTON LA LAGUNA, J/CORINTO, MORAZAN, Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTE-MA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1419, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS FUENTES, CANTÓN LA LAGUNA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS FUENTES, CANTÓN LA LAGUNA con Código de Infraestructura 84026, ubicado en CASERÍO LOS FUENTES, CANTÓN LA LAGUNA, J/CORINTO, MORAZÁN del Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS FUENTES, CANTÓN LA LAGUNA, con Código de Infraestructura 84026, ubicado CASERÍO LOS FUENTES, CANTÓN LA LAGUNA, J/CORINTO, MORAZÁN Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 13-0402

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0484, de fecha 30 de abril de 1997, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO QUEBRADA HONDA, CANTÓN SAN FELIPE., para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO QUEBRADA HONDA, CANTÓN SAN FELIPE, J/CORINTO, MORAZÁN del Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO

#### 58

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

ESCOLAR CASERÍO QUEBRADA HONDA, CANTÓN SAN FELIPE., con Código de Infraestructura 84029, ubicado CASERÍO QUEBRADA HONDA, CANTÓN SAN FELIPE, J/CORINTO, MORAZÁN Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍOUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 13-0403

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la. Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO BABILONIA, CANTÓN SAN FELIPE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO BABILONIA, CANTÓN SAN FELIPE con Código de Infraestructura 84030, ubicado en CASERÍO BABILONIA, CANTÓN SAN FELIPE, J/CORINTO, MORAZÁN del Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO BABILONIA, CAN-TÓN SAN FELIPE, con Código de Infraestructura 84030, ubicado CASERÍO BABILONIA, CANTÓN SAN FELIPE, J/CORINTO, MORAZÁN Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 13-0405

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTE-MA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Enero de 2015.

de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1000, de fecha 3 de octubre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS MÉNDEZ, CANTÓN VARILLA NEGRA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS MÉN-DEZ, CANTÓN VARILLA NEGRA con Código de Infraestructura 84032, ubicado en CASERÍO LOS MÉNDEZ, CANTÓN VARILLA NEGRA, J/CORINTO, MORAZÁN del Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS MÉNDEZ, CANTÓN VARILLA NEGRA, con Código de Infraestructura 84032, ubicado CASERÍO LOS MÉNDEZ, CANTÓN VARILLA NEGRA, J/CORINTO, MORAZÁN Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 13-0470

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1000, de fecha 3 de octubre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL POTRERO, CANTÓN LA JOYA" para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL POTRERO, CANTÓN LA JOYA" con Código de Infraestructura 84079, ubicado en CASERÍO EL POTRERO, CANTÓN LA JOYA, J/MEANGUERA, MORAZÁN del Municipio de MEANGUERA, Departamento de MORAZÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL POTRERO, CANTÓN LA JOYA, con Código de Infraestructura 84079, ubicado CASERÍO EL POTRERO, CANTÓN LA JOYA J/ DE MEANGUERA, MORAZÁN Municipio de MEANGUERA, Departamento de MORAZÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0713, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA LAGUNA, CANTÓN LA GUACAMAYA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA LAGUNA, CANTÓN LA GUACAMAYA" con Código de Infraestructura 86528, ubicado en CASERÍO LA LAGUNA, CANTÓN LA GUACAMAYA, J/MEANGUERA, MORAZÁN del Municipio de MEANGUERA, Departamento de MORAZÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de líquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA LAGUNA, CANTÓN LA GUACAMAYA", con Código de Infraestructura 86528, ubicado CASERÍO LA LAGUNA, CANTÓN LA GUACAMAYA J/MEANGUERA, MORAZÁN Municipio de MEANGUERA, Departamento de MORAZÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos antériores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

CÁRLOS MAURICIO CANJURA LIN MINISTRO DE EDUCACIÓN. ACUERDO No. 13-0489 CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO OCOTILLO, CANTÓN AZACUALPA" para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO OCOTILLO, CANTÓN AZACUALPA" con Código de Infraestructura 84087, ubicado en CASERÍO OCOTILLO, CANTÓN AZACUALPA, J/ SAN FERNANDO, MORAZÁN del Municipio de SAN

#### 61

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Enero de 2015.

FERNANDO, Departamento de MORAZAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO OCOTILLO, CANTÓN AZACUALPA" con Código de Infraestructura 84087, ubicado CASERÍO OCOTILLO, CANTÓN AZACUALPA, J/SAN FERNANDO, MORAZÁN Municipio de SAN FERNANDO, Departamento de MORAZÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 13-0497

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

DES CON°

DEjer EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1000, de fecha 3 de octubre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN PIEDRA PARADA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN PIEDRA PARADA con Código de Infraestructura 84092, ubicado en CANTÓN PIEDRA PARADA, J/SAN ISIDRO, MORAZÁN, del Municipio de SAN ISIDRO, Departamento de MORAZÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN PIEDRA PARADA, con Código de Infraestructura 84092, ubicado CANTÓN PIEDRA PARADA, J/SAN ISIDRO, MORAZÁN, Municipio de SAN ISIDRO, Departamento de MORAZÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SEQUÍA DE AGUA, CANTÓN PIEDRA PARADA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SEQUÍA DE AGUA, CAN-TÓN PIEDRA PARADA con código de infraestructura 84093, ubicado en CASERÍO SEQUIA DE AGUA, CANTÓN PIEDRA PARADA, J/SAN ISIDRO, MORAZAN del Municipio de SAN ISIDRO, Departamento de MORAZAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SEQUÍA DE AGUA, CANTÓN PIEDRA PARADA, con código de infraestructura 84093, ubicado en CASERÍO SEQUIA DE AGUA, CANTÓN PIEDRA PARADA, J/SAN ISIDRO, MORAZAN Municipio de SAN ISIDRO, Departamento de MORAZAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 13-0499

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0713, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL COPANTE, CANTÓN EL ROSARIO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL COPANTE, CANTÓN EL ROSARIO con código de infraestructura 86529, ubicado en CASERÍO EL COPANTE, CANTÓN EL ROSARIO, J/SAN ISIDRO, MORAZAN del Municipio de SAN ISIDRO, Departamento de MORAZAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL COPANTE, CANTÓN EL ROSARIO, con código de infraestructura 86529, ubicado en CASERÍO EL COPANTE, CANTÓN EL ROSARIO, J/ SAN ISIDRO, MORAZAN Municipio de SAN ISIDRO, Departamento de MORAZAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASE-RÍO LOS VÁSQUEZ, CANTÓN EL RODEO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS VÁSQUEZ, CANTÓN EL RODEO con código de infraestructura 84100, ubicado en CASERÍO LOS VASQUEZ, CANTÓN EL RODEO, J/SENSEMBRA, MORAZAN del Municipio de SENSEMBRA, Departamento de MORAZAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS VÁSQUEZ, CANTÓN EL RODEO, con código de infraestructura 84100, ubicado en CASERÍO LOS VASQUEZ, CANTÓN EL RODEO, J/ SENSEMBRA, MORAZAN Municipio de SENSEMBRA, Departamento de MORAZAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 13-0513

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1297, de fecha 1 de septiembre de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO OJOS DE AGUA, CANTÓN AGUA ZARCA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO OJOS DE AGUA, CANTÓN AGUA ZARCA con código de infraestructura 60109, ubicado en CASERÍO OJOS DE AGUA, CANTÓN AGUA ZARCA, J/TOROLA, MORAZAN del Municipio de TOROLA, Departamento de MORAZAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO OJOS DE AGUA, CANTÓN AGUA ZARCA, con código de infraestructura 60109, ubicado en CASERÍO OJOS DE AGUA, CANTÓN AGUA ZARCA, J/TOROLA, MORAZAN Municipio de TOROLA, Departamento de MORAZAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1467, de fecha 28 de septiembre de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA CAIDA, CANTÓN TIJERETA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA CAIDA, CANTÓN TIJERETA" con código de infraestructura 86364, ubicado en CASERÍO LA CAIDA, CANTÓN TIJERETA, J/TOROLA, MORAZAN del Municipio de TOROLA, Departamento de MORAZAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA CAIDA, CANTÓN TIJERETA", con código de infraestructura 86364, ubicado en CASERÍO LA CAIDA, CANTÓN TIJERETA, J/TOROLA, MORAZAN Municipio de TOROLA, Departamento de MORAZAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 13-0522

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 7515, de fecha 4 de septiembre de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍOLOS SIMIENTOS, CANTÓN JOYA DEL MATAZANO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍOLOS SIMIENTOS, CANTÓN JOYA DEL MATAZANO con código de infraestructura 84107, ubicado en CASERÍO LOS SIMIENTOS, CANTÓN JOYA DEL MATAZANO, J/ YAMABAL, MORAZAN del Municipio de YAMABAL, Departamento de MORAZAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS SIMIENTOS, CANTÓN JOYA DEL MATAZANO, con código de infraestructura 84107, ubicado en CASERÍO LOS SIMIENTOS, CANTÓN JOYA DEL MATAZANO, J/ YAMABAL, MORAZAN Municipio de YAMABAL, Departamento de MORAZAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 1633, de fecha 13 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "GERE-MIAS VENTURA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "GEREMIAS VENTURA" con código de infraestructura 84115, ubicado en CANTÓN PIEDRA LUNA, J/YAMABAL, MORAZAN, del Municipio de YAMABAL, Departamento de MORAZAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "GEREMIAS VENTURA", con código de infraestructura 84115, ubicado en CANTÓN PIEDRA LUNA, J/YAMABAL, MORAZAN. Municipio de YAMABAL, Departamento de MORAZAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 13-0529

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1171, de fecha 9 de noviembre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO CHICHIPATE, CANTÓN EL VOLCÁN, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO CHICHIPATE, CANTÓN EL VOLCÁN con código de infraestructura 84112, ubicado en CASERÍO EL CHICHIPATE, CANTÓN EL VOLCAN, J/YOLOAIQUIN, MORAZAN del Municipio de YOLOAIQUIN, Departamento de MORAZAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO CHICHIPATE, CANTÓN EL VOLCÁN, con código de infraestructura 84112, ubicado en CASERÍO EL CHICHIPATE, CANTÓN EL VOLCAN, J/YOLOAIQUIN, MORAZAN Municipio de YOLOAIQUIN, Departamento de MORAZAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 3 de diciembre de 2014.

El Ministerio de Educación en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el sistema educativo nacional; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 54 de la Constitución de la República, es competencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN la creación de las instituciones y los servicios que sean necesarios para la organización del sistema educativo; II) Que de conformidad al artículo 38 numerales 32, 33 y 34 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, entre las competencias del Ministerio de Educación se regula el establecer mecanismos de enlace, vinculación y colaboración con las instituciones que a nivel nacional e internacional manejan los temas de ciencia, tecnología y conectividad; así como también Coadyuvar en la coordinación de los aspectos relacionados con la integración de los niveles técnicos y tecnológicos del Sistema Educativo Nacional y Contribuir al logro de la planificación integrada, participativa y efectiva del Sistema Educativo Nacional formal, especialmente en los temas relacionados a la tecnología educativa III) Que en virtud de que el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, en el marco de la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, considera importante promover las relaciones interinstitucionales locales e internacionales a través de la interacción entre investigadores, profesores, estudiantes y otros profesionales de diferentes organismos e instituciones difundiendo experiencias, procesos y desarrollo de proyectos educativos e innovadores, es por ello que se considera importante formar parte de LA REFERENCIA, que es una iniciativa regional que busca compartir y dar visibilidad a la producción científica generada en las instituciones de educación superior y de investigación científica en América Latina, gracias a la creación de un marco de acuerdos técnicos y organizativos para construir la Red Federada de Repositorios Institucionales; para tales efectos el Ministerio de Educación deberá cancelar la adquisición de una membresía anual por el valor de NUEVE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,000,00), para el período fiscal 2014, y poder gozar de los beneficios antes relacionados; Por lo antes expuesto este Ministerio, ACUERDA: I) AUTORIZAR el pago de NUEVE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,000,00), en concepto de membresía a LA REFERENCIA, dicho pago deberá de ser aplicado al POA de la Dirección Nacional de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación, Fondos GOES. II) El presente acuerdo deberá de ser publicado en el Diario Oficial, y entrará en vigencia a partir de su publicación. III) COMUNÍQUESE.

## CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1922

San Salvador, 12 de diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo como competencia del Ministerio de Educación; numeral 3 "Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar técnicamente las diversas actividades del sistema educativo nacional incluyendo la educación sistemática y la extra escolar, coordinándose con aquellas instituciones bajo cuya responsabilidad operen otros programas con carácter educativo"; numeral 4 "Organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal", y CONSIDERANDO:

- I) Que mediante Acuerdo Nº 15-0651, del mes de Abril de 2014, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, se aprobaron los "Lineamientos especiales para la ejecución y liquidación de fondos de Transferencia para proyectos de implementación de "Huertos Escolares Integrales" desarrollados en 37 Centros Escolares, ubicados en los Departamentos de Sonsonate, La Libertad, Cuscatlán, Cabañas, San Miguel y La Unión.
- II) Que en los lineamientos antes referidos en el romano IX denominada "Modificaciones e Interpretación", establece: "Los presentes lineamientos, podrán ser modificados, por el Ministerio de Educación, en cualquier momento, de acuerdo a las revisiones o criterios de carácter técnico durante su aplicación, los cuales quedarán establecidos mediante acuerdo ejecutivo respectivo".
- III) Que según el Romano VI denominado "LIQUIDACIÓN DE FONDOS", establece:
  - La liquidación de los fondos transferidos será responsabilidad del Organismo de Administración Escolar de acuerdo al Documentos 4 "Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros", "La liquidación de los fondos transferidos deberá realizarse como fecha límite el 31 de enero del 2015, en la Dirección Departamental de Educación correspondiente, previa solicitud de prórroga, quien a su vez, brindará el apoyo necesario a dicho proceso".
- IV) Se hace necesario prorrogar la vigencia de los lineamientos en virtud de que la asignación de fondos para la ejecución 2014 se realizó de forma tardía a los Centros Educativos, además por la finalización del año escolar el día 12 de noviembre de 2014 y siendo uno de los objetivos el fortalecer el refrigerio con los vegetales producidos en el huerto escolar lo cual no será posible en el período vacacional.

#### POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y en base a los considerandos antes relacionados,

## ACUERDA:

I) MODIFICAR el Acuerdo Nº 15-0651 Lineamientos especiales para la ejecución y liquidación de fondos de transferencia para proyectos de implementación de "Huertos Escolares Integrales" desarrollados en 37 Centros Escolares, ubicados en los Departamentos de Sonsonate, La Libertad, Cuscatlán, Cabañas, San Miguel y La Unión; únicamente en lo establecido en el Romano VI denominado "LIQUIDACIÓN DE FONDOS", en el sentido de que la ejecución del proyecto y liquidación de los fondos transferidos pueda realizarse como fecha límite el 31 de marzo de 2015.

#### 67

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Enero de 2015.

- II) Quedan vigentes en todas sus demás partes el acuerdo Nº 15-0651 de fecha del mes de abril de dos mil catorce, los Lineamientos especiales para la ejecución y liquidación de fondos de Transferencia para proyectos de implementación de "Huertos Escolares Integrales" desarrollados en 37 Centros Escolares, ubicados en los Departamentos de Sonsonate, La Libertad, Cuscatlán, Cabañas, San Miguel y La Unión.
- III) El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1926

San Salvador, 15 de diciembre de 2014.

- EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO:
- I) Que el artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece como competencia del Ministerio de Educación; numeral 3 "Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar técnicamente las diversas actividades del sistema educativo nacional incluyendo la educación sistemática y la extra escolar, coordinándose con aquellas instituciones bajo cuya responsabilidad operen otros programas con carácter educativo"; numeral 4 "Organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal".
- II) Que mediante Acuerdo No. 15-0378, de fecha 24 de febrero de 2014, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, se aprobaron los "Lineamientos y normas especiales de ejecución y liquidación de fondos de Proyectos adicionales de Mejora en 81 Centros Educativos de Educación Parvularia para la Implementación del Modelo de Educación y desarrollo integral de la primera infancia en 9 Departamentos del país".
- III) Que en los lineamientos antes referidos en el romano IX denominado "MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN", establece: "Los presentes lineamientos, podrán ser modificados, interpretados o ampliados por el ministerio de educación, en cualquier momento, de acuerdo a las revisiones o criterios de carácter técnico durante su aplicación, los cuales quedarán establecidos mediante acuerdo ejecutivo respectivo".
- IV) Que según el Romano VI denominado "LIQUIDACIÓN DE FONDOS", establece: La liquidación de los fondos transferidos será responsabilidad del Organismo de Administración Escolar de acuerdo al Documento 4 "Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros":
  - "La liquidación de los fondos transferidos deberá realizarse como fecha límite el 31 de enero del 2015, en la Dirección Departamental de Educación correspondiente, quien a su vez, brindará el apoyo necesario a dicho proceso".
- V) Se hace necesario prorrogar la vigencia de los lineamientos en virtud de que la asignación de fondos para la ejecución 2014 se realizó de forma tardía a los Centros Escolares; además por la finalización del año escolar el día 12 de noviembre de 2014, así como también la compra y provisión de los alimentos del rubro "Complemento nutricional" no pueden ser adquiridos con anterioridad, ya que son alimentos perecederos y de poca durabilidad (frutas, verduras entre otros).

#### POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y en base a los considerandos antes relacionados,

#### ACUERDA:

I) MODIFICAR el Acuerdo No. 15-0378 " Lineamientos y normas especiales de ejecución y liquidación de fondos de Proyectos adicionales de Mejora en 81 Centros Educativos de Educación Parvularia para la Implementación del Modelo de Educación y desarrollo integral de la primera infancia en 9 Departamentos del país"; únicamente en lo establecido en el Romano VI denominado "LIQUIDACIÓN DE FONDOS", en el sentido de que se extienda el plazo para que pueda ejecutarse hasta el 31 de marzo del año 2015 y liquidarse a más tardar el día 30 de abril de 2015.

#### 68

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

- II) Quedan vigentes en todas sus demás partes el acuerdo N° 15-0378, de fecha 24 de febrero de 2014.
- III) El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 06-158

San Salvador, 06 de junio de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo 49 de la Ley de la Carrera Docente, el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación conferirá Personería Jurídica a los Consejos Directivos Escolares. II) Que con fecha 28 de febrero de 1997, se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 06-0195 mediante el cual se confirió Personería Jurídica a varios Consejos Directivos Escolares, entre ellos a la ESCUELA PARVULARIA SAN LORENZO TUTUNICHAPA jurisdicción de SAN SALVADOR, departamento SAN SALVADOR, código 11582. III) Que con fecha 4 de febrero de 1999 se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 15- 2650 mediante el cual se autoriza a partir del 28 de mayo de 1999 la modificación a la naturaleza del nombre del Centro Educativo Oficial ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "COLONIA TUTUNICHAPA" jurisdicción de SAN SALVADOR, departamento SAN SALVADOR, identificado con el mismo código 11582, IV) Que la comunidad educativa considera necesario el cierre de esta modalidad de administración escolar local debido, a que existe baja matrícula. V) Que este Ministerio considera conveniente dejar sin efecto la Personería Jurídica conferida al Consejo Directivo Escolar mencionado en el romano anterior. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Dejar sin efecto la Personería Jurídica conferida al Consejo Directivo Escolar de la ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "COLONIA TUTUNICHAPA", Jurisdicción de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, código 11582. II) En todo lo demás queda igual y sin ninguna modificación el Acuerdo No. 06-0195. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

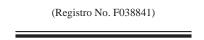
ACUERDO No. 06-214

San Salvador, 06 de junio 2014.

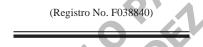
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo 49 de la Ley de la Carrera Docente, el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación conferirá Personería Jurídica a los Consejos Directivos Escolares. II) Que con fecha 28 de febrero de 1997, se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 06-0195 mediante el cual se confirió Personería Jurídica a varios Consejos Directivos Escolares, entre ellos a la ESCUELA FUNDACIÓN DE PROTECCIÓN AL NIÑO OLOF PALME jurisdicción de SAN SALVADOR, departamento SAN SALVADOR, código 11564. III) Que con fecha 4 de febrero de 1979 se emitió el Acuerdo No. 15-2625, autorizándose a partir del 28 de mayo de 1999 la modificación del nombre del Centro Educativo Oficial ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "COLONIA MIRAMONTE" Jurisdicción de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, identificado con el mismo código 11564 IV) Que debido al funcionamiento del Centro Escolar Colonia Santa Lucía en el mismo inmueble en donde funciona la mencionada escuela, es necesario integrar los servicios educativos que ofrecen ambas instituciones V) Que este Ministerio considera conveniente dejar sin efecto la Personería Jurídica conferida al Consejo Directivo Escolar mencionado en el romano anterior. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Dejar sin efecto la Personería Jurídica conferida al Consejo Directivo Escolar de la ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "COLONIA MIRAMONTE", Jurisdicción de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, código 11564. II) En todo lo demás queda igual y sin ninguna modificación el Acuerdo No. 06-0195 y el Acuerdo No. 15- 2625. COMUNIQUESE.

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

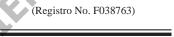
ACUERDO No. 1321-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce. El Tribunal con fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ALBERTO JOSE GUILLEN FORTIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.



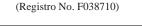
ACUERDO No. 1400-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN SOFIA ANAYA MENJIVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1425-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha catorce de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS ALBERTO CECEÑA PEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1426-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha once de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ZELVIN EDENILSON CHACON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1432-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RAUL ERNESTO DARY QUINTANILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

ACUERDO No. 1448-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS MARIO GARCIA MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038782)

ACUERDO No. 1454-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha trece de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JANCY MARICELA GRIJALVA MENENDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.-JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038738)

ACUERDO No. 1456-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROQUE ENRIQUE GUZMAN BLANCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038781)

ACUERDO No. 1479-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha trece de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LOREN CHARLOTTE MARTINEZ CANALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.-JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038885)

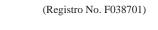
ACUERDO No. 1482-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JENNY AZUCENA MARTINEZ PARADA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Enero de 2015.

ACUERDO No. 1503-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada VICTORIA RAQUEL ORELLANA DE ROSALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



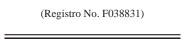
ACUERDO No. 1513-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce. El Tribunal con fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FELIPE ISAIAS PEREZ HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1515-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha uno de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GLADIS YANIRA PONCE ALEMAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1524-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha trece de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JENNY BEATRIZ RAMIREZ DE MENDOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- R. M FORTIN H.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1525-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha diez de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SILVIA HAYDEE RAMIREZ DE SOLORZANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

ACUERDO No. 1530-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado GUSTAVO ANTONIO RIVERA LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038784)

ACUERDO No. 1533-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce. El Tribunal con fecha tres de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CONCEPCION DE LA PAZ RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H. - J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F038677)

ACUERDO No. 1539-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LORENA DEL CARMEN SANCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038717)

ACUERDO No. 1551-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha doce de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA ESPERANZA UMANZOR MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038754)

ACUERDO No. 1555-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha doce de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado KERLY ALBERTO VILLALTA GALDAMEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

LA INFRASCRITA SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, CERTIFICA: Que esta Superintendencia emitió el Acuerdo No. 283-E-2014 de fecha siete de mayo de dos mil catorce, cuya parte resolutiva dice:

POR TANTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 letra c) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, 79 letra a) de la Ley General de Electricidad, las NORMAS SOBRE PROCESOS DE LIBRE CONCURRENCIA PARA CONTRATOS DE LARGO PLAZO RESPALDADOS CON GENERACIÓN DISTRIBUIDA RENOVABLE, así como el informe rendido por la Gerencia de Electricidad y la Unidad de Asesoría Jurídica, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Aprobar el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DE LA ENERGÍA RESULTANTE DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS MEDIANTE PROCESOS DE LIBRE CONCURRENCIA PARA GENERACIÓN RENOVABLE CONECTADA A LA RED DE DISTRIBUCIÓN QUE NO PARTICIPA EN EL MERCADO MAYORISTA, de conformidad con el texto contenido en el Anexo I que forma parte integrante de este Acuerdo; y,
- Adjuntar el informe rendido por la Gerencia de Electricidad y la Unidad de Asesoría Jurídica, ambas de esta Superintendencia, en los términos establecidos en el Anexo II del presente Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo; y,

c) Notificar y publicar.""""""""""""""""""""""""""""""""""""	
**************************************	""""""""""""""""""""""""""""""""""""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

Superica Ce. (Gd)

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada

Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DE LA ENERGÍA RESULTANTE DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS MEDIANTE PROCESOS DE LIBRE CONCURRENCIA PARA GENERACIÓN RENOVABLE CONECTADA A LA RED DE DISTRIBUCIÓN QUE NO PARTICIPA EN EL MERCADO MAYORISTA.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

### Introducción

Art.1. La premisa en la que se basa este procedimiento es que los contratos resultantes de los procesos de libre concurrencia son asignados a las distribuidoras de forma equitativa e imparcial cada una de las ofertas que han resultado adjudicadas.

Como consecuencia, el Procedimiento resultará de aplicación para resolver la liquidación y conciliación de los casos de unidades de generación distribuida renovable (GDR) físicamente vinculados a la red de una determinada distribuidora cuyo contrato resulte asignado a ésta última o a otra distribuidora. El procedimiento que se desarrolla a continuación resuelve las transacciones que deben realizar las distribuidoras entre sí para compensar el cruce contrato - vinculación física, con la consideración adicional de que estas transacciones son administradas directamente por el distribuidor y no son del conocimiento de la UT.

# Objeto

Art. 2. Este procedimiento tiene por finalidad establecer las reglas y criterios para liquidar los contratos de suministro resultantes de las licitaciones de fuentes renovables conectadas directamente al sistema de distribución que no participan en el Mercado Mayorista, a manera de resolver adecuadamente los casos en que los contratos resulten asignados comercialmente a una distribuidora distinta a la distribuidora a la que se encuentra conectada la unidad de generación distribuida renovable que respalda dicho contrato, así como los casos en que los contratos resulten asignados a una distribuidora a la cual está conectado el generador renovable.

# Alcance y ámbito de aplicación

Art. 3. Este procedimiento es de aplicación obligatoria en la República de El Salvador para todos aquellos operadores, que suscriban contratos de abastecimiento de energía provenientes de procesos de libre concurrencia dirigidos a generación renovable conectada a la red de distribución, y que no participan en el Mercado Mayorista de El Salvador.

Art. 4. Para los efectos de la presente norma, los días hábiles se contabilizarán respecto del calendario de trabajo de la SIGET.

# Acrónimos, siglas y definiciones

Art. 5. Para los efectos de la presente norma se establecen las siguientes definiciones, acrónimos y siglas:

APR: Usuario Final Auto Productor Renovable, es aquel usuario final que no participa en el Mercado Mayorista de Electricidad, y que instala una planta de producción de energía eléctrica basada en una fuente renovable con el objeto de abastecer su demanda interna y que eventualmente inyectaría excedentes de su demanda a la red de distribución eléctrica.

Distribuidor: Es la entidad poseedora y operadora de instalaciones cuya finalidad es la entrega de energía eléctrica en redes de media y bala tensión.

Entidad: Persona natural o jurídica.

Energía Renovable: Aquélla que se obtiene por medio del aprovechamiento de recursos tales como:

Hidroeléctrico: Aquel cuya energía se obtiene del aprovechamiento de las energías cinética y potencial existentes en los recursos hídricos de la corriente de los ríos, saltos de agua o mareas de los océanos.

Geotérmico: Utiliza el calor existente bajo la superficie terrestre, el cual puede ser transferido mediante convención, conducción y/o radiación.

Eólico: Proviene de la energia cinética del viento.

Solar: Energía que es obtenida mediante la captación de la radiación o el calor emitido por el Sol.

Blomasa: Utiliza como fuente de energía la materia orgánica no fosilizada, de origen vegetal o animal, producida durante un proceso biológico, espontáneo o provocado, la cual puede usarse directamente como combustible.

Blogás: Es la misma fuente que la biomasa, se diferencia en que la materia orgánica se convierte en otro energético (gas metano) para ser utilizado como fuente de energía.

Generador: Es la entidad poseedora de una o más centrales de producción de energía eléctrica, que comercializa su producción en forma total o parcial.

GDR: Generador Distribuido Renovable, denominase de esta forma al generador que se encuentra físicamente conectado a la red de distribución y sus insumos principales de producción están basados en un recurso renovable. Lo dispuesto en este procedimiento aplica a un GDR que no participa en el Mercado Mayorista y que tiene suscrito con alguna distribuidora un contrato de largo plazo por proceso de libre concurrencia dirigido a generación renovable conectada a la red de distribución.

INTERVALO DE MERCADO: Duración de cada período en que se divide el día para las transacciones de energía y cálculo de precios en los mercados de corto plazo que administra la UT.

MRS: Mercado Regulador del Sistema

Nodo: Es el punto donde se unen varios elementos de un sistema eléctrico.

Operador(es): Entidad generadora, transmisora, distribuidora o comercializadora de energía eléctrica.

Sistema de medición: Grupo de equipos (medidores de energía eléctrica, transformadores de potencial y corriente, cableado de la medición, etc.) utilizados conjuntamente para la medición y registro de la energía y potencia transferida a través de la interconexión.

UT: Unidad de Transacciones.

#### **Fundamentos**

Art.6, Los objetivos del procedimiento son los siguientes:

- Que cualquier distribuidora con contrato de libre concurrencia con un GDR pague el producto del precio del contrato por la energia inyectada por el GDR, independientemente de la distribuidora donde se encuentre directamente conectado el mencionado GDR.
- Establecer un procedimiento de liquidación económico que considere conciliaciones entre distribuidoras, en el caso que un GDR tenga contrato con una distribuidora distinta a la que está directamente conectado.
- Que el monto de un contrato suscrito según las condiciones establecidas en el artículo 3, pase a la tarifa de la distribuidora a la que fue asignado, así como el efecto económico de las conciliaciones entre distribuidoras.

Art. 7. La energía comprada en el MRS puede interpretarse como la variable de ajuste que permite que las compras de energía de una distribuidora se equilibren con su demanda para aquellas transacciones que forman parte de la tarifa al usuario final, de esta forma se cumplirá que el precto para valorizar los intercambios financieros entre las distribuldoras coincida con el precto del MRS. En consecuencia, si un GDR inyecta energía en la red de una distribuldora, ésta dejará de retirar por lo menos esa energía del MRS.

Art. 8. Si la distribuidora tiene contrato con un GDR directamente conectado a su red, la distribuidora le pagará por la energía inyectada el precio del contrato. La inyección del GDR implica una reducción de las compras de energía de la distribuidora en el MRS.

Art.9. Si el GDR tiene contrato con una distribuldora D1 distinta a la que está directamente conectada (D2), es decir, la energía inyectada por el GDR la recibe una distribuidora D2. En este caso, la distribuidora D1 con la que tiene contrato pagará al GDR por la energía inyectada al precio del contrato, pero no recibirá dicha energía.

Para cubrir físicamente la energía, la distribuidora D1 seguirá retirando del MRS el mismo volumen de energía previo a tener el contrato, teniendo que pagar tanto al GDR por el contrato como al MRS por la energía retirada. En este caso, la distribuidora D2 que recibe directamente la energía, se ahorra comprar al MRS la cantidad de energía inyectada por el GDR, por tanto deberá compensar a la distribuidora D1 que tiene contrato con el GDR, pagándole la energía recibida del GDR valorizada al precio del MRS según se define en el artículo 16 de esta Norma.

De esta forma, la distribuidora D1 con contrato pagará la energía inyectada por el GDR por el precio del contrato y la distribuidora D2 directamente conectada al GDR pero sín contrato con éste, pagará por la energía entregada por el GDR como si la recibiera del MRS.

#### Procedimiento de liquidación a utilizar por cada distribuldora

Art.10. Reporte Mensual y Trimestral de conciliaciones entre distribuidoras por compras a Generadores Distribuidos Renovables.

Corresponderá a cada una de las empresas distribuldoras elaborar y remitir trimestralmente a la SIGET y a las otras empresas distribuldoras que tengan contratos con GDRs cuyas plantas de generación estén conectadas a su red, un "Reporte Trimestral de Conciliaciones entre Distribuldoras", conteniendo la información que corresponda para realizar la conciliación entre los GDRs y las distribuldoras. El Informe anterior formará parte de la información trimestral de los contratos de fuentes renovables con generación

conectada directamente al sistema de distribución, que será remitida por el Distribuidor a la SIGET a más tardar el séptimo día hábil del mes con el que se inicia el trimestre para el cual se determinará el ajuste de precios de la energía.

Por otra parte, a más tardar el día 15 de cada uno de los meses en los que no se realicen ajustes de los precios de la energía, cada distribuidora deberá elaborar y remitir a la SIGET y a las otras distribuidoras que tengan contratos con GDRs cuyas plantas de generación estén conectadas a su red, un Reporte de Avance Mensual que contendrá la misma información que el Reporte Trimestral, pero corresponderá a transacciones con GDRs efectuadas en el mes anterior.

# Art.11. Contenido del Reporte Mensual y Trimestral

Cada distribuidora deberá elaborar los Reportes Mensuales y Trimestrales indicados en el Artículo 10 para cada una de las distribuidoras que tengan contratos vigentes con GDRs conectados a su red de distribuidora, incluyendo en cada uno de dichos informes únicamente la información que compete a cada distribuidora contratante en particular. Los Reportes Mensuales y Trimestrales de Conciliaciones entre Distribuidoras deberán contener la siguiente información:

- a. Identificación de la distribuldora que realiza el informe. La SIGET establecerá un código para cada distribuldora, a efectos de facilitar el tratamiento de la información. Para aquellos operadores que realizan transacciones en el Mercado Mayorista, el código que asigne la SIGET será el mismo que utiliza la UT en sus transacciones.
- b. Identificación de cada GDR. La SIGET establecerá un código para cada GDR, a efectos de facilitar el tratamiento de la información. Para aquellos operadores que realizan transacciones en el Mercado Mayorista, el código que asigne la SIGET será el mismo que utiliza la UT en sus transacciones.
- c. Identificación de la distribuldora con la cual cada GDR tiene contrato. Se utilizará la misma codificación establecida por SIGET.
- d. La energía en MWh inyectada por cada GDR conectado a la red eléctrica de la distribuidora que realiza el informe cuyo contrato esté suscrito con la distribuidora que recibirá el informe, en cada intervalo de mercado. Esta información la utilizará la distribuidora receptora para contrastar la liquidación que reciba de cada GDR con el que tiene contrato.

El informe a remitir a la SIGET contendrá además del consolidado de la información remitida a cada una de las empresas distribuidoras, la siguiente información:

- e. La energía en MWh inyectada en cada intervalo de mercado, por cada GDR con el cual la distribuidora tiene contrato.
- El precio del contrato ajustado por cada GDR en cada intervalo de mercado.
- g. La valoración de la energía en cada intervalo de mercado, a precios de contratos de cada GDR con el que la distribuidora tiene contrato.

Art. 12. A más tardar el cuarto día hábil de cada mes, la distribuldora deberá enviar a cada GDR conectado en su red, y a las distribuídoras con las cuales dichos GDRs tienen contrato, las descargas con la información obtenida del medidor de registro oficial conteniendo la energía inyectada por el GDR en cada Intervato de mercado, a efectos que los GDRs puedan participar en el proceso de revisión y conciliación, y en el caso de las distribuídoras, que dispongan de la información a incluir en los reportes mensuales y trimestrales indicados en el artículo 10.

Esta información podrá ser remitida mediante correo electrónico.

Art. 13. Si cualquier distribuidora o GDR detectare inconsistencias o errores en la información recibida, inmediatamente las hará del conocimiento de SIGET y del remitente de la información cuestionada correspondiente, a efectos que dichas inconsistencias o errores sean aclarados o corregidos.

Art.14. Permisos de acceso para interrogar los contadores de los GDR y realizar contrastes

Tendrán permiso para interrogar los medidores:

- La distribuidora que opera la red de distribución a la cual se encuentra fisicamente conectado el GDR.
- b. La distribuidora que tiene contrato con el GDR,
- c. El propio GDR y,
- d. La SIGET.

Art.15. No obstante lo anterior, para el contraste de la medición será obligatoria la presencia o en su defecto el permiso de un representante de la distribuidora que opera la red de distribución a la cual se encuentra conectado el GDR, dado que es quien gestiona la red.

Art, 16. Cálculo de precios nodales de retiro promedio ponderado del MRS por distribuidora

Con base en el informe de Comercialización Trimestral (ICT) o el Avance mensual correspondiente remitido por la UT, se calculará un precio promedio ponderado de compra al MRS para cada Intervalo de mercado. Para efectuar dicho cálculo, se ponderará, para cada intervalo de mercado, el precio del MRS de cada nodo por la energia total retirada por la distribuldora en el nodo correspondiente, excluyendo retiros de energía eléctrica para exportaciones y descontando la energía total retirada por los Comercializadores. En dado caso se obtenga un dato de energía negativo en un nodo específico, se adoptará un valor igual a cero.

Esta información la utilizará cada distribuidora para:

- Valorizar la energía inyectada por los GDRs con los que tiene contrato, pero que están conectados a otros distribuldoras, a efectos de realizar la liquidación a las distribuidoras a las que están conectados,
- Que la SIGET y cada distribuidora pueda contrastar la liquidación que reciba de las demás distribuidoras.

Para efectos de realización del ajuste trimestral del precio de la energía, la UT calculará, para cada intervalo de mercado, los precios promedio ponderados de compra al MRS de cada distribuidora, e incluirá dicha información en el ICT, así como en los respectivos avances mensuales, de forma tal que los precios promedio ponderados de cada distribuidora sean de conocimiento general de todas las distribuidoras. La SIGET y las distribuidoras verificarán los cálculos efectuados por la UT.

### Art. 17. Conceptos a reconocer en tarifas

A cada distribuidora se le reconocerá en los costos de abastecimiento a ser transferidos a la tarifa de sus usuarios finales:

 La energia de todos sus contratos con GDRs suscritos a través de procesos de libre concurrencia, valorizada a los precios de los respectivos contratos.

- A lo anterior se restará la energia de los GDRs correspondientes a contratos propios suscritos a través de procesos de libre concurrencia, conectados a la red de otras distribuídoras, valorizada al MRS promedio ponderado de la distribuídora.
- La energía de los GDRs conectados a su red con contratos con otras distribuidoras, valorizada al MRS promedio ponderado de las demás distribuidoras.

De conformidad con lo anterior, la valoración de los contratos de abastecimiento de energía provenientes de procesos de libre concurrencia dirigidos a generación renovable conectada a la red de distribución que aparece en las fórmulas del componente CES de la "METODOLOGÍA DE TRASLADO DE LOS PRECIOS AJUSTADOS DE LA ENERGÍA A LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS FINALES", deberá efectuarse de acuerdo con lo siguiente, en cada intervalo de mercado:

$$\sum_{j=1}^{Nr} \left( Econ \text{ renov }_{j} \times PEcon \text{ renov }_{j}^{D,COD} \right) = \sum_{j=1}^{m} \left( Econ \text{ renov }_{j}^{D,COD} \times PEcon \text{ renov }_{j}^{D,COD} \right) + \sum_{j=m+1}^{Nr} \left( Econ \text{ renov }_{q}^{D,COD} \times PMRS^{D} \right) + \sum_{q=1}^{Nr} \left( Econ \text{ renov }_{q}^{D,COD} \times PMRS^{D} \right)$$

# Donde:

Ní: Número total de contratos de libre concurrencia de la distribuldora "D" suscritos

con GDRs

m: Número de contratos de libre concurrencia de la distribuidora "D" suscritos con

GDRs que están conectados a la red de la distribuidora "D". Por lo tanto, " $N_t - m$ " es el número de los contratos de la distribuidora "D" con GDRs conectados a las

redes de otras distribuidoras.

N<sub>r,op</sub>: Número de contratos de libre concurrencia suscritos por otra distribuldora con

GDRs que están conectados a la red de la distribuidora "D".

Econrenovi<sup>o,co</sup>: Energía del contrato "j" de la distribuidora "D" suscrito con un GDR que está

conectado a la red de la Distribuídora "D".

PEconrenov<sub>i</sub>o,co. Precio de la energla del contrato "j" de la distribuldora "D" suscrito con un GDR

que está conectado a la red de la Distribuidora "D".

Econrenovi<sup>0,000</sup>. Energía del contrato "j" de la distribuidora "D" suscrito con un GDR que está

conectado a la red de otra Distribuidora.

PEconrenov, Precio de la energia del contrato "j" de la distribuidora "D" suscrito con un GDR

que está conectado a la red de otra Distribuidora.

Econrenovico. Energía del contrato "q" de otra distribuidora suscrito con un GDR que está

conectado a la red de la Distribuidora "D".

PEconrenovioco. Precio de la energía del contrato "q" de otra distribuidora suscrito con un GDR

que está conectado a la red de la Distribuidora "D".

PMRS<sup>p</sup>: Precio promedio ponderado del MRS de la distribuidora "D"

PMRS<sup>op</sup>: Precio promedio ponderado del MRS de una distribuidora distinta a la "D", según

corresponda al contrato "g".

Por otra parte la componente dentro de la formula tarifaria contenida en la "METODOLOGÍA DE TRASLADO DE LOS PRECIOS AJUSTADOS DE LA ENERGÍA A LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS FINALES" asociada a la energía de contratos de suministro resultantes de las licitaciones de fuentes renovables conectados directamente al sistema de distribución que no participan del Mercado Mayorista será definida mediante la siguiente formula:

$$Eretrenovable_{i} = \sum_{j=1}^{m} Econrenov_{j}^{D,CD} + \sum_{q=1}^{Nr,OD} Econrenov_{q}^{OD,CD}$$

#### Dónde:

Eretrenovable: Energía total retirada por el distribuidor en el intervalo de mercado "l" del trimestre calendario inmediatamente anterior al mes en que se efectúa el ajuste, proveniente de contratos de fuentes renovables con generación conectada directamente al sistema de distribución, suscritos a través de licitaciones especiales.

Las distribuldoras deberán remitir un resumen de los cálculos anteriores en el "Informe de Ajuste Trimestral" que deben presentar a la SIGET, de acuerdo con lo establecido en la "METODOLOGÍA DE TRASLADO DE LOS PRECIOS AJUSTADOS DE LA ENERGÍA A LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS FINALES".

## Art. 18. Liquidaciones que se deberán realizar

Con la información volcada en los informes descritos, ya salvados los eventuales errores e inconsistencias, se realizarán las siguientes liquidaciones por cada distribuidora:

- a. Cada GDR emitirá un documento de cobro a la distribuidora con el que ha firmado su contrato. Para obtener el monto realizará la suma de los productos de los valores de la energía inyectada por el GDR obtenidas del "Reporte Trimestral de Conciliaciones entre Distribuidoras" o del Reporte de avance mensual correspondiente, según sea el caso, por los preclos del contrato de dicho GDR obtenidos de ese mismo Reporte.
- b. Por cada GDR que disponga de un contrato con otra distribuidora 2 pero que esté conectado a la red de la distribuidora 1, esta última efectuará un pago a la distribuidora 2, por el que recibirá un comprobante emitido por la distribuidora 2, por un monto que resultará de la valoración energia inyectada por el GDR obtenidas del "Reporte Trimestral de Conciliaciones entre Distribuidoras" o del Reporte de Avance mensual correspondiente, según sea el caso, elaborado por la distribuidora 1 a los precios promedio ponderado del MRS obtenidos según lo definido en el artículo 16.
  - El comprobante de pago deberá ser remitido a más tardar un día antes de la declaración del IVA.

### Art, 19. Plazos para cumplimentar las liquidaciones

Las liquidaciones mensuales deberán efectuarse a más tardar en el último día hábil del mes siguiente al mes en el que se realizaron las inyecciones de los GDRs. La SIGET deberá recibir copia firmada por un representante autorizado de todos los comprobantes de las liquidaciones que se realicen a efectos de respaldar el cálculo de los costos a reconocer en las tarifas. Dicha documentación se adjuntará en el Informe de Ajuste Trimestral que cada distribuidora remite a la SIGET.

Para el caso de los comprobantes correspondientes al último mes del Informe, dichos documentos podrán presentarse en el Informe de Ajuste correspondiente al subsiguiente período de ajuste de precios.

Distribuidor: Es la entidad poseedora y operadora de instalaciones cuya finalidad es la entrega de energía eléctrica en redes de media y baja tensión.

Entidad: Persona natural o jurídica.

Energía Renovable: Aquélla que se obtiene por medio del aprovechamiento de recursos tales como:

Hidroeléctrico: Aquel cuya energía se obtiene del aprovechamiento de las energías cinética y potencial existentes en los recursos hídricos de la corriente de los ríos, sallos de agua o mareas de los océanos.

Geotérmico: Utiliza el calor existente bajo la superficie terrestre, el cual puede ser transferido mediante convención, conducción y/o radiación.

Eólico: Proviene de la energia cinética del viento.

Solar: Energía que es obtenida mediante la captación de la radiación o el calor emitido por el Sol.

Biomasa: Utiliza como fuente de energía la materia orgánica no fosilizada, de origen vegetal o animal, producida durante un proceso biológico, espontáneo o provocado, la cual puede usarse directamente como combustible.

Blogás: Es la misma fuente que la biomasa, se diferencia en que la materia orgánica se convierte en otro energético (gas metano) para ser utilizado como fuente de energía.

Generador: Es la entidad poseedora de una o más centrales de producción de energía eléctrica, que comercializa su producción en forma total o parcial.

GDR: Generador Distribuido Renovable, denominase de esta forma al generador que se encuentra físicamente conectado a la red de distribución y sus insumos principales de producción están basados en un recurso renovable. Lo dispuesto en este procedimiento aplica a un GDR que no participa en el Mercado Mayorista y que tiene suscrito con alguna distribuidora un contrato de largo plazo por proceso de libre concurrencia dirigido a generación renovable conectada a la red de distribución.

INTERVALO DE MERCADO: Duración de cada período en que se divide el día para las transacciones de energía y cálculo de precios en los mercados de corto plazo que administra la UT.

MRS: Mercado Regulador del Sistema

Nodo: Es el punto donde se unen varios elementos de un sistema eléctrico.

Operador(es): Entidad generadora, transmisora, distribuidora o comercializadora de energía eléctrica.

Sistema de medición: Grupo de equipos (medidores de energía eléctrica, transformadores de potencial y corriente, cableado de la medición, etc.) utilizados conjuntamente para la medición y registro de la energía y potencia transferida a través de la interconexión.

UT: Unidad de Transacciones.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

**82** 

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Forestal, publicada en el Diario Oficial número 110, Tomo 355 del 17 de junio de 2002, la regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas de nuestro país es competencia exclusiva de las Municipalidades.

II. Que por Decreto Municipal No. 59 de fecha 5 de octubre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 215 Tomo No. 389 de fecha 17 de

noviembre de 2010, se emitió la Ordenanza para la Protección del Patrimonio Arbóreo del Municipio de San Salvador.

III. Que es necesario armonizar la legislación municipal con relación a la Ley de Medio Ambiente, a fin de homologar el requerimiento del

permiso ambiental para la extensión del permiso de tala, por lo cual es necesario modificar el Ártículo 19 de la Ordenanza descrita en el

considerando anterior.

IV. Que es necesario para dinamización de la economía, el desarrollo de pequeños proyectos de construcción, que entre otros argumentos

son generadores de empleo, y en su mayoría son respaldados por el sistema financiero, para lo cual se requiere ajustar el artículo 23 de la

Ordenanza para la Protección del Patrimonio Arbóreo del Municipio de San Salvador, en el sentido requerir el permiso de tala, previo a la

obtención del permiso de construcción.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARBOREO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

Art. 1.- Sustitúyese el Artículo 19 por el siguiente:

Art. 19.- Proyectos constructivos y/o urbanísticos.

Todo proyecto constructivo y/o urbanístico que se desarrolle en el municipio de San Salvador deberá contar con el correspondiente Permiso de

Tala, que queda supeditado al cumplimiento de las condiciones señaladas en el mismo para minimizar el impacto ambiental a producirse.

Para otorgar el Permiso de Tala en proyectos constructivos y/o urbanísticos, se deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por

el MARN; así como un Plan de Mitigación de dicho impacto causado por el proyecto, salvo aquellos proyectos contemplados en el Acuerdo Ejecutivo

de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos basada en el Artículo 22 de la Ley de Medio Ambiente emitido por el MARN.

No se podrá talar, trasplantar o hacer cualquier tipo de trabajo constructivo que dañe directa o indirectamente algún ejemplar arbóreo dentro del

perímetro del proyecto urbanístico o construcción de que se trate, si no cuenta previamente con el Permiso de Tala. De incumplir este precepto, se

impondrá una multa de UN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América por cada ejemplar derribado o fatalmente dañado, debiendo además,

efectuar la compensación establecida por ley y determinada por autoridad competente.

La Alcaldía supervisará periódicamente a estas empresas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado.

- Art. 2.- Sustitúyese el Artículo 23 por el siguiente:
- Art. 23. Del permiso de poda, tala y trasplante.

Los entes municipales que participan en la revisión y otorgamiento del permiso para llevar a cabo trabajos de poda, tala, y trasplante de especies arbóreas en el municipio, son: El Concejo Municipal de San Salvador, la COPVIDU y el Comité Técnico mencionado en el artículo 2 de esta ordenanza; previa entrega por el interesado del correspondiente formulario que contiene la solicitud, realización de la inspección técnica, así como el pago de la correspondiente tasa por el permiso de que se trate.

El Permiso de Tala deberá tramitarse antes de iniciar cualquier intervención en el inmueble. La OPAMSS sólo dará curso a los trámites para permiso de construcción, cuando el interesado presente el permiso de tala, con excepción de aquellos proyectos constructivos que no lo requieran.

Las inspecciones para determinar la veracidad de la información proporcionada por el solicitante, y la viabilidad para el otorgamiento del permiso, serán efectuadas por la oficina de Coordinación de Parques y Plazas de las Delegaciones Distritales, por el Comité Técnico de Protección Arbórea, y/o por el Departamento de Parques y Plazas.

PERMISO DE PODA. Requerirán este permiso aquellas personas naturales o jurídicas que realicen trabajos de poda en el espacio público.

PERMISO DE TALA. La tala será autorizada únicamente en los casos del Art.15 de esta ordenanza, debiendo establecerse el destino que se le dará a los residuos de esta operación.

El permiso municipal para la poda o tala de cualquier especie arbórea, tendrá una duración de UN AÑO al final del cual caducará. Por tanto, si transcurriere dicho plazo sin que se hayan realizado tales actividades, el interesado deberá tramitar otro permiso para el mismo ejemplar.

Cualquier incongruencia en la información proporcionada generará rechazo técnico y requerirá presentar una nueva solicitud.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veinte de enero del año dos mil quince.



(Registro No. F040024)

#### DECRETO NÚMERO UNO

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la autonomía de los Municipios comprende la creación de Tasas por medio de la creación y modificación de las correspondientes Ordenanzas, tasas que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica presentados por los municipios, en la forma que lo establecen los Artículos 204 numeral 1° y 205 de la Constitución de la República;
- II. Que las empresas de telecomunicaciones en general, propietarias de casetas telefónicas y/o redes telefónicas, así como también distribuidores de energía eléctrica y agua potable que ocupan y usan espacios en el Municipio, y que la Municipalidad con la facultad de administrar el territorio de su jurisdicción en donde se invierte o se han invertido recursos económicos por parte de dichas empresas, tiene la obligación de cobrar las respectivas Tasas Municipales;
- III. Que en la actualidad la Municipalidad, percibe en concepto de tasas por el uso del suelo y subsuelo no acordes con la realidad y necesidades económicas del Municipio, por lo que el cobro debe ser reajustado;
- IV. Que se hace necesario establecer de una forma clara y precisa el hecho generador que habrá de gravarse a efecto de no propiciar equívocos en contribuyentes que permitan la evasión.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere al Art. 204, numerales 1° y 5° de la Constitución de la República; Arts. 3 numeral 1, 30 numeral 4, ambos del Código Municipal; y Arts. 2, 5, 7, inciso segundo, 77, 129 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:** Las siguientes reformas a la:

## "ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO"

Vigente a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y tres y publicada en el Diario Oficial No. 236-Bis, Tomo 317, de fecha 22 de diciembre de mil novecientos noventa y dos, así:

- Art. 1.- Modifícase el Art.7, Numeral 1.5.1 por el siguiente:
- - Art. 2.- Derógase expresamente las disposiciones que por medio del presente Decreto se modifican.
  - Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Soyapango, a los ocho días del mes de enero de dos mil quince. La votación del presente acuerdo queda unánime. PUBLÍQUESE.

LIC. JAIME NILO LINDO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LESLIE JENNIFER CORNEJO DE GARCÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN BENITO ZANARATE.

#### **CAPITULO I**

# NATURALEZA DE LA ASOCIACION, DURACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, del Municipio de San Lorenzo, del Departamento de Ahuachapán, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la Comunidad.

La Asociación se denominará: "ASOCIACION DE DESARRO-LLO COMUNAL SAN BENITO ZANARATE" que podrá abreviarse: ADESCOSBEZA,

Que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIA-CION".

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en: Caserío Zanarate, Cantón El Jicaral, del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán.

#### CAPITULO II

#### FINES

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines, el desarrollo humano y la obra física a proyectar, para ello deberá:
  - a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
  - b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
  - c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los Programas de Capacitación Promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
- f) Promover las organizaciones, haciéndolas partícipes en la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, regional, nacional y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su Plan Anual de Trabajo y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

#### CAPITULO III

### CALIDAD DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos; y
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son Asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo citaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir con los Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre y cuando estén relacionadas a los fines de la Asociación.
- Art. 7.- Los Asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de Asociados; pero cada Asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes y representados.
- Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalo de seis meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de Enero y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.
- Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda u los que propongan los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.
- Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación, indicándose en la misma, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada con los Asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el Estado Financiero de la Asociación.
- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- Pedir a la Junta Directivá los informes que crean convenientes
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en los Estatutos y que demanden inmediata solución.

#### CAPITULO VI

# PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

- Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamentos y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:
  - a) Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
  - Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
  - Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
  - d) Cometer un delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos oyendo el informe de éstos, y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolver tal destitución, nombrando a la continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal c) del Art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez Asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

### CAPITULO VII

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal o pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nómina de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-honoren, sin embargo el Asociado que trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez cada dos mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos

En caso de empate el Presidente o el que haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los Proyectos de los Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar con las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de \$500.00 dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de Enero, la Memoria Anual de actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.

- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de gastos de la Asociación.
- Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 22.- El Vice-Presidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 23.- El Secretario, será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, Junta Directiva; extender las certificaciones que se solicite a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encarga además, de que hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con VISTO BUENO, del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y registrará las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de los fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

- Art. 26.- El Pro-Tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 27- El Síndico, tendrá la responsabilidad Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Síndico fungirán los Vocales, por su orden respectivamente autorizados en sesión por la Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación, sea aplicado en consecuencia de sus fines.

- Art. 28.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 29.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por periodos de un año, pudiendo ser reelectos por otro periodo si la Asamblea General así lo decidiere.

# CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

- Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Por la contribución que aporten los Asociados Activos, y será de cincuenta centavos mensuales.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescindibles, salvo que la Asociación con el voto de tres cuartas partes de sus miembros acorde afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación, se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario de la misma.

La Asociación llevará un registro especial de registro de capital en que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva siempre y cuando no exceda de \$500.00 dólares, en caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

#### **CAPITULO IX**

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferiblemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Ordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Para la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos un sesenta por ciento de los Asociados en sesión Extraordinaria de la Asamblea General para tal fin.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entran en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Los Infrascritos Alcalde y Secretaria Municipal de la Población de San Lorenzo, por medio de la presente.

HACEN CONSTAR: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Veintitrés.- Vigésima Primera Sesión Ordinaria, Celebrada por la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán a las nueve horas del día once de noviembre de dos mil catorce, fue presidida y convocada por el señor Br. Walter Fernando Ortiz Chinchilla, con asistencia de los demás concejales, Primera Regidora señora Rosa Yolanda Zepeda, Segundo Regidor don Julio César Ramírez, Tercer Regidor don Gerson Migdael Calderón Grijalva, Cuarta Regidora señora Edelmira Sandoval de Herrera, Regidores Suplentes Primero don Santos Benigno Monterrosa Rodríguez, Segunda señora Yeni Patricia Granados Argueta, Cuarto señorita Johana Natalí Flores Aquino, Síndico Municipal Licdo. Carlos Ramiro Aguirre Valiente y Secretaria del Concejo señora Teresa del Carmen Sermeño de Rodríguez.- Abierta que fue la sesión se dio principio a darle al acta anterior la que discutida que fue en todos sus puntos y fue aprobada sin ninguna modificación.

Acuerdo Número Cuatro.- Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal San Benito Zanarate, del Cantón El Jicaral, del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, denominada ADESCOSBEZA fundada en este Municipio compuesta de Diez capítulos y treinta y ocho artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Ley del país, el orden público, ni a las buenas costumbres de conformidad al artículo 30 numeral 23 y el artículo 119 del Código Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal San Benito Zanarate que se abrevia ADESCOSBEZA en todas sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el Carácter de Persona Jurídica. CERTIFIQUESE Y ENTREGUESE A QUIEN CORRESPONDA PARA EFECTOS CONSIGUIENTES y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos.- W. ORTIZ. CH./// R.Y.Z. ARDON./// J.C. RAMIREZ/// G.M. CALDERON G./// E. SANDOVAL DE H/// S.B. M./// Y. P. G. A./// J. N. FLORES A./// ILEGIBLE/// T.C. SERMEÑO R./// SRIA. MPAL./// RUBRICADAS.///

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para los usos que se estimen convenientes, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA, ALCALDE MUNICIPAL.

TERESA DEL CARMEN SERMEÑO RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F038712)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de lev:

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cincuenta y siete minutos del día cinco de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ ERNESTO LINARES ALARCON, quien fue de veintitrés años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, del domicilio Lotificación Las Marías, pasaje "B" número diecinueve de esta ciudad, originario de la ciudad de Chalchuapa, Santa Ana y falleciendo a las cinco horas del día seis de agosto del año dos mil doce, en el Parqueo del Hospital del Seguro Social de esta ciudad, a los señores JOSÉ ERNESTO LINARES GONZÁLEZ y NORMA ELIZABETH ALARCON DE LINARES, en calidad de padres del causante; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de diciembre de dos mil catorce.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETA-RIO.

Of. 1 v. No. 59

#### AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA. Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "TRANSFORMADORES LO NUESTRO" DE RESPONSABILIDADLIMITADA, QUESE ABREVIA "ACOPATNU" DE R. L. con domicilio en el municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce; y fue inscrita en el libro ciento veintiuno del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil novecientos noventa y cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

NOTIFÍQUESE,

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 61

#### ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, en el Cantón San Gregorio de esta jurisdicción, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor SIMON AMAYA, quien fue de sesenta años de edad, casado, jornalero, hijo de Teodoro Amaya y de Mártir Orellana, originario del Cantón San Gregorio, jurisdicción de Sensuntepeque, Cabañas; de parte de la señora MARIA CONCEPCION AMAYA GUEVARA, por derecho de representación de su padre señor CATARINO AMAYA, quien fue hijo del causante, representada por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la Señora Procuradora General de la República. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: a los herederos del señor Nelson Herber Rivera Alemán para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Patrimonial junto con otros servidores por la cantidad de treinta y tres mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (\$33,195.54) y Responsabilidad Administrativa, por su actuación como Tercer Regidor Suplente en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, según Informe de Auditoría Financiera, realizado a la Municipalidad antes relacionada, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-36-2013-4.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil quince.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS.

JUEZA.

LIC. WILFREDO BONIFACIO CORDOVA,

JUEZ.

LICDA. DEYSI MARGOTH BAZAN MEJIA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### **HERENCIA YACENTE**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 00815-14-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, con credencial designada por el Ministerio Publico, Defensoría Pública de Derechos Reales y Personales, Procuradora General de la República, en su carácter de representante de los derechos que se asisten a la señora MERCEDES MOLINA, promueve a efecto se declare yacente la herencia que a su defunción dejara el señor JOSÉ ALBERTO CALDERÓN ERAZO, teniendo interés en tal declaratoria la señora MERCEDES MOLINA, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cero nueve seis dos tres-dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero dos uno cero-dos dos cero uno cuatro nueve-uno cero tres-uno; y que por resolución proveída por este Juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el referido causante señor JOSÉ ALBERTO CALDERÓN ERAZO, habiendo fallecido el día trece de febrero del corriente año, a la edad de sesenta y ocho años, soltero, de profesión u oficio Zapatero, siendo hijo del señor Hermenegildo Calderón, conocido por José Caderón, y de la señora Vicenta Erazo, originario de este departamento, habiendo sido éste el lugar de su último domicilio; así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado RAMÓN ARMANDO RAMOS ASCENCIO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos dos nueve nueve uno cuatro-seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-cero sesenta mil seiscientos setenta y cuatro-ciento dieciséis-cuatro; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de QUINCE días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto. LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas cincuenta y un minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. LUIS ROLANDO MOLINA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 33-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, en su calidad de Representante Procesal de la señora María Teresa Mejía y del señor Roberto de Jesús Mejía, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Roberto Hernández, quien falleció el día diez de agosto de dos mil trece, siendo éste su último domicilio, por lo que por medio de resolución pronunciada a las catorce horas dieciocho minutos del día tres de diciembre del corriente año, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Ramón Armando Ramos Ascencio.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA VANESSA SILVA DE ARÉVALO, SECRETARIA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora RUBENIA PEREZ LOPEZ conocida por RUBENIA PEREZ DELOPEZ, RUBENIA PEREZ y RUBENIA PEREZ DE MENDOZA, quien falleció el día uno de octubre del dos mil nueve; en Garland, Dallas Texas, de los Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio Yucuaiquín, Departamento de La Unión, de parte de los señores SALVADOR MENDOZA LOPEZ, RE-YNALDO ANTONIO LOPEZ PEREZ, y SALVADOR PEREZLOPEZ, el primero en calidad de cónyuge y el segundo y tercero en calidad de hijos de la causante. Y ANTONIA PEREZ, en su calidad de madre de la referida causante, y representada por medio de su Curadora Especial nombrada Licenciada HEYDI CAROLINA ROMERO VENTURA. Y se les ha conferido a los herederos declarados, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C00863:

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos de este día las señoras Deysi Amanda Pérez Yanes, Marleny Margarita Pérez Yanes, Rosa del Carmen Pérez, y María Mercedes Pérez de García, han sido declaradas herederas definitivas con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora ANTONIA PÉREZ PÉREZ, conocida por ANTONIA PEREZ, quien falleció el día uno de julio de dos mil cuatro, en el Barrio La Cruz, Jurisdicción de Yucuaiquín, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, en calidad de hijas de la causante.

Y se les ha conferido a las herederas mencionadas en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C008636

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado heredera, con beneficio de Inventario, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE NEFTALI FLORES QUINTANILLA conocido por JOSE NEFTALI FLORES, ocurrida el día veintiocho de octubre de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, siento esta ciudad, el lugar de su último domicilio, a la señora ROSA IRMA PANIAGUA DE FLORES conocida por IRMA PANIAGUA, en calidad de cónyuge sobreviviente dei causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIO ERNESTO FLORES PANIAGUA, HECTOR ARMANDO FLORES PANIAGUA e IRMA MARISELA FLORES DE MONTERROSA, todos en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas del día doce de enero de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. C008639

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por

la señora ROSENDA DEL TRANSITO JAIME, conocida por ROSENDA DEL TRANSITO JAIME AYALA, el día veintiséis de mayo de dos mil catorce; en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a la señora LEONOR MARIA JAIME, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiérasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de enero de dos mil quince. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C008641

EDUARDO ALFONSO GALDÁMEZ MEBIUS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina situada en Local dos, entre Avenida Paredes y Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad: al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las ocho horas del presente día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al Señor LUIS SALVADOR MUÑOZ MENDOZA, en su calidad de Cesionario de los derechos que les correspondían a los señores FRANK RICARDO PARADA LEON y MARIA DOLORES PARADA en su calidad de hijos de la causante; de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta minutos del día dos de enero de dos mil diez, en el Hospital Quirúrgico del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, dejó la Señora JULIA ANTONIA MENDOZA PARADA C/P JULIA ANTONIA MENDOZA y por JULIA ANTONIA PARADA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, soltera, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de Fermín Tranquilino Parada y María Encarnación Mendoza, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día dos de enero de dos mil diez, en el Hospital Quirúrgico del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador. Habiéndosele conferido a dicho heredero la Administración y Representación Definitiva de la citada sucesión.

San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los seis días de enero de dos mil quince.

EDUARDO ALFONSO GALDÁMEZ MEBIUS, NOTARIO.

1 v. No. C008650

EDUARDO ALFONSO GALDÁMEZ MEBIUS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina situada en Local dos, entre Avenida Paredes y Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad: al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las diez horas del presente día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENE-FICIO DE INVENTARIO a los Señores EDMUNDO ANTONIO LOPEZ TRIGUEROS, TERESA DEL CARMEN LOPEZ DE SALAZAR, JULIA DEL CARMEN LOPEZ VIUDA DE MARIONA o JULIA DEL CARMEN LOPEZ DE MARIONA, BERTA ESPERANZA LOPEZ TRIGUEROS, LETICIA DEL CARMEN LOPEZ DE SALAZAR, y SALVADOR LOPEZ TRIGUEROS, en su calidad de hijos de la causante; de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y veinticinco minutos del día dos de octubre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la Señora MARIA LUISA TRIGUEROS DE LOPEZ conocida por MARIA LUISA TRIGUEROS, quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, Casada, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos tres mil veintitrés- cuatro, con número de Identificación Tributaria cero quinientos quince- ciento once mil dieciséis- cero cero uno- cero, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las cuatro horas y veinticinco minutos del día dos de octubre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de Montano Rodas y Carmen Trigueros, ambos ya fallecidos. Habiéndosele conferido a dicho heredero la Administración y Representación Definitiva de la citada sucesión.

San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los doce días de enero de dos mil quince.

EDUARDO ALFONSO GALDÁMEZ MEBIUS, NOTARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

RAFAEL ALBERTO TICAS PALACIOS: Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Benjamín López, número cuatro, de la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, en esta ciudad, y por haber transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se haya presentado ha mostrar oposición o mostrar mejor derecho, se ha declarado al señor RICARDO NAPOLEON MEDRANO ROMERO, HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, con beneficio de inventario en la sucesión de la señora RINA LAVINIA HIDALGO DE MEDRANO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores CLAUDIA LAVINIA MEDRANO HIDALGO hoy CLAUDIA LAVINIA MEDRANO DE CARBAJAL y RICARDO FRANCISCO MEDRANO HIDALGO, en su calidad de hijos de la causante, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, el día veintinueve de marzo del año dos mil doce. Confiérase al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRE-SENTACION DEFINITIVA de la SUCESION.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Juan Opico, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

LIC. RAFAEL ALBERTO TICAS PALAÇIOS NOTARIO.

1 v. No. C008652

JORGE ALBERTO SANTILLANA AQUINO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final veintiuna Avenida Norte y Autopista Norte número mil doscientos siete, Local número veintisiete, Colonia Layco, San Salvador, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de enero del año dos mil quince, se ha declarado a los señores PATRICIA INES OSORIO DE SOLORZANO, YAMILETH ARGENTINA SOLORZANO OSORIO, ANDREA PATRICIA SOLORZANO OSORIO y LUIS GUSTAVO SOLORZANO OSORIO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, Departamento de

San Salvador, a las diez horas y trece minutos el día veintisiete de septiembre año dos mil trece, dejó el señor LUIS GUSTAVO SOLORZANO conocido por LUIS GUSTAVO SOLORZANO GUEVARA, en concepto de Esposa e Hijos sobrevivientes del causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de enero del año dos mil quince.

LIC. JORGE ALBERTO SANTILLANA AQUINO, NOTARIO.

1 v. No. C008658

JORGE ALBERTO SANTILLANA AQUINO, Notario, de este domicílio, con despacho notarial ubicado en Final veintiuna Avenida Norte y Autopista Norte, número mil doscientos siete, Local número veintisiete, Colonia Layco, San Salvador, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de enero del año dos mil quince, se ha declarado al señor DOUGLAS ERNESTO MARTINEZ AREVALO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Las Chinamas, Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las diecinueve horas del día quince de noviembre del año dos mil catorce, dejó el señor RUFINO MARTINEZ, en concepto de Hijo sobreviviente del causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día quince de enero del año dos mil quince.

LIC. JORGE ALBERTO SANTILLANA AQUINO,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a la señora VERONICA YANETH ARGUETA, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante HUMBERTO BARAHONA, quien falleció el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, en la que tuvo su último domicilio; en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a ORBELINA MEJIA DE BARAHONA, conocida por ORBELINA MEJIA, como cónyuge sobreviviente del causante. Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de noviembre del año dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F038689

DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento setenta y cuatro-A, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora MILAGRO DEL SOCORRO MENDEZ PENADO DE BENAVIDES conocida por MILAGRO DEL SOCORRO MENDEZ DE BENAVIDES y por MILAGRO DEL SOCORRO MENDEZ, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Díligencias, por resolución de la Suscrita Notario proveída a las nueve horas del día diecinueve de Enero del año dos mil quince, se ha declarado a las señoras XENIA CECIBEL BENAVIDES MENDEZ, JACQUELINE IVETTE BENAVIDES MENDEZ, EMMA ELIZABETH BENAVIDES DE RECINOS Y MILAGRO CAROLINA BENAVIDES MENDEZ, en su calidad de Hijas Sobrevivientes como Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MILAGRO DEL SOCORRO MENDEZ PENADO DE BENAVIDES conocida por MILAGRO DEL SOCO-RRO MENDEZ DE BENAVIDES y por MILAGRO DEL SOCORRO MENDEZ, quien falleció a causa de Shock Distributivo, Cáncer Cérvix, Cirrosis Hepática, en el Hospital Medico Quirúrgico de esta Ciudad, a las dos horas y quince minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil trece, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil quince.

DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F038704

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva a la señora INES GRANADOS DE AYALA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, en calidad de cesionaria de los hereditarios otorgados a su favor por la señora DORA BERTA GIRON DE GRANADOS, en calidad de esposa del causante; respecto de la herencia intestada que dejó al fallecer el señor PABLO GRANADOS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, empleado, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, hijo de María Granados; fallecido a las una horas y quince minutos del día veintidós de enero de dos mil trece, en la entrada a Cancha Guadalupana, Calle Salamar, en el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Moncagua; departamento de San Miguel.

Confiérasele a la heredera declarada, señora INES GRANADOS DE AYALA, la administración y representación definitiva de la herencia testamentaria

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de enero de dos mil quince. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

MIGUEL ANGEL CERNA CARRANZA, Notario, de este domicilio y de Usulután, con oficina jurídica situada en Calle B, número nueve, entre Avenida dos y Avenida tres, Residencial Vista Azul, Lomas de San Francisco, San Salvador.

AVISA: AL PÚBLICO: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil quince, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada a su defunción por el Licenciado RENE GUILLERMO BARAHONA MELENDEZ, al fallecer a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día dos de noviembre de dos mil catorce, en el Boulevard del Hipódromo, número seiscientos dos, Colonia San Benito, departamento de San Salvador, lugar que tuvo como su último domicilio, al Doctor LUIS ALONSO AREVALOBARAHONA, conocidopor LUIS ALONSO BARAHONA y tributariamente como LUIS ALONSO BARAHONA AREVALO, en calidad de padre del causante; habiéndosele concedido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la referida sucesión, con las restricciones y facultades de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil quince.

MIGUEL ANGEL CERNA CARRANZA, NOTARIO.

1 v. No. F038730

ALFREDO HERNANDEZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina en Veintitrés Calle Poniente y Trece Avenida Norte, Número Catorce-B, Urbanización Palomo, San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado heredero definitivo "" ab-intestato "" con beneficio de inventario de la señora GREGORIA ANTONIA CASTELLON, fallecida en la localidad de Sylmar, Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad Sun Valley, Estado de California, Estados Unidos de América, el día uno de noviembre de dos mil dos, al señor JORGE LEANDRO FERNANDEZ CASTELLON, en su carácter de hijo de la causante, y se le confirió al heredero declarado la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Hernández Orellana, a las catorce horas del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

LIC. ALFREDO HERNANDEZ ORELLANA,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F038759

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día uno de este mes, se ha declarado a la señora MARIA DEL TRANSITO VALLADARES MEJIA o MARIA DEL TRANSITO

VALLADARES; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL VALLADARES o MIGUEL ANGEL VALLADARES CRUZ, que falleció el día veintidós de enero de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio Zacatecoluca, en concepto de hija de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MIGUEL ANGEL VALLADARES MEJIA o MIGUEL ANGEL VALLADARES, ROSA MARIA VALLADARES DE MARTINEZ y ANA FRANCISCA VALLADARES MEJIA o ANA FRANCISCA VALLADARES, hijos también de la finada. Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de diciembre de dos mil catorce.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO. INTERINO.

1 v. No. F038760

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y dos minutos del día tres de abril del año dos mil catorce, sean DE-CLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario a los señores HUGO ALBERTO MARIN CORADO, ADELA MARIN CORADO, ORBELINA MARIN CORADO DE LOPEZ y EDELMIRA MARIN CORADO, en su calidad de hijos de la causante señora María Concepción Marín conocida por Concepción Marín, fallecida a las veintitrés horas del día dieciocho de marzo del año dos mil seis, en el Cantón Garita Palmera, de la Villa de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, confiérase definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las quince horas treinta y cinco minutos del día tres de julio del año dos mil catorce. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F038766

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil catorce, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora RAQUEL ANTONIA GONZALEZ DE MENJIVAR, con Número de Identificación Tributaria: 0619-201179-101-6, quien fue de treinta y tres años de edad, casada, de Oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Delgado, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil trece, hija de María Antonia

González Pérez y cuyo último domicilio fue Soyapango; DECLARASE herederos definitivos con beneficio de inventario de la expresada causante señor JORGE ERNESTO MENJIVAR GONZALEZ, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260176-113-1 y los menores JORGE ALEXANDER MENJIVAR GONZALEZ, con Número de Identificación Tributaria: 0614-231006-103-5, y FERNANDO ERNESTO MENJIVAR GONZALEZ, con Número de Identificación Tributaria: 0614-051107-106-0, en calidad de esposo e hijos sobrevivientes de la causante, siendo representados judicialmente por la Abogada XIOMARA BEATRIZ REYES MARROQUIN, en su Calidad de Apoderada General Judicial.

Confiérasele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil catorce. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F038778

GERMAN ANIBAL ALVARENGA BARAHONA, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Edificio Centro Profesional, 2a Calle Oriente y 2a Avenida Sur #6, Segundo Nivel, Local 6 "G", San Martín, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día treinta de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores MARIA CONSUELO GRANADOS MORAN, MARIA CARLOTA GRANADOS VIUDA DE GUILLEN y JULIO GANADOS MORAN, en calidad de Hijos Sobrevivientes del causante, de los bienes que a su defunción dejara la señora ANGELA MORAN VIUDA DE GRANADOS, quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil once, en el Cantón Las Delicias, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, confiérese a los Herederos la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que le avisa el público para los efectos de Ley.

Librado en San Martín, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince.-

LICDO, GERMAN ANIBAL ALVARENGA BARAHONA, NOTARIO.

1 v. No. F038810

SAN IVONNE HERNÁNDEZ SARMIENTO, WILLIAM ERNESTO HERNÁNDEZ SARMIENTO, JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ SARMIENTO, en su concepto de HEREDEROS UNIVERSALES INTESTADOS en su calidad de hijos de los bienes que a su defunción dejó la señora DORA ANGELICA SARMIENTO DE HERNÁNDEZ, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del municipio de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil nueve, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate, en consecuencia confiérasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario REINA PATRICIA TENORIO SALGADO, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince.

REINA PATRICIA TENORIO SALGADO, NOTARIO.

1 v. No. F038815

CARLOS MANUEL MÉNDEZ TORRES, Notario, con oficina situada en 89 Avenida Norte, Senda "A", número 12, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución provista a las trece horas del día diecinueve de enero de dos mil quince, en mi Despacho Notarial, he declarado a la señora ROSA ISABEL JIMÉNEZ DE RIVERA, de las generales indicadas en la solicitud inicial, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los derechos correspondientes a la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS LARIOS ESCOBAR, quien falleció en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día treinta de junio de dos mil siete.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecinueve de enero de dos mil quince.

CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F038818

REINA PATRICIA TENORIO SALGADO, Notario, de domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Federal, local número catorce. Centro de Gobierno. San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diecisiete horas del día catorce de enero del año dos mil quince, han sido DECLARADOS HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores SU- LICENCIADO MANUEL RICARDO ZAMORA GRANDE, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provenida a las nueve horas y treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil catorce, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante ROSARIO MENDEZ, también fue conocida por ROSARIO DE JESUS MENDEZ y por ROSARIO DE JESUS MENDEZ DE HERNANDEZ, quien falleció el trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, en el barrio Santa Cruz, de la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, de parte de la señora VILMA DEL CARMEN SIGÜENZA MENDEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor VICTOR EUGENIO HERNANDEZ en su concepto de cónyuge sobreviviente, y a los señores REINALDO MENDEZ y MIGUEL ANTONIO MENDEZ MORALES, como hijos de la causante.- CONFIRIENDOSELE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la expresada causante, con las facultades de Ley.

LIBRADO: ENLA CIUDAD DE CHALCHUAPA, DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

MANUEL RICARDO ZAMORA GRANDE, NOTARIO.

1 v. No. F038823

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cinco minutos del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA DEL PILAR CALDERON o MARÍA DEL PILAR CALDERON DE BERRIOS O MARÍA DEL PILAR CALDERON VIUDA DE BERRIOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, viuda, originaria de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, falleció el día tres de octubre del dos mil doce, en San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, en este distrito Judicial lugar de su último domicilio, a las señoras BLANCA SONIA BERRIOS CALDERON, ANA VIRGINIA BERRIOS VIUDA DE DELGADO o ANA VIRGINIA BERRIOS, Y ANASTACIA AMPARO LOBOS RIVAS, la primera y tercera en concepto de hijas de la causante y la tercera como cesionaria del derecho hereditario que en dicha herencia le correspondía al señor ABRAHAN BERRIOS CALDERON en concepto de hijo de la misma causante.

el señor

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MARTIN ARTURO MARTINEZ CAÑAS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, salvadoreño, soltero, originario de San Vicente, quien nunca tuvo Documento Único de Identidad ni número de identificación tributaria, falleció el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y dos en el Cantón San Diego departamento de San Vicente, en este distrito Judicial lugar de su último domicilio, a la señora MARÍA ELSA AMANDA MARTINEZ CAÑAS, de cuarenta y siete años de edad, empleada, y del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete-nueve y número de identificación tributaria: un mil diez-doscientos sesenta mil ciento sesenta y siete-ciento tres-cero, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Santos Cañas viuda de Martínez en concepto de madre del

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F038826

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día doce de enero del corriente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA BERTILA BELTRÁN RIVERA conocida por MARÍA BER-TILA BELTRÁN quien fue de sesenta y nueve años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos once mil seiscientos diecinueve-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número novecientos tres-doscientos cuarenta mil ochocientos cuarenta-cero cero uno-dos, fallecida el día siete de agosto del año dos mil diez, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, lugar de su último domicilio, al señor RICARDO NAPOLEÓN IRAHETA BELTRÁN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y tres-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-doscientos cincuenta mil quinientos setenta y cuatro-ciento cinco-uno, en concepto de hijo de la causante y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de enero del año dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejercito Nacional y Calle Principal Amatepeq, número ocho, local tres-B, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día veintiuno de noviembre de dos mil trece, en la Ciudad de Soyapango, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con Beneficio de Inventario en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día uno de marzo de dos mil once, en Caserío El Chino, Cantón Garita Palmera, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo la Ciudad de San Francisco Menéndez, su último domicilio, dejó el señor LUIS ANTONIO AREVALO, de parte de las señoras MARIA DEL ROSARIO AREVALO, en su calidad de madre y la señora MARIA DEL ROSARIO RIVAS DE AREVALO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a las aceptantes Administradoras y Representantes Definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

En la Ciudad de Soyapango, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil trece.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F03885

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor Pedro de Jesús Avelar conocido por Pedro Avelar y por Pedro de Jesús Avelar Guevara, habiendo fallecido el día uno de octubre de dos mil dos, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor Vicente Funes Avelar, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos un mil seiscientos ochenta y dos-uno, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos doce-cero cincuenta y un mil ciento cincuenta y ocho-cero cero uno-siete, en calidad de hijo del causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F038857

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y cincuenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MERCE-DES AMINTA TORRES CONOCIDA POR MERCEDES AMINTA TORRES GUZMAN y POR MERCEDES AMINTA TORRES DE CORNEJO, fallecida el día cinco de enero de dos mil seis, siendo esta Ciudad su último domicilio, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, domestica, Salvadoreña, originaria de Tonacatepeque; al señor JOSE ANTONIO CORNEJO TORRES conocido por JOSE ANTONIO CORNEJO, de cincuenta y nueve años de edad, Salvadoreño, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco-cuatro, y número de identificación tributaria cero seiscientos dieciocho-ciento ochenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro-ciento uno-cero, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE DAVID CORNEJO TORRES, MARIA DE LOS ANGELES CORNEJO TORRES, JOSE GILBERTO CORNEJO, MARIA ISABEL CORNEJO TORRES, DORA ALICIA CORNEJO TORRES, y CRISTOBAL CORNEJO TORRES, éstos en calidad de hijos de la referida causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de enero del año de dos mil quince.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Diecinueve calle poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local uno, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de enero del año dos mil quince, se ha declarado a la señora MIRNA ESTER REYES PEREZ; heredera definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor RICARDO REYES conocido por RICARDO REYES MARTINEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, quien era poseedor del Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve cinco siete cero nueve- cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos nueve-cero sesenta mil doscientos cincuenta y seis- -cero cero uno-tres; siendo su último domicilio Lotificación Flor Amarilla, Avenida los Naranjos, número veintiséis, jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el vehículo de la Policía Nacional Civil, en el Parqueo del Hospital Santa Teresa, a las dieciocho horas, con trece minutos del día dos de diciembre del año dos mil once, a consecuencia de traumatismo cráneo encefálico severo producido por proyectil disparado por arma de fuego. En concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios correspondiente a las señoras JESUS ROSIBEL BERNABE REYES y SILVIA YANIRA BERNABE REYES, en su carácter de hijas y únicas herederas presuntivas del de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en San Salvador, el día quince de enero del año dos mil quince.

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ NOTARIO.

1 v. No. F038874

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintiocho de julio de dos mil nueve, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; su último domicilio; dejó el señor JOSE SANTOS VELASCO MAJANO o JOSE SANTOS VELASCO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, motorista, hijo de Teodoro Velasco Duran y Candelaria Majano, originario de

Guacotecti, Departamento de Cabañas; a la señora MARIA GRACIELA TORRES VIUDA DE VELASCO, en calidad de cónyuge del causante, representada en un inicio por el Licenciado ABDON WILFREDO BONILLA QUINTEROS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial y continuadas en la misma calidad por la Licenciada BLANCA ETELBA QUINTEROS DE BONILLA. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho días del mes de enero de dos mil quince.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F038878

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día doce de enero del año dos mil quince, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora DOLORES CLÍMACO MARTÍNEZ conocida por MARIA DOLORES CLÍMACO, MARÍA DOLORES CLÍMACO MARTÍNEZ y POR DOLORES CLÍMACO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil dos-ciento cuarenta mil novecientos treinta y seis-cero cero uno-ocho; fallecida el día quince de agosto del año dos mil once, en el Hospital Pro Familia de San Salvador, siendo Verapaz, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA DE LOS ANGELES CLIMACO ROMERO, en concepto de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Mario Vladimir Climaco Martínez, como hijo de la causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de Enero del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del treinta de marzo de dos mil doce, se ha declarado herederos testamentarios con beneficio de inventario de la herencia que a su defunción acaecida el día treinta de enero de dos mil ocho, originario de San Miguel, Departamento del mismo nombre, con último domicilio en Ilopango, hijo de José Ranulfo Aguirre Cañas y Beatriz Ventura Elvir de Aguirre, de nacionalidad salvadoreña, dejó el causante CARLOS MAURICIO AGUIRRE VENTURA, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, a la señora Iris Beatriz Álvarez de Aguirre, conocida socialmente por Iris Beatriz Álvarez Martínez y por Iris Beatriz Álvarez, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, DUI 01878519-3, NIT 0614-240667-106-3; y a los niños Alexandra Beatriz Aguirre Álvarez, de diecisiete años de edad, y Carlos Mauricio Aguirre Álvarez, de once años de edad; ambos estudiantes representados legalmente por la madre antes mencionada.

Se confiere a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cincuenta minutos del treinta de marzo de dos mil doce.- LIC, EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F038881

EVA DEL CARMEN MEJIA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, situado en los Locales Ex-Malibu, Número Tres, entre Calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, en esta Ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de enero del presente año, se ha declarado a la señora TEODORA MARTINEZ VIUDA DEORELLANA, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con Beneficio de Inventario, en su calidad de cónyuge del causante y en su concepto de heredera Intestado en la Herencia del causante SANTOS ORELLANA RIVERA, habiéndosele conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la Herencia Intestada del causante mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil quince.

# LICDA. EVA DEL CARMEN MEJIA RODRIGUEZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F038884

NESTOR ALEXANDER MATA ALVAREZ, Notario, con oficina jurídica situada en Once Avenida Norte entre Segunda y Cuarta Calle Oriente, local número DIEZ "CH" en esta Ciudad, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta Ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de enero del año dos mil quince, se ha declarado heredero testamentario definitivo al señor WILLIAM ALFREDO CUESTAS conocido por WILLIAM ALFREDO CUESTAS RODRIGUEZ, en concepto de nieto de la causante, los derechos correspondientes a la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora María Esperanza Domínguez Viuda de Rodríguez, conocida por María Esperanza Domínguez, Esperanza Martínez de Domínguez y por Esperanza Martínez viuda de Rodríguez, quien falleció el día catorce de diciembre del año dos mil once. DECLARESE HEREDERO TESTAMENTARIO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO y confiérasele al heredero la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Licenciado NESTOR ALEXANDER MATA ALVAREZ. Santa Ana, trece de enero del año dos mil quince.

LIC. NESTOR ALEXANDER MATA ALVAREZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F038889

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

BRENDA MARISOL OLIVARES RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, casa número 8 B, Santo Tomás, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día primero de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que dejó el señor GUSTAVO GUARDADO, quien falleció el día veintisiete de marzo del año dos mil doce, en la Ciudad de Cuscatancingo,

102

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA MARTA QUINTEROS VIUDA DE GUARDADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de enero de dos mil quince.

LICDA. BRENDA MARISOL OLIVARES RAMOS,
NOTARIO

1 v. No. F038687

BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNÁNDEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio seiscientos diez, Local diez, Avenida España, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora REYES BARRERA DE VÁSQUEZ, ocurrida en Colonia Gálvez, Pasaje cinco, número de casa diecisiete, del Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, el veintiséis de agosto de dos mil catorce, habiendo sido su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ÁNGELICA VÁSQUEZ BARRERA, en concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios, que en la sucesión le correspondía a los señores: MARIA ROSA VÁSOUEZ VIUDA DE AZUCENA, MARÍA DEL CARMEN BARRERA y VICTOR MANUEL REYES VÁSQUEZ BARRERA, en calidad de hijos de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria BLANCA GERTRUDIS CAS-TRO HERNÁNDEZ. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de enero de dos mil quince.

BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F038702

SANDRA ELIZABETH FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, casa número cinco, San Salvador. AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las ocho horas con diez minutos del día diecinueve de enero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora HEYTZELL LENHY TANIA MARIBETH DELGADO GARCIA la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora DINORAH GARCIA MORALES conocida por DINORA GARCIA MORALES, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil doce, sin asistencia médica, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, en Colonia San Antonio, Pasaje "C", número diez, Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, siendo en vida de sesenta años de edad, Trabajadora Social, Salvadoreña, soltera, con último domicilio en la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; aceptación de herencia por parte de la señora HEYTZELL LENHY TANIA MARIBETH DELGADO GARCIA, por derecho propio, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora AURORA LIZBELL MARIA RAMIREZ GARCIA, confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta Oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de enero del año dos mil quince.

LICDA. SANDRA ELIZABETH FLORES,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

#### 103

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Enero de 2015.

ERNESTO ALEXANDER QUINTANAR HERNANDEZ, Notario, con oficina en Condominio Metro 2000, local B-14. San Salvador.

HACE SABER: Que por acta otorgada a las ocho horas del día nueve de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por CLAUDIA MERCEDES NOCHEZ PALACIOS GUERRERO y MARIANA ELIZABETH NOCHEZ PALACIOS GUERRERO la herencia intestada que dejó la causante MARIANA ISABEL GUERRERO DE NOCHEZ PALACIOS, y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil quince.

1 v. No. F038767

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Santa Rosa, primera zona, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de enero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ERMENEGILDO TOBAR MONGE, ocurrida en Primera Zona del Cantón Santa Rosa, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, el día dieciocho de diciembre del año dos mil trece, de parte de la señora GUADALUPE BARRIOS VIUDA DE TOBAR conocida Tributariamente como GUADALUPE BARRIOS DE TOBAR, en concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día dieciséis de enero del año dos mil quince.

LIC. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F038802

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficinas ubicadas en Colonia General Manuel José Arce, Centro Comercial COOPEFA, Local A-9, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales el señor MANUEL DE JESUS PORTILLO RODRIGUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario, ha iniciado las Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara el señor SALVADOR PORTILLO QUINTANILLA, quien falleció en la Ciudad de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintidós de enero del año de mil novecientos noventa y ocho. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

LIC. JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F038806

DENNIS SANTIAGO ALVARADO GONZALEZ, Notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte Número dos, Barrio Los Remedios, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y quince minutos del día trece de enero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y diecinueve minutos del día veintiocho de junio del año dos mil, en el Cantón San Jerónimo, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, que también fue su último domicilio; dejó el señor CANDELARIO MARTINEZ RAMOS, aceptación de parte de la señora CRISTINA MENDOZA VIUDA DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora CRISTINA MENDOZA VIUDA DE MARTINEZ, tal como consta en las presentes diligencias, habiéndosele conferido a la aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DENNIS SANTIAGO ALVARADO GONZALEZ. En la Ciudad de Sensuntepeque, a las diez horas del día diecisiete de enero del año dos mil quince.

LIC. DENNIS SANTIAGO ALVARADO GONZALEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F038859

ANA GISELA BOLAÑOS RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y con Óficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA TESTADA, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las quince horas y treinta minutos del día seis de enero del año dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTADA, que a su defunción, ocurrida el día veintidós de abril del año dos mil doce, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora ANA LUCIA ERLINDA FLORES DE LANDAVERDE, quien fue conocida por ANA LUCIA ERLINDA FLORES VENTURA, ANA LUCIA ERLINDA FLORES, ANA LUCIA ERLINDA FLORES DE LANDA VERDES, ANA LUCIA ERLINDA FLORES VENTURA DE LANDAVERDE, ANA LUCIA ERLINDA VENTURA FLORES, y por LUCIA FLORES, a favor de sus hijos EDUARDO ENRIQUE CASTRO FLORES, HERMES RAFAEL LANDAVERDE FLORES, y WILFREDO SAMAEL LANDAVERDE

FLORES conocido por RAFAEL ARMANDO LANDAVERDE FLO-RES, en su calidad de Herederos Testamentarios, y en consecuencia como sus únicos y universales herederos; confiérasele a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

ANA GISELA BOLAÑOS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F038868

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco del día siete de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EMILIO ESCOTO DUBON, conocido por EMILIO ESCOTO, que falleció el día diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón El Espino de la Ciudad de Zacatecoluca, siendo esta Ciudad su último domicilio; por parte de la señora BLANCA ILUMINADA ESCOTO ORELLANA, en concepto de hija sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de enero de dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DELO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO INTERINO.

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince del día siete de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GABRIEL PALACIOS, que falleció el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno; en el Cantón San Miguel Obrajuelo, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora ANTONIA PINEDA, conocida por ANTONIA PINEDA HERNANDEZ, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a SELIDA ANTONIA HERNANDEZ PALACIOS, como hija del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de enero de dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C008634-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos de este mismo día, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01529-14-CVDV-1-CM1-117/14(1); promovidas por el Licenciado Evelio Antonio Quezada Catota como Apoderado General Judicial del señor Jimmy Alexander Navarro Castaneda conocido por Jimy Alexander Navarro Castaneda, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JIMMY ALEXANDER NAVARRO CASTANEDA CONOCIDO POR JIMY ALEXANDER NAVARRO CASTANEDA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIPE NAVARRO conocido por FELIPE NAVARRO BAÑOS, FELIPE BAÑOS y FELIPE BAÑOS NAVARRO, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y dos años de edad, albañil, casado, siendo su último domicilio la Ciudad de El Congo, fallecido en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad el día treinta y uno de

julio del año dos mil trece; en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora PAULA CASTANEDA DE NAVARRO conocida por PAULA CASTANEDA como cónyuge sobreviviente del causante y a los señores SAMUEL DE JESÚS NAVARRO CASTANEDA, FELIPE ADONAY NAVARRO CASTANEDA, WALTHER ALBERTO BAÑOS CASTANEDA, MARLENE CECILIA CASTANEDA BAÑOS y EDWIN ANTONIO CASTANEDA BAÑOS como hijos sobrevivientes del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta Ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008642-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Santiaga Chicas Viuda de Recinos conocida por Santiaga Chicas, Rosaura Chicas y por Santiaga Chicas de Recinos; Mario Antonio Recinos Chicas conocido por Mario Antonio Recinos, Ilda del Carmen Recinos Chicas, Salvador de Jesús Recinos Chicas, Claramina Recinos Chicas y Teresa de Jesús Recinos de Casco conocida por Teresa de Jesús Recinos Chicas, la primera en concepto de cónyuge y los demás en concepto de hijos sobrevivientes, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE AMADEO RECINOS HENRIQUEZ conocido por JOSE AMADO RECINOS, quien falleció el día veinticinco de enero del año dos mil trece, a la edad de setenta y siete años, casado, agricultor, en el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad su último domicilio. Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas quince minutos del día nueve de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008654-1

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZ-GADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante, señora MARIA ANGELA GARCIA MARADIAGA conocida por ANGELA GARCÍA, por MARÍA GARCÍA, y por MARIA ANGELA GARCIA, fallecida en cantón Sacazil, de esta ciudad, el día catorce de marzo del presente año, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CRISTINA GARCIA VIUDA DE RAMIREZ, conocida por MARIA CRISTINA GARCIA, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y cuarenta minutos del día tres de diciembre de dos mil catorce.- DRA. DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038765-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: SANTIAGA MEJÍA, conocida por SANTIAGA MEJÍA DE REYES, ocurrida el día siete de agosto del año dos mil doce, en el

Hospital Rosales de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Rafael Cedros, jurisdicción de este Departamento, al señor JOSE FELIX MEJÍA, en su carácter de hijo de la referida causante.

Habiéndoseles conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.-LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038832-1

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora LEA ELIZABETH ESTRADA PORTILLO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veinticinco del mes de agosto del año dos mil trece, en la Urbanización Las Veraneras, Polígono "L", casa número tres de esta Ciudad de Usulután, siendo esta misma Ciudad su último domicilio de parte de la señora: KAREN VIRGINIA ZARCEÑO DE IRAHETA conocida por KAREN VIRGINIA ZARCEÑO ESTRADA y por KAREN VIRGINIA ESTRADA y KAREN VIRGINIA ESTRADA PORTILLO, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIOGAMEZ, JUEZDELOCIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

107

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Enero de 2015.

#### HERENCIA YACENTE

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día veinte de noviembre del año dos mil catorce, se ha declarado YACENTELA HERENCIA del señor MARCOS ANDRADE, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor, fallecido a las nueve horas del día quince de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en el centro de salud de la ciudad de Chalchuapa, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, nombrándose Curador para que la represente al Licenciado RONY ALBERTO MURILLO LARA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día ocho de enero del año dos mil quince.- Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038785-1

Rafael Eduardo Menéndez Contreras, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Raciel Orfilio Mártir, quien falleció el día 09 de septiembre del año dos mil once, a la edad de 70 años de edad, divorciado, jornalero, salvadoreño, hijo de María Cornelia Mártir, originario de Jayaque y con último domicilio en la ciudad de Sacacoyo.

Asimismo se hace constar que se nombró al Lic. José Juan Arbaiza Martínez, curador para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lic. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licenciada NELMA DALILA RAMIREZ DE IRAHETA, SECRETARIA INTERINA.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora Catalina del Carmen Hernández Arias de Ramírez, mayor de edad, modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos millones ochocientos noventa y cuatro mil-novecientos treinta y cinco guión nueve, solicita a su favor se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Tercera Calle Poniente, casa número once, Barrio Las Flores de esta ciudad, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de treinta y dos años, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUA-RENTA Y SEIS PUNTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (546.7466 Mts.2) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide doce metros treinta y siete centímetros, linda con inmuebles de Catalina del Carmen Hernández de Ramírez, Antonio Hernández y Julio César Avelar Ramírez, calle de por medio, AL ORIENTE: mide cuarenta metros treinta y tres centímetros y linda con solar y casa que fue de Humberto Santos, hoy de Salvador Humberto Santos Varela; AL SUR: mide en tres tiros veintidós metros ochenta y siete centímetros y linda con solar que fue de Juana Evangelina Ayala y Teresa Alfaro, después de Yolanda del Carmen Cerna de Ramos, hoy de su Sucesión y AL PONIENTE: mide treinta y un metros ochenta y ocho centímetros y linda con propiedad de Juana Evangelina Ayala Juárez, Fidelia Mejía, Francisca Chávez Rivera de Mejía, Mirian Ester Chávez Mejía, María Elena Chávez Mejía, Rosa Guadalupe Mejía Chávez y con solar y casa de Teresa del Carmen Torres de Rodríguez. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas, contiene una casa construida de sistema mixto, lo hubo por compraventa en Escritura Pública, el día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, otorgada por el señor Santiago Ayala Juárez, actualmente fallecido, lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil catorce.- Ing. ROMEO JOSE BARILLAS, PANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008653-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con Oficina ubicada en Avenida Narciso Monterrey, Número Veintidós, Barrio San José, Zacatecoluca, AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora VICTORIA ESPINOZA DE MEJÍA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Obrajuelo de este

Departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cuatro uno seis ocho tres-tres; y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve-dos ocho cero cuatro cinco dos-uno cero dos-cinco; a promover TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico situado en Cantón La Longaniza, jurisdicción de San Juan Nonualco, de este Departamento, compuesto de UN MIL DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de extensión superficial, de las medidas y linderos actuales siguientes: LINDERO NORTE: Dos tramos de siete punto dieciocho metros y de cuarenta y nueve punto treinta y cinco metros, colinda en ambos tramos con Nicolasa Navarro López, antes, hoy con Elia Elizabeth Alvarenga López, callejón de servidumbre y cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Un tramo de quince punto sesenta y ocho metros, colinda con María Paz Palacios Alvarado, cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Un tramo de cuarenta y cuatro punto noventa y seis metros, colinda con Catarino Mejía, antes, hoy con Rafael Mejía Gutiérrez, cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Dos tramos de veintiocho punto noventa y cuatro metros y de cero punto sesenta y seis metros; colinda en ambos tramos con Rafael Mejía Gutiérrez, antes, hoy con Amparo Crespín Ramos, callejón de servidumbre de tránsito. Que dicho inmueble no es sirviente pero sí es dominante, ya que goza de servidumbre de tránsito hasta salir al camino vecinal, sobre la Parcela TRESCIENTOS QUINCE del señor Rafael Mejía Gutiérrez; dicha servidumbre actualmente no está legalmente constituida por no tener antecedente inscrito la Parcela sirviente. Que el inmueble en mención, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y que lo adquirió del señor Catarino Mejía, quien lo poseía desde el año mil novecientos sesenta y dos, que es la fecha desde la cual ha dado inicio la posesión material sobre el inmueble en referencia; y que lo valúa en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zacatecoluca, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.

WILLIAN EDGARDO RODRIGUEZ EVORA,

NOTARIO.

SILVIA MARIA SARAVIA BONILLA, Notario, del Domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial ubicada en el Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco, Local Número Tres, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, se han presentado los señores RODOLFO ROMERO CHICAS, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Pasaporte CERO CERO UNO CINCO OCHO TRES CUATRO OCHO SIETE, y con Numero de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce- cero diez mil ochocientos setenta y uno- ciento uno- cuatro y MARIA IRMA ARGUETA DE ROMERO, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Pasaporte CERO CERO CERO SIETE SIETE TRES SEIS OCHO SEIS; y con Numero de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce- ciento veinte mil cuatrocientos setenta y cinco- ciento dos-tres; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Pedernal, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; de una extensión superficial de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS; y es de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con Ana Romelia Moreno de Pastor, Al SUR: con Catalino Fuentes Fuentes y Ana Romelia Moreno de Pastor Al PONIENTE: con Ana Romelia Moreno de Pastor Y AL NORTE: Ana Romelia Moreno de Pastor .- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo poseen de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, lo valúan en Un Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

SILVIA MARIA SARAVIA BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C008632 1 v. No. F038718

EVER DE JESUS LÓPEZ PORTILLO, Notario, del domicilio San Salvador, con Oficina situada Edificio Smit Sandoval, número 444, Local 9-B, Segundo Nivel, 19 calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, departamento de San Salvador, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JHON-NY RODRIGUEZ CAMPOS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, de este Domicilio y Departamento; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos noventa y siete mil ochocientos veinte - cero y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho doscientos cincuenta mil novecientos noventa - ciento uno - ocho y la señora KARLA MARBEL GALDAMEZ PARADA, de veintiún años de edad, Estudiante, de este Domicilio y Departamento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos cuatro mil ciento cincuenta y ocho - cero, y con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho - cero noventa mil setecientos noventa y tres - ciento dos uno; solicitando TITULO SUPLETORIO de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en calle al caserío Los Galdámez, del Cantón La Fuente, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y cinco punto veintiún, ESTE cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos veintiún punto diecinueve; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cincuenta y dos minutos quince segundos Este y con una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados quince minutos dieciocho segundos Este y con una distancia de tres punto treinta y tres metros; colindando con propiedad del señor Carlos Enrique Galdámez Aguiluz; calle que conduce al interior del caserío Los Galdámez de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho segundos cero siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste y con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados diecisiete minutos veintiséis segundos Oeste y con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste y con una

distancia de siete punto noventa y dos metros; colindando con terreno de María Enriqueta Barrera Rivera y con Ana Lilian Barrera Montes; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un solo tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este y con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; colindando con porción de Carlos Enrique Galdámez Aguiluz; LINDERO NORTE: partiendo del vértice norponiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Este y con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Este y con una distancia de doce punto diecinueve metros; colindando con propiedad de Carlos Enrique Galdámez Aguiluz; así se llega al vértice Nor oriente que es el punto de partida de la presente descripción técnica; que por el rumbo Sur se encuentra constituida una servidumbre de tránsito para terrenos del rumbo poniente, con una extensión superficial de CIENTO DIECIOCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS con los siguientes rumbos y distancias. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y cinco punto veintiún, ESTE cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos veintiún punto diecinueve; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados quince minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; colindando con CARLOS ENRIQUE GALDAMEZ AGUILUZ, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados diecisiete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; colindando con María Enriqueta Mendoza Rivera y Ana Lilian Barrera Montes, con cerco alambre de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; colindando con ANA LILIAN BARRERA MONTES, con cerco de púas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados diez minutos cuarenta y

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados veintidós minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; colindando con JHONNY RODRIGUEZ CAMPOS y KARLA MARBEL GALDAMEZ PARADA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son del domicilio de Tonacatepeque y que el inmueble fue adquirido por compra que le hicieron al señor. Que adquirieron dicho inmueble por compraventa que de manera verbal le hicieron al señor Carlos Enrique Galdámez Aguiluz, el día ocho de agosto del año dos mil trece, cuya posesión sumada a la de la persona que adquirió el inmueble, suma más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; y el cual lo valora en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.-

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil quince.

Lic. EVER DE JESUS LOPEZ PORTILLO,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F038856

#### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001011834 No. de Presentación: 20140209555

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNIDAD EDITORIAL, S. A., del domicilio de Avda. San Luis, 25, 28033 MADRID (ESPAÑA), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00221 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MARCA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038742-1

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014139986 No. de Presentación: 20140210197

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JESUS ANTONIO SANTOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GOURMET SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PROGURSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Ooh-La-La La casa del Brazo Gitano y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA EL ESTABLECIMIENTO DE RESTAURANTES, PASTELERIA Y CAFE GOURMET.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C008627-1

No. de Expediente: 2014139747 No. de Presentación: 20140209812

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ERNESTO JACIR GARCIA PRIETO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de ZEGNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ZEGNA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras CHINO HaN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE COMIDA CHINA.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038679-1

No. de Expediente: 2014137991 No. de Presentación: 20140206440

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALFREDO CUELLAR, en su calidad de APODERADO de TELESIS-TEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: TELESIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# RadioSmart

Consistente en: la expresión RadioSmart, que servirá para: IDEN-TIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICA-CIONES. La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038816-1

No. de Expediente: 2014140081 No. de Presentación: 20140210344

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HENRY JOSUE DIAZ PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## MINDI & TECH

Consistente en: Las palabras MINDI & TECH, que servirá para: Identificar una empresa dedicada al servicio de venta de equipo para uso medico, odontológico, veterinario y servicios conexos.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014135865 No. de Presentación: 20140202062

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA MERCEDES MEJÍA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión PACHANGUINES y diseño. Siendo el nombre comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial: CAMPESTRE, la cual se encuentra registrada bajo el expediente número 1992002444, con presentación número 1992002444 y número de inscripción 00235 del Libro 00005 de Inscripción de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR O ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS QUE DISTRIBUYE LOS ESTABLECIMIENTOS DENOMINADOS "POLLO CAMPESTRE", SIENDO: POLLO FRITO Y COMIDA TÍPICA SALVADOREÑA.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038699-1

### CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere la cláusula vigésima segunda, vigésima cuarta de la escritura de modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de

acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado veintiocho de febrero del año dos mil quince, en el hotel Chicunquetzal, ubicado en kilometro 70 Carretera Longitudinal del Norte, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo uno marzo del año antes citado, a la hora y local antes señalado.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la escritura de modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito
- 3. Integración de quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; del Balance General al 31 de diciembre de 2014; del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014 e Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 7. Retiro de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- 8. Elección de Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- 9. Elección de Tercer Director Suplente.
- 10. Fijación de dietas para los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días de enero de 2015.

OSCAR FRANCISCO PORTILLO HUEZO, DIRECTOR PRESIDENTE.

RAFAEL WILFREDO PORTILLO PARRILLA,
DIRECTOR SECRETARIO.

ROBERTO CARLOS RIVAS CUBIAS,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008638-1

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Cojutepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye su Pacto Social vigente, Convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil quince, a realizarse en el Local de esta Caja de Crédito, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria, para el día veintidos de febrero de dos mil quince a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimonovena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de constitución de la Caja.
- 3. Integración del Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión.

- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; del Balance General al 31 de diciembre de 2014; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre 2014; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- 8. Exclusión de Socios.
- 9. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

En la ciudad de Cojutepeque, a los seis días del mes de enero de 2015

RAQUEL CHAVEZ MENDEZ, DIRECTORA PRESIDENTA.

LILIAM MARGARITA RIVAS DE HERNANDEZ, DIRECTORA SECRETARIA.

ROBERTO FLORES LOPEZ, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008640-1

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C. V., CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en el Salón Mesoamérica 2, del Hotel Crowne Plaza, (antes Hotel Radisson), ubicado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, el día jueves 19 de febrero de 2015, de las 17:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de cincuenta mil una acciones (50,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La agenda a conocer será la siguiente:

- 1. Lectura del acta anterior.
- Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2014.
- Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014.
- 4. Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento de Auditor Externo, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
- Nombramiento de Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de suplente.
- 7. Aplicación de resultados.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día viernes 20 de febrero de 2015, de las 17:00 horas en adelante, en las oficinas de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C. V. ubicadas en Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Urbanización Jardines de la Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 5 de enero de 2015.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,
PRESIDENTE-REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C008655-1

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V., CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el Salón Mesoamérica 1, del Hotel Crowne Plaza (antes Hotel Radisson), ubicado en 11 Calle Poniente y 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, el día jueves 19 de febrero de 2015, de las 15:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de veinticinco mil una acciones (25,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.

- Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2014.
- Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014.
- 4. Informe del Auditor Externo.
- 5. Aprobación de Estados Financieros del año 2014.
- Aplicación de resultados.
- Elección de Auditor Externo y Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de Suplentes.
- 8. Reestructuración de Junta Directiva.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día viernes 20 de febrero de 2015, de las 16:30 horas en adelante, en las oficinas de Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicadas en Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Urbanización Jardines de la Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 20 de enero de 2015.

JOSE MARIANO NOVOA FLORES, PRESIDENTE-REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C008656-1

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Acajutla, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere la cláusula vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil quince, en Casa Comunal de la Colonia Obrera, ubicado en Acajutla, Departamento de Sonsonate, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veintidós de febrero de dos mil quince, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; del Balance General al 31 de diciembre de 2014; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 11. Elección de los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a trece días del mes de enero de dos mil quince.

JORGE A. CASTILLO ORELLANA,
PRESIDENTE.

ROBERTO SANCHEZ MARTINEZ, SECRETARIO.

JOSE D. CARTAGENA GUARDADO,  $\mbox{PROPIETARIO}. \label{eq:propietario}$ 

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20540077174 de Agencia Paseo, emitido el día 18/12/2012 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 16 de Enero de 2015.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F038748-1

#### AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A., Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor Jorge Joaquín Zelaya González, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 05261 de la cuenta número 29-018-11-61, que devenga el seis por ciento de interés anual para el plazo de doce meses emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 22 de agosto del año 2014. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a dieciséis días del mes de enero del año dos mil quince.

MIGUEL ANGEL BARAHONA CRUZ, REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con quince minutos del día dos de diciembre dos mil catorce, por este medio se cita para que comparezca a este Tribunal al señor JUAN OSMAN FLORES DURAN, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, hijo de Felipe Durán y Victoria Flores Escobar, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con residencia en Santa Ana, departamento de Santa Ana; por estar demandado en el Proceso Declarativo Común de Nulidad de Instrumento número 26-PDCNI-2013-2, promovido por el Licenciado Jaime Ernesto Arias Flores, Apoderado del señor José Rudecindo Ramos García conocido por José Reducindo Ramos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C008631

LAS INFRASCRITAS MAGISTRADAS, MASTER ROSA MARGA-RITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND y la Licenciada CON-CEPCION ALVAREZ MOLINA, Magistradas de la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, al señor JOSE ANIBAL URIAS MARTINEZ.

HACEN SABER: Que en este Tribunal se ha iniciado el proceso común DECLARATIVO DE NULIDAD DE INSTRUMENTOS, bajo la referencia 3-PC-CE-14, promovido por la Licenciada GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, portadora de Carné de Abogado número ocho mil novecientos treinta y ocho; en su carácter de apoderada de las señoritas CLAUDIA GISSELA GIL VALLE y MARIELOS JOSEFINA GIL VALLE, ambas mayores de edad, estudiantes, del domicilio de ANNAPOLIS, ESTADO DE MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, portadoras de su pasaporte salvadoreño número M 00104807 y M 00104783 respectivamente; en contra de los señores MARGARETH GEORGINA LEMUS DE PLEITES, comerciante, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento de Identidad Número 01650178-9; MARVIN JUBRAN LEMUS MALDONADO, comerciante, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento de Identidad Número 01959014-3; SHIRLY

MARCIELENA LEMUS DE HUEZO, comerciante, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento de Identidad Número 01914771-2: ROSA AMINTA LEMUS GARZA, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento de Identidad Número 00987103-4; IBANIA MARICELA GIL LEMUS, Bachiller Comercial, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portadora de su documento de identidad número 03875430-8; HECTOR ANTONIO GIL LEMUS, empleado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango; portador de su Documento Único de Identidad número 03497599-4; RENE AL-BERTO GIL LEMUS; motorista, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento de Identidad número 03553586-0; y JOSE ANIBAL URIAS MARTINEZ, empleado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portador de su pasaporte Salvadoreño número C0329261; todos mayores de edad; y ESTADO DE EL SALVADOR, ignorándose la residencia actual del señor JOSE ANIBAL URIAS MARTINEZ, en virtud de que en la dirección proporcionada por el Registro Nacional de Personas Naturales, se ha constatado que ya no reside dicha persona; razón por la cual de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le previene al demandado JOSE ANIBAL URIAS MARTINEZ: a) se presente a este Tribunal a darse por emplazado, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de la tercera publicación del edicto respectivo; y b) que debe comparecer al proceso por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. En caso de no comparecer dentro del plazo concedido, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso.

La Licenciada GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, tiene como dirección: Primera Avenida Sur número doscientos uno, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; y el telefax 2306-7929.

Y para que lo pronunciado por esta Cámara tenga su legal cumplimiento, se libra el presente EDICTO, en la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, a las catorce horas del trece de enero de dos mil quince, el cual deberá publicarse en el tablero de este tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

MASTER MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTAND,  $PRIMERA \; MAGISTRADA.$ 

LICENCIADA CONCEPCION ALVAREZ MOLINA,  ${\tt SEGUNDA\ MAGISTRADA}.$ 

DOCTOR RICARDO ARNOLDO ESCOBAR GARCIA, SECRETARIO.

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con veinticuatro minutos del día veintiocho de junio del año dos mil trece, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 14-PE-168-J2, promovido por SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, que se abrevia SIGET; Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, a través de su representante procesal, Licenciado NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, ambas con dirección en Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; en contra la demandada TELECOMUNICACIONES DEL FUTURO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFUTURO S.A., DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-120996-104-5, cuyo representante legal es el señor MARIO ALBERTO CAMPOS MÉN-DEZ, mayor de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número 02702399-8; actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida sociedad, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que le represente en el proceso, de conformidad al Artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

al Artículo 186 CPC191, C1 CMM.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día doce de noviembre del año dos mil catorce.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F038694

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

AVISA: Que según el Art. 186 CPC y M, y con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa del demandado FRANCISCO JOSE SALVADOR CASTANEDA ALCAINE, como Representada Legal de la Sociedad INVERSIONES GRANO DE MAIZ, S.A. DE C.V.; es procedente realizar las diligencias del emplazamiento por edicto en el PROCESO EJECUTIVO CIVIL; Promovido por el Licenciado NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, como Apoderado General Judicial de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, que se abrevia SIGET, Institución Autónoma de Servicios Públicos, en contra del demandado señor FRANCISCO JOSE SALVADOR CASTANEDA ALCAINE, como Representada Legal de la

Sociedad INVERSIONES GRANO DE MAIZ, S.A. DE C.V., y que según informe que envió el Jefe del Registro Nacional de las Personas Naturales de la ciudad de San Salvador, de fecha 25 de Julio de 2014, se tiene que la dirección del señor FRANCISCO JOSE SALVADOR CASTANEDA ALCAINE, es Colonia Jardines de La Libertad, Calle Sacacoyo, casa número dieciocho, Polígono "K", del municipio de Santa Tecla, del departamento de La Libertad, y es comerciante, hijo de MAGDALENA ALCAINE y de FERNANDO CASTANEDA MOLINA, y que nació en catorce de septiembre de mil novecientos sesenta, y que es casado, y que el Número de DUI del referido demandado es 03958769-9; no obstante que se ordenó el emplazamiento vía judicial al señor FRANCISCO JOSE SALVADOR CASTANEDA ALCAINE, pero al expresarse en dicha acta de notificación de fs. 184, el señor notificador del Juez Primero de Paz de Santa Tecla, se constituyó a la dirección proporcionada por este tribunal la cual fue proporcionada por el Registro Nacional de las Personas Naturales a este tribunal, según cooperación que se le solicitó en base a lo que establece el Art. 181 del CPCM; por lo anterior que el suscrito Juez considera a bien ordenar se emplace por edicto en base al Art. 186 del CPCM al demandado FRANCISCO JOSE SALVADOR CASTANEDA ALCAINE, como Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES GRANO DE MAIZ, S.A. DE C.V.; ya que el Licenciado NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, como Apoderado General Judicial de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, en el escrito de fs. 160, ha solicitado a este tribunal se emplace por edicto al demandado entes relacionado, por lo que se ordena publicar el presente edicto, por una vez en el Diario Oficial, y por tres veces en un periódico de circulación Diaria y Nacional, a efectos de que acuda a este Juzgado y que conozca del trámite del presente proceso, y quien lo hará en un lapso de DIEZ DIAS después de publicados los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término, se le nombrará un curador Ad Lítem, para que lo represente en el Proceso que se sigue en su contra.-

Publíquense los edictos respectivos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJÍA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F038697

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con dos minutos del día siete de junio de dos mil trece, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 13-PE-162-J2, promovido por la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, a través de su representante procesal, Licenciado NELSON OMAR GUERRA

TRINIDAD, del domicilio de San Salvador, ambos con dirección en Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, número Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Edificio de SIGET; en contra de la sociedad demandada FIRSTMARK COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA-BLE, que puede abreviarse FIRSTMARK COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-100299-105-0, de domicilio ignorado, representada legalmente por MICHAEL JAY PRICE, Ejecutivo de Telecomunicaciones, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de la ciudad de Closter, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida sociedad, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que la represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad al Artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F038715

JOSÉMIGUELLEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 87-(03241-14-MRPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado LUIS EDUARDO CASTRORAMÍREZ, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO PROMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO PROMÉRICA, S.A., en contra del señor JOSÉ FRANCISCO GUEVARA AGUILAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis tres cuatro cinco siete uno - uno, y Número de Identificación Tributaria: Cero dos cero tres - uno cinco cero uno cinco cero - cero cero uno - cero; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, se le emplaza por este medio, previniéndosele al mismo para que dentro

del plazo de diez días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Adlítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Pagaré sin protesto suscrito el veintisiete de septiembre de dos mil once, por la cantidad de ocho mil ciento treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América; 2) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial; 3) Fotocopia certificada por notario de Número de Identificación Tributaria de la institución demandante; 4) Fotocopia certificada por notario de Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado a favor de la representante procesal de la parte actora; 5) Fotocopia certificada por notario de credencial de ejecutor de embargos extendida por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia a nombre de Jeannette Marisol Hernández de Gámez.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DELO CIVIL Y MERCANTIL; San Salvador, a las once horas y quince minutos del quince de diciembre de dos mil catorce.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F038780

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la sociedad demandada GRUPO G.R.V., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO G.R.V., S.A. de C.V.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con REF: 479-PEM-11-2 y NUE: 06282-11-PE-1-CM2, por la cantidad de QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,166.11), promovido por la sociedad BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A. antes BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución de Crédito, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ocho cero seis siete dos - cero cero uno - cinco; con dirección en el primer nivel del Edificio CITIBANK, San Marcos, Kilómetro nueve, Carretera a Comalapa, San Salvador, departamento de San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES y continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con dirección en Centro Comercial Flor Blanca, local dos-dos, ubicada en Colonia Flor Blanca, Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Escrivá de Balaguer,

de esta Ciudad, en contra de los demandados, señor GALO CÉSAR RAMÍREZ VILLALTA, mayor de edad, Piloto Aviador, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho cuatro cuatro uno cero - siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil setecientos cincuenta y cinco- cero cero cinco- dos, en su carácter de deudor principal, y de la sociedad GRUPO G.R.V., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GRUPO G.R.V., S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa y un mil noventa y ocho - ciento cinco - cuatro, representada legalmente por la señora Yanira Elizabeth Beltrán Rodríguez, en su carácter de Codeudora Solidaria, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de los referidos demandados por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses y costas procesales, según resolución de las doce horas y cuarenta y dos minutos del día veintiocho de febrero de dos mil doce, actualmente la sociedad demandada es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento de las resoluciones de las diez horas y dos minutos del día dieciocho de mayo de dos mil doce y de las doce horas y diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil catorce; y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2°, 186, 189 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL, DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en 79 Avenida Sur y final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en contra, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Se hace saber a la sociedad GRUPO G.R.V., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO G.R.V., S.A. de C.V., por medio de su representante legal señora YANIRA ELIZABETH BELTRÁN RODRÍGUEZ, que deberá comparecer por medio de su apoderado, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186, 189 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de la Pretensión, en original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, doce horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F038805

#### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014132580

No. de Presentación: 20140194921

CLASE: 35.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



## **Quality Grains**

Consistente en: las palabras Quality Grains y diseño, que se traduce al castellano como Calidad Granos, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008643-1

No. de Expediente: 2014137540

No. de Presentación: 20140205518

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBUR-GUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **MIRADO**

Consistente en: La palabra MIRADO, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO, INCLUYENDO LA PROVISION DE CONTENIDOS DE AUDIO Y VIDEO EN LOS CAMPOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACION; SERVICIOS DE ALQUILER Y DE DISTRIBUCION PRESENTANDO CONTENIDOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCATIVOS; PROVISION DE INFORMACION, ANALISIS Y RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008644-

No. de Expediente: 2014134182

No. de Presentación: 20140198070

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra TIGO SPORTS, que al idioma castellano se traduce como TIGO DEPORTES, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE VENTAS; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ASESORAMIENTO DE EMPRESAS; CONSULTO-RÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN DE EM-PRESAS; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; PROVISIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE TELEVISIÓN, PROVISIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE RADIO; PROVISIÓN DE ES-PACIOS PUBLICITARIOS/TIEMPOS PARA PATROCINADORES: ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS POR INTERNET Y A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES: PRODUCCIÓN DE MA-TERIAL PUBLICITARIO GRABADO/GRÁFICO PARA USAR EN MERCADEO (MARKETING) O PATROCINIO; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, E ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMO-CIÓN; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE VENTAS Y ESQUEMAS DE INCENTIVOS PROMOCIONALES; PROVISIÓN SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE TELEVISIÓN, ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE RADIO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PANTALLA AUDIOVISUALES CON FINES PUBLICITARIOS, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y EXHIBICIONES; RECOPILACIÓN DE ESTADÍSTICAS DE NEGOCIOS E INFORMACIÓN COMER-CIAL; ESTUDIOS DE MERCADEO (MARKETING); SERVICIOS DEPLANIFICACIÓN EMPRESARIAL, INSPECCIÓN, ENCUESTAS Y EVALUACIÓN; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL; RECOPILACIÓN Y PROVISIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN EMPRESARIAL COMPUTARIZADA; RECOPILACIÓN DE ES-TADÍSTICAS DE NEGOCIOS E INFORMACIÓN COMERCIAL, TODAS RELACIONADAS CON TRANSMISIONES POR TELEVI-SIÓN. RADIO Y SATÉLITE: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON TODO LO ANTERIOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014139378 No. de Presentación: 20140209250

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIERREZ CARDENAS, en su calidad de APODERADO de ASESUISA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS que se abrevia: ASESUISA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PLAN VIDA PERSONAL Un seguro tan único como tú y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGURO CON LAS SIGUIENTES COBERTURAS: VIDA, MUERTE ACCIDENTAL, INVALIDEZ, DESMEMBRAMIENTO O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE, GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE, RENTA DIARIA POR ACCIDENTE Y HOSPITALIZACIÓN, INVALIDEZ, DESMEMBRAMIENTO O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD, ENFERMEDADES GRAVES, CÁNCER, GASTOS FUNERARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038723-1

No. de Expediente: 2014139388 No. de Presentación: 20140209260

CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### PASEO SALVADOR DEL MUNDO

Consistente en: las palabras PASEO SALVADOR DEL MUNDO, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES COLECTI-VAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038837-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014132908 No. de Presentación: 20140195596

CLASE: 24.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER CALLEJA MALAINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SELECTOS OPTIONS**

Consistente en: la frase SELECTOS OPTIONS, que se traduce al castellano como opciones selectos, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, TOALLAS; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24.

122

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008628-1

No. de Expediente: 2014132907 No. de Presentación: 20140195595

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER CALLEJA MALAINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CALLEJA, S.A. DE C.V., que se abrevia: CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## selectos Almento:

Consistente en: las palabras selectos Alimentos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008629-1

No. de Expediente: 2013130152

No. de Presentación: 20130189800

CLASE: 09, 38, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERMAN ANTONIO ESCAMILLA VILLAFUERTE, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de COMUNICACIONES INNOVATIVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra innocom y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALTAVOCES, CAJAS DE ALTAVOCES, ALTOPAR-LANTES, CAJAS DE ALTOPARLANTES, AMPLIADORES DE FO-TOGRAFÍA, AMPLIFICADORES, APARATOS AMPLIFICADORES DESONIDO, APARATOS DE ANÁLISIS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, APARATOS PARA SISTEMAS DE LOCALIZACIÓN POR SATÉLITE, ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES, ARCHI-VOS DEMÚSICA DESCARGABLES, APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL, AURICULARES, AURICULARES TELEFÓNI-COS, CABLES COAXIALES, CABLES DEFIBRA ÓPTICA, CABLES ELÉCTRICOS, CAJAS DE ALTAVOCES, CÁMARAS DE VIDEO, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS. CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS. GRABADORAS DE CINTA MAGNÉTICA. CINTAS DE VIDEO. CINTAS MAGNÉTICAS. APARATOS DESMAGNETIZADORES DE CINTAS MAGNÉTICAS, CINTAS PARA GRABACIONES, SONORAS CIRCUITOS IMPRESOS, CIRCUITOS INTEGRADOS, LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRA, DISCOS COMPACTOS (AUDIO Y VIDEO), DISCOS ÓPTICOS COMPACTOS, IMPRE-SORES DE COMPUTADORA. MEMORIA DE COMPUTADORA. COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PORTÁTILES, CONDUC-TORES ELÉCTRICOS, CONDUCTOS ACÚSTICOS, CONDUC-TOS ELÉCTRICOS, CAJAS DE CONEXIÓN, TABLEROS DE CONEXIÓN. APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTACIÓN. CONMUTADORES. CONSOLAS DE DISTRIBUCIÓN (ELECTRI-CIDAD), CONTESTADORES AUTOMÁTICOS, CONTESTADORES TELEFÓNICOS, APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL, APA-RATOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS ELECTRODINÁMI-COS PARA EL CONTROL REMOTO, TABLEROS DE CONTROL, CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES, CORDONES PARA TELÉFONOS MÓVILES. CORREAS PARA TELÉFONOS CELULA-RES, CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, RECTIFICADORES DE CORRIENTE, TOMAS DE CORRIENTE, CORTACIRCUITOS. APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS. DISCOS ÓPTICOS. DISCOS ÓPTICOS COMPACTOS, DISQUETES, EMISORES (TELECOMUNICACIÓN), APARATOS DE GPS, GRABADORAS DE VIDEO, APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO, POSTES PARA ANTENAS INALÁM-

BRICAS, APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN, INTERFACES, INTERRUPTORES, INVERSORES (ELECTRICIDAD), LECTORES DE DISCOS, LECTORES DE DVD, LECTORES DE CASSETTE, LECTORES ÓPTICOS, MECANISMOS DE ARRASTRE DE DIS-COS, MEDIDORES DE DISTANCIA, APARATOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN, DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN, MEGÁFONOS, MEMORIAS DE COMPUTADORA, MEMORIAS DE ORDENADOR, MEMORIAS FLASH, MEMORIAS USB, MI-CRÓFONOS, MÓDEMS, MONITORES, APARATOS DE NAVE-GACIÓN POR SATÉLITE, APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS, PANTALLAS DE PROYECCIÓN, PANTALLAS DE VIDEO, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, UNIDADES CENTRALES DE PROCESO, MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE TEXTO, PROGRAMAS DE JUEGO INFORMÁTICOS, PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE DESCARGABLE), PROYECTO-RES DE DIAPOSITIVAS, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, APARATOS DE RADIO, APARATOS DE RADIO PARA VEHÍCULO, APARATOS DE RADIOBÚSQUE-DA, APARATOS RADIOTELEFÓNICOS, RADIOTELÉFONOS PORTÁTILES, APARATOS RADIOTELEGRÁFICOS, RATONES (HARDWARE), RECEPTORES (AUDIO Y VIDEO), APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO, REPRODUCTORES DE CASSETTE; REPRODUCTORES DE DISCO COMPACTOS, RE-PRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES DE SONIDO POR SATÉLITE, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, SOFTWARE, SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS, SOPORTES ÓPTICOS DE DATOS, TABLEROS DE CONEXIÓN, TABLEROS DE CONTROL (ELECTRICIDAD), TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS, TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS, TARJE-TAS INTELIGENTES, TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS, TARJETAS MAGNÉTICAS DE IDENTIFICACIÓN, TECLADOS DE COMPUTADORA, TECLADOS DE ORDENADOR, TELEAPUNTA-DORES, APARATOS TELEFÓNICOS, AURICULARES TELEFÓNI-COS, HILOS TELEFÓNICOS, TRANSMISORES TELEFÓNICOS, TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS PORTÁTILES, KITS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS, TELE-IMPRESORES, APARATOS DE TELEFOTOGRAFÍA, APARATOS DE VIDEO, VIDEOCINTAS, VIDEOTELÉFONOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, ALQUI-LER DE APARATOS DE FAX, ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, ALQUILER DE APARATOS PARA EL ENVÍO DE MENSAJES, ALQUILER DE MÓDEMS, ALQUILER DE TELÉFONOS, ARCHIVOS INFORMÁTICOS, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, COMUNICACIÓN POR TERMI-NALES DE COMPUTADORA, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR COMPUTADORA, COMUNICACIO-NES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, COMUNICACIONES RADIOFÓ-NICAS, COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS, SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, CORREO ELECTRÓNICO, SERVICIO DE ENCAMINAMIENTO Y ENLACE PARA TELECO-

MUNICACIONES, ENVÍO DE MENSAJES, FACILITACIÓN DE ACCESO A BASE DE DATOS, TRANSMISIÓN DE FAXES, PRO-VISIÓN DE FOROS DE DISCUSIÓN EN INTERNET, PROVISIÓN DE CHATS EN INTERNET, INFORMACIÓN SOBRE TELECOMU-NICACIONES, RADIOTELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, TRANSMISIÓN POR SATÉLITE, TELECONFERENCIA, SERVICIOS DE TELECONFE-RENCIA. TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR, PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMU-NICACIÓN PARA SERVICIO DE TELEVENTA. SERVICIOS DE RADIOMENSAJERIA, RADIOTELEFONÍA MÓVIL, SERVICIOS DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS, TRANSMISIÓN DE TARJETAS DE FELICITACIÓN EN LÍNEA, PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIO DE TE-LEVENTA, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES, TRANS-MISIÓN DE FAXES, TRANSMISIÓN DE TELEGRAMAS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS, ALQUILER DE COMPUTADORAS, ALQUILER DE ORDENADORES, ALQUILER DE SERVIDORES WEB, ALQUI-LER DE SOFTWARE, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, ANTIVIRUS, SERVICIOS DE PROTECCIÓN INFORMÁTICA, ALQUILER DE COMPUTADORAS, CONSULTORÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE COMPUTADORAS, PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, CONSULTORÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, CONSULTORÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES, CONSULTORÍA EN SOFTWARE, CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPOR-TE ELECTRÓNICO, CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS. EXCEPTO CONVERSIÓN FÍSICA. CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, RE-CUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS, DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SOFTWARE, DU-PLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, MANTENIMIENTO DE SOFT-WARE, ALQUILER DE ORDENADORES, PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES. PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSOUEDA PARA INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.

> MARÍA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

124

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014139851 No. de Presentación: 20140209972

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GADOR, S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ANERCEP**

Consistente en: la palabra ANERCEP, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008645-1

No. de Expediente: 2014139852 No. de Presentación: 20140209974

CLASE: 05.

## LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GADOR, S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CEPTANER**

Consistente en: la palabra CEPTANER, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

3 v. alt. No. C008646-1

No. de Expediente: 2014136163 No. de Presentación: 20140202698

CLASE: 12, 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUE-LINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de Chery Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS];
AMBULANCIAS; DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA
VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS;
CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES;
AUTOMÓVILES; EJES DE VEHÍCULOS; SUJECIONES PARA CUBOS DE RUEDAS; SEGMENTOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS;
ZAPATAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; FRENOS DE VEHÍCULOS; AUTOBUSES; COCHES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS
TERRESTRES; BIELAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES QUE
NO SEAN PARTES DE MOTORES; CONVERTIDORES DE PAR

QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CÁRTERES PARA ÓRGANOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES OUE NO SEAN PARA MOTORES; INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍ-CULOS; PUERTAS DE VEHÍCULOS; MÁQUINAS MOTRICES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; RUEDAS LIBRES QUE NO SEAN PARA VEHÍCU-LOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIO QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPÓS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS; CAPO-TAS PARA VEHÍCULOS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS: MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE PROPULSIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DESMULTIPLICADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES: AVISADORES ACÚSTICOS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; RUEDAS DE VEHÍCU-LOS; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; BARRAS DE TORSIÓN PARA VEHÍCULOS; CADENAS DE TRANSMISIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍ-CULOS TERRESTRES; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TURBINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BASTIDORES DE COCHES; FURGONES [VEHÍCULOS]; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; CRISTALES DE VEHÍCULOS BICICLETAS; MO-TOCICLETAS; AUTOCARES; CAMIONES; VAGONETAS; AU-TOCICLOS; TRANVÍAS; AUTOCARAVANAS; LLANTA [RINES] PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRES-TRE, AÉREA, ACUÁTICA Y FÉRREA. Clase: 12. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR; ENGRASE DE VEHÍCULOS; LAVADO DE VEHÍCULOS; PULIDO DE VEHÍCULOS; TRATAMIENTO ANTIOXIDANTE PARA VEHÍ-CULOS; ESTACIONES DE SERVICIO [REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO]; MANTENIMIENTO DE VE-HÍCULOS; LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; ASISTENCIA EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS [REPARACIÓN]; RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS [REPARA-CIÓN]; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS; RECONSTRUCCIÓN DE MOTORES USADOS O PAR-CIALMENTE DESTRUIDOS; RECONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS USADAS O PARCIALMENTE DESTRUIDAS: INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUI-POS INFORMÁTICOS; SUPRESIÓN DE INTERFERENCIAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS; TRATAMIENTO CONTRA LA HERRUMBRE; RESTAÑADO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO; ROCIAR SERVICIOS PARA LOS COCHES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038779-1

No. de Expediente: 2014140601 No. de Presentación: 20140211461

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VINNIE SUNG LY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DRAGÓN GARDEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DRAGÓN GARDEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Baggette Vietnamita y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN FRANCÉS CON LOS INGREDIENTES: POLLO, HUEVO, VERDURAS, CILANTRO, PEPINO, ZANAHORIA, RÁBANO CHINO, JALAPEÑO CHILE, PATE, PIMIENTA Y SALSA DE SOYA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento, de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA: DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de Septiembre del Dos Mil Catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRE-SAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS REYES REYES, de parte del señor LUIS ALONSO REYES CHICAS, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y tres - siete, y número de identificación Tributaria un mil trescientos catorce -doscientos cuarenta y un mil ochenta y tres - ciento uno - tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario de Joateca, Morazán; hijo de HORACIO REYES y CRISTINA REYES; falleció el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Carrizal, Jurisdicción de Arambala, Morazán; siendo en Joateca, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diecinueve días del mes de Septiembre del Dos Mil Catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ2º DE 1º INSTANCIA: LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008561-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN,

Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora DOMITILA DE JESÚS RODRIGUEZ JAIMES conocida por DOMITILA JAIMEZ por DOMITILA JAIME y por DOMITILA

DE JESÚS JAIME, al fallecer el día veintisiete de noviembre del año dos mil trece, en Lotificación La Constancia Número Cuatro, jurisdicción de Ereguayquín, departamento de Usulután; lugar que tuvo como último domicilio, de parte de las señoras IRENE JAIMEZ y GLADYS STELLA JAIME, en calidad de hijas de la causante. Confiéraseles a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil Usulután, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZDELO CIVIL. LICDA, MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008566-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE ORLANDO BONILLA, quien falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil ocho, en Caserío Las Trancas Cantón Coyolito, de la Jurisdicción de La Unión y Departamento de La Unión, siendo este lugar, su último domicilio, de parte de los señores Walter Geovanni Bonilla Benítez, Ana Mariflor Bonilla de Alvarez, Víctor Manuel Benítez Bonilla, y Jose Orlando Bonilla Benítez, en calidad de hijos del causante, y el primero también como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Salome Bonilla de Pacas, conocida por María Bonilla, como madre del causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las once horas con diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIBEL DEL CARMEN ANDRADE o MARIBEL DEL CARMEN ANDRADE DE PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ARQUIMIDES PORTILLO ANDRADE, ANA SILVIA PORTILLO DE CEDILLOS y MARIBEL ANTONIA PORTILLO ANDRADE, quienes son hijos del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO PORTILLO CARBALLO conocido por JOSE ALBERTO PORTILLO, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, hijo de los señores Virgilio Portillo y Emilia Carballo; fallecido el día trece de mayo de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel.

Confiérasele a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008571-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LICO ELMER ROQUE GRANADOS, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUCIA ORLANDA HERNANDEZ DE CHACON CONOCIDA POR ORLANDA HERNANDEZ DE CHACON, POR LUCIA ORLANDA Y POR ORLANDA HERNANDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, domésticos, originaria de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente,

fallecida a las dieciocho horas cincuenta minutos del día nueve de enero de dos mil doce, en San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a los señores FIDEL ANTONIO CHACON GUERRERO, PEDRO ARCENIO HERNANDEZ CHACON, NORA ELIZABETH CHACON DE PONCE, VIRGINIA SOFIA HERNANDEZ DE TORRES, REYNALDO APARICIO CHACON HERNANDEZ, SANTOS AIDA HERNANDEZ DE AREVALO Y FIDEL IGNACIO CHACON HERNANDEZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los demás en concepto de hijos de la referida causante. Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas cincuenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil catorce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038283-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JESÚS ANTONIO ACEVEDO GONZALEZ, conocido por JESUS ANTONIO ACEVEDO, el día uno de mayo de dos mil doce, en la Ciudad de Jiquilisco, siendo éste su ultimó domicilio, de parte de la señora PATRICIA ELIZABETH ACEVEDO GONZALEZ, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora DORA ALICIA GONZALEZ DE ACEVEDO, en su calidad de cónyuge del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.-LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día diecinueve de agosto de dos mil trece, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor CARLOS BONILLA, quien fue de noventa y un años de edad, casado, Comerciante, hijo de Petrona Bonilla, originario de San Ildefonso, Departamento de San Vicente; de parte de los señores CARMEN DE JESUS BONILLA RUIZ y JORGE EVARISTO RUIZ, en calidad de hijos del causante, representados por la Licenciada ANA CECILIA AYALA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de enero de dos mil quince. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038330-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CRUZ PEREZ, conocida por MARIA CRUZ PEREZ DE MARTINEZ, quien falleció el día treinta y uno de agosto del año dos mil ocho, en la ciudad de San Salvador; siendo su ultimo domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de parte del señor RAUL MARTINEZ PEREZ, éste en su calidad de hijo del referido causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MANUEL ANTONIO MARTINEZ PEREZ; JOSE ERNESTO MARTINEZ PEREZ; GILBERTO MARTINEZ

PEREZ; JULIO CESAR MARTINEZ PEREZ; y JOSE ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ, los primeros en calidad de hijos y el último en su calidad de esposo de la referida causante; habiéndosele conferido al aceptante en la calidad que comparece, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y cincuenta minutos del día siete de noviembre del año dos mil catorce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038341-2

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, Juez (3) Quinto de lo Civil y Mercantil del Distrito Judicial, de San Salvador, al público

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA con beneficio de inventario, promovidas en este Juzgado bajo el NUE. 06147-14-CVDV-5 CM3, y referencia interna 58-DV-14-7, por resolución proveída por el suscrito Juez a las quince horas con cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores MARIA LUISA AYALA DE HERRERA y ROLANDO ABEL EDMUNDO AYALA NAVES, de los bienes que a su defunción dejó el causante EDMUNDO ROLANDO AYALA FLAMENCO, conocido por EDMUNDO ROLANDO AYALA BONILLA, por ROLANDO AYALA BONILLA y por EDMUNDO ROLANDO AYALA, en calidad de hijos del de cujus, ocurrida en esta ciudad, el día siete de agosto de dos mil catorce, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad; y, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para que los que se crean con derecho a dicha herencia, se presenten a deducirlo, en el término de quince días posteriores a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil catorce. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (3) INTERINO, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIANA POSADAS DE ACOSTA, quien fue de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, fallecida el día nueve de marzo de dos mil siete, siendo la Ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de la señora ROSALBA YESENIA ACOSTA en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora JUANA ACOSTA VIUDA DE UMAÑA como hija de la referida causante.- En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038363-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la nerencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR BAÑOS ELIZONDO quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, quien falleció el día diecisiete de julio del año dos mil trece, en esta ciudad, siendo su último domicilio en esta ciudad de parte de la señora MARIA JULIA MEJIA DE BAÑOS, en su calidad cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, dieciocho de noviembre del año dos mil catorce. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038372-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS LUIS VENTURA; quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte de la señorita RUTHNOHEMI VENTURA AYALA, como hija sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Miguel, a las ocho horas treinta y seis minutos del día dieciséis de diciembre dos mil catorce. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. F038395-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce y veinticinco minutos del día nueve de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor JUAN ISOLINO CALDERON ROSA, ocurrida el día dos de septiembre de dos mil seis, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de

la señora PATRICIA CAROLINA JARQUIN DE CALDERON, de la joven GABRIELA CAROLINA CALDERON JARQUIN, y de la menor ANDREA NICOLE CALDERON JARQUIN, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y las restantes como hijas del mismo; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil trece. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038421-2

LA SUSCRITA NOTARIO DIANA VERONICA AZAMA ZALDAÑA, CONDESPACHO PROFESIONAL, UBICADO EN LA OCTAVA A VENIDA NORTE Y QUINTA CALLE ORIENTE, NUMERO CUATRO-UNO, BARRIO EL ANGEL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las diez horas del día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día siete de octubre de dos mil catorce, sobre el patio de la vivienda sin número, ubicada en Hacienda Los Regalados, Caserío Las Marías, Cantón San Julián, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, dejó el señor JORGE ALBERTO SALAZAR GUIROLA, de parte de la señora LUCIA DE JESUS SALAZAR, que como madre del causante le corresponde en la referida sucesión; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho Profesional de la Notario DIANA VERONICA AZAMA ZALDAÑA, en la ciudad de Sonsonate, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince.

DIANA VERONICA AZAMA ZALDAÑA, NOTARIO.

3 v. alt. No. F038429-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó la señora Blanca Nieves Reyes, quien falleció el día veintiuno de marzo de dos mil catorce, en Cantón Llano Los Patos, Jurisdicción de Conchagua, Distrito y Depar-

tamento de La Unión, siendo este lugar, su último domicilio, de parte del señor JOSE OSCAR REYES SARMIENTO, en calidad de heredero testamentario, e hijo de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.-LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038441-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Yeny Edith Meza Santos, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Aurelio Simón Ortega, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, radio técnico, casado, originario de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecido el día veintinueve de agosto del año dos mil trece, en la Comunidad Amayito Dos, Cantón Cutumay de esta jurisdicción; siendo dicha comunidad su último domicilio, y este día, en expediente referencia DV-108-14-CIV, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Genoveva García de Ortega y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Santa Ana, dos de diciembre del año dos mil catorce. LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GABRIELA FLORES VIUDA DE SERVELLON, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil seis, en el Barrio San José de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, siendo éste su último domicilio, por parte de CARLOS LEONEL SERVELLON DOMINGUEZ, por derecho de representación que le correspondía a su padre ALFREDO SERVELLON FLORES o ALFREDO SERVELLON, en concepto de hijo de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de agosto del año dos mil catorce. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. C008620-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil, de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó el señor AMADEO SALVADOR MARTINEZ CHAVEZ, que falleció el día veintitrés de marzo del año dos mil trece, en Colonia Varela del Barrio El Centro, de San Luis Talpa, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora ANA GLORIA LOPEZ, en concepto de heredera testamentaria del causante y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo. JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de julio del dos mil catorce. LICDA. GLORIA VICTALINA VALEN-CIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. C008621-2

#### HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ conocida por MARÍA DE LOS ÁNGELES LOPES VIUDA DE BENAVIDES y por MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ VIUDA DE BENAVIDES, quien fue de setenta y un años de edad, comerciante, salvadoreña, viuda, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Angela López Cabrera; fallecida el día ocho de diciembre de dos mil cuatro, siendo su último domicilio en la Séptima Calle Oriente, número 404, Barrio La Merced, ciudad y departamento de San Miguel; nombrándose como curador de la herencia Yacente al Licenciado NEFTALISOMOZA MARTÍNEZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, quien se identifica por medio de su tarjeta de abogado número 5092, y Documento Único de Identidad número 00106244 – 5, a quien se le hizo saber dicho nombramiento de curador; el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las diez horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil catorce.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.-

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MARVIN DAGOBERTO RODRIGUEZ BONILLA, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete cuatro siete ocho nueve siete- tres; y con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero uno- dos cinco cero cinco siete seis- uno cero uno- cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial, de la señora: MARIA ALICIA MARTINEZ DE VASQUEZ, conocida por MARIA ALICIA MARTINEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco cinco seis ocho dos nueve- uno, con Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero cuatro- uno tres cero ocho siete siete - uno cero uno- tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de: Una porción de terreno de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Concepción, de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, el cual según certificación Catastral es de la extensión superficial de TRES MIL SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y el cual según documento de compraventa es de las medidas y linderos siguientes, AL ORIENTE, mide ochenta y siete punto cuarenta metros, linda con terrenos de Valeria Vásquez, Alonso Vásquez, y Secundino Vásquez; cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE: mide diecisiete punto cincuenta y cinco metros, linda con terrenos de Albertina López; e Iris Marisol Vásquez de Vásquez, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: mide cincuenta y dos punto ochenta metros, linda con terreno de Gerardo López cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR: mide cincuenta y tres punto veinte metros, linda con terreno propiedad de José Carías Vásquez, río Quebrada Honda de por medio, en dicho terreno hay construida una casa de paredes de Adobe, techo de teja, con servicio de energía eléctrica; lo estima en un valor de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene cargas ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor ESTEBAN VASQUEZ LÓPEZ, conocido por ESTEBAN VASQUEZ .-

Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los seis días del mes de noviembre de dos mil catorce.- NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MACLOBIA AMÉRICA ORELLANA CHICA. SECRETARIA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MARVIN DAGOBERTO RODRIGUEZ BONILLA, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete cuatro siete ocho nueve siete- tres; y con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero uno- dos cinco cero cinco siete seis- uno cero uno- cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial, de la señora: IRIS MARISOL VASQUEZ DE VASQUEZ, de treinta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco cinco seis ocho dos nueve- uno, con Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero cuatro- uno tres cero ocho siete siete - uno cero uno- tres, solicitando TITULO DE PRO-PIEDAD, de: Una porción de terreno de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Concepción, de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, el cual según certificación Catastral es de la extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, AL ORIENTE, mide veintiséis punto cincuenta metros, linda con terreno de Alonso Vásquez, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE: mide veintidós punto sesenta metros, linda con terreno de Rufino Rosa, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: mide treinta y seis metros, linda con terreno de Albertina López cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR mide veinticuatro punto ochenta metros, linda con terreno propiedad del vendedor Esteban Vásquez López, y que será vendido a la señora María Alicia Martínez de Vásquez, cerco de alambre propio de por medio, en dicho terreno hay construida una casa de sistema mixto, techo de teja, con servicio de energía eléctrica; lo estima en un valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene cargas ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor ESTEBAN VASQUEZ LÓPEZ, conocido por ESTEBAN VASQUEZ.

Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los seis días del mes de noviembre de dos mil catorce.- NEFTALI PEREZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MACLOBIA AMERICA ORELLANA CHICA, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA como Apoderado General Judicial del señor EDRAS JONATHAN PORTILLO DIAZ, a solicitar a favor de éste Título SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro El Coyol, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUA-TRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide sesenta y uno punto catorce metros, linda con terreno propiedad de la señora MARÍA TOMASA ARGUETA antes, hoy con los señores JOSE DESPOSORIO ROMERO y SONIA CARMELINA MENDEZ DE ARGUETA cerco de alambre de por medio; AL SUR; mide ciento cuatro punto noventa metros, linda con terreno de la sucesión del señor PILAR MARTINEZ, representada por la señora TEODORA MARTINEZ, antes hoy con los señores ANGEL DONATO MARTINEZ, y TELMO MARTINEZ, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, mide ciento sesenta y cuatro punto sesenta y cinco metros, linda con terreno propiedad de la señora MARÍA TOMASA ARGUETA antes, hoy con la señora SONIA CARMELINDA MENDEZ DE ARGUETA, y ARMANDO ARGUETA GARCIA, cerco de alambre de por medio; y AL NORTE, ochenta y dos punto veinte metros, linda con terreno de la señora MARÍA TOMASAARGUETA antes, hoy con SONIA CARMELINA MENDEZ DE ARGUETA, cerco de alambre de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor JOSE MARÍA PORTILLO ROMERO; se estima en el precio de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los tres días del mes de noviembre del dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA. LICDA, KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008562-2

#### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002024919 No. de Presentación: 20130193900

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de NOVARTIS AG, del domicilio de 4002

Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00114 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ETHALAS en letras mayúscualas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil catorce.

## LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008547-2

No. de Expediente: 1998006994

No. de Presentación: 20140197217

CLASE: 29

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de CALZADA AGUILAR BATRES 35-35, ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00103 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "GRANJA DEL SOL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Lev

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008676-2

134

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 1975003296

No. de Presentación: 20100138383

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Imperial Chemical Industries Limited, del domicilio de 26th Floor, Portland House, Bressenden Place, London SW1E 5GB, Reino Unido, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00144 del Libro 00083 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las letras "I.C.I."; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008677-2

No. de Expediente: 2000007401 No. de Presentación: 20120170642 CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HUMAN Gesellschaft für Biochemica and Diagnostica mbH, del domicilio de Max - Planck- Ring 21, 65205 Wiesbaden, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00143 del Libro 00157 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra HUMAN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008678-2

No. de Presentación: 20130190624

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Evonik Degussa G.m.b.H., del domicilio de Rellinghauser Strasse 1-11, 45128 Essen, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00020 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra HYPROX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

#### 135

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Enero de 2015.

No. de Expediente: 2001011703 No. de Presentación: 20130191298

CLASE: 18.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YKK CORPORATION, del domicilio de 1, Kanda Izumi- Cho, Chiyoda -Ku, Tokyo, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00009 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras YKK en letras mayúsculas de trazo grueso y estilizadas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008680-2

No. de Expediente: 1994002144 No. de Presentación: 20140210294

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de THE WHITAKER LLC, del domicilio de 4550 New Linden Hill Road, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00076 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras AMP; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038350-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2003031526 No. de Presentación: 20030036053

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES TEXTILES MAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES TEXTILES MAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DE LA CASA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO PRINCIPALMENTE A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR; UBICADO EN EL KILOMETRO DOCE Y MEDIO AUTOPISTA A COMALAPA, SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco.

JOSÉ ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.
GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO

No. de Expediente: 2014138258 No. de Presentación: 20140207163

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA ELIZABETH VARGAS BONILLA conocida por SANDRA ELIZABETH VARGAS DE SANTAMARIA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra INVERSAN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS TEXTILES, UBICADA EN PRIMERA AVENIDA NORTE LOCAL # 21, MERCADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil catorce.

> ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ REGISTRADOR.

> > JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038303-2

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Caja de Crédito de La Libertad, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos, y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las quince horas del día sábado veintiuno de febrero de dos mil quince, en el Auditórium de la Caja de Crédito de La Libertad, ubicado en 1a.Av. Norte No.25.3 barrio El Centro, de la ciudad y puerto de La Libertad, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria, para el día veintiocho de febrero de dos mil quince, a la misma hora y local antes señalado.

Dicha junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" del Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

#### AGENDA.

- 1.- Integración del quórum de presencia.
- 2.- Elección de los Representantes de Acciones, que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito de La Libertad.
- 3.- Integración del quórum legal.
- 4. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, de Caja de Crédito de La Libertad, del Balance General al 31 de diciembre de 2014, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014 y del Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los primeros cuatro y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 5.- Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 6.- Retiro de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- 7.- Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
- 8.- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará, en primera convocatoria, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General, y en segunda convocatoria con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de La Libertad, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil quince.

LUIS FELIPE RODRIGUEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

AIDA MARICELA ABREGO DE NUÑEZ, DIRECTORA SECRETARIA.

LUIS ALONSO GARCIA DELGADO, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008542-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Izalco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas VIGESIMA SEGUNDA Y VIGESIMA CUARTA de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas, del día veintiuno de febrero del año dos mil quince, en el local de la Caja de Crédito de Izalco, ubicada en avenida Carlos Roberto Carías y Tercera Calle Poniente de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veintidós de febrero del año dos mil quince, a la misma hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### **AGENDA**

- 1. Integración del quórum de presencia.
- 2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Izalco; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará en primera convocatoria, con quince de los veintiocho representantes de acciones que conforman la Junta General y en segunda convocatoria con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Izalco, Departamento Sonsonate, a los quince días del mes de Enero de dos mil quince.

ING. CARLOS WALTTER VALDEZ AGUILAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. LUIS ALONSO ESCOBAR,
DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ BERMÚDEZ, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008565-2

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Chalchuapa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento de la atribución que les confieren la cláusula vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las catorce horas del día veintiuno de febrero de dos mil quince en el local de esta Caja ubicado en 5ª. Calle Poniente, 2ª. Avenida, Club de Leones Sur, Barrio San Sebastián, Casa 6, Chalchuapa. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en Primera Convocatoria y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace Segunda Convocatoria para el día veintidós de febrero de dos mil quince a la hora y local antes señalados.

Dicha junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

#### AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.

- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a los trece días del mes de enero de dos mil quince.

MANUEL ROBERTO MONTEJO DIRECTOR PRESIDENTE.

REINA MAYDEE BARRERA, DIRECTORA SECRETARIA.

JOSÉ ALFREDO ARRIAGA, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008583-2

# CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Berlín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura

de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado catorce de febrero de dos mil quince en el auditórium "Empleados" de la Caja de Crédito de Berlín, ubicado en la tercera Calle Oriente Barrio La Parroquia, Berlín, Departamento de Usulután, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo quince de febrero de dos mil quince, a la hora y en el local antes señalado.

Esta Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena y trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### **AGENDA**

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- Integración del quórum legal.
- Apertura de la sesión
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 11. Elección de los Miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a los trece días del mes de enero de dos mil quince.

JOSÉ CARLOS GARCIA JIMÉNEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

EUFRACIO DE JESÚS FERRUFINO MENDEZ,  $\mbox{DIRECTOR PROPIETARIO}. \label{eq:director}$ 

AUDELIO BAIRES ROMERO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008585-2

# CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santa Ana, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas VIGÉSIMA SEGUNDA Y VIGÉSIMA CUARTA de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en el local del HOTEL SAHARA, situado en 3ª. Calle Poniente y 10ª. Avenida Sur de la ciudad de Santa Ana. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en Primera Convocatoria a partir de las nueve horas del día sábado veintiuno de febrero de dos mil quince y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria a las nueve horas del día domingo veintidós de febrero de dos mil quince, en el local antes señalado.

La Junta General de Accionistas se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223,228 y 229 sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

#### **AGENDA**

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión.
- Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre

de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- 6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2014.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 11. Elección de miembros de Junta Directiva.

El Quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince.

VICTOR MANUEL MARROQUÍN TORRES,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ADILIA MAZARIEGO MENENDEZ VDA. DE GUEVARA,  $\mbox{DIRECTORA SECRETARIA}. \label{eq:directora}$ 

NOE FRANCISCO TABOADA, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008586-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INMOBILIARIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INAMER, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, por este medio convoca a los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, a las ONCE HORAS, en las instalaciones de MAPFRE La Centro Americana, S.A., situadas en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL UNA ACCIONES.

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
- Conocimiento del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
- 4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores,
- Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- Aplicación de Resultados.
- 7. Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos; así como nombramiento de sus suplentes.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTIUNO DE FEBRERO del mismo año, a las ONCE HORAS, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es la dirección a la cual se ha convocado la Junta, durante horas hábiles.

Panamá, República de Panamá, a los siete días del mes de enero del año dos mil quince.

LIC. CARLOS MARIANO RAMIREZ BLAZQUEZ T.,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008587-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.", Compañía Salvadoreña de Seguros, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, por este medio convoca a los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, a las NUEVE HORAS, en las instalaciones de la Compañía, situadas en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, CUATROCIENTAS DIECISEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO ACCIONES.

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
- Conocimiento del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
- 4. Aprobación o improbacián de los dos puntos anteriores.
- Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- 6. Aplicación de Resultados.
- 7. Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos; así como nombramiento de sus suplentes.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTIUNO DE FEBRERO del mismo año, a las nueve horas, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es la dirección a la cual se ha convocado la Junta, durante horas hábiles.

Panamá, República de Panamá, a los siete días del mes de enero del año dos mil quince.

LIC. CARLOS MARIANO RAMIREZ BLAZQUEZ T,.

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008588-2

#### CONVOCATORIA

San Miguel, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y de acuerdo con la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil quince, en el local social de la Jungla Migueleña, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria, para el día veintiocho de febrero de dos mil quince, a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen el Pacto Social y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

#### AGENDA.

- 1) Comprobación del quórum de Presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresa la CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3) Comprobación del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación y discusión de la memoria anual de labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2014, el Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014, el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 7) Retiros de socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8) Exclusión de socios de acuerdo a las causales que estipula la cláusula SEPTIMA de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 11) Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad al artículo 240 y 241 del Código de Comercio vigente y la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

#### MARIO BOLAÑOS PRIVADO,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F038329-2

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CAJA DE CREDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L. DE C. V.

La Junta Directiva de La Caja de Crédito de San Francisco Gotera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA CUARTA, de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las Nueve horas y Treinta Minutos del día Quince de Febrero de Dos Mil Quince, en el Auditórium "Pablo Martín Martínez Ortez", en Edificio Social de la Caja de Crédito de San Francisco Gotera, ubicada en Primera Avenida Norte número uno Bis, Barrio El Centro, San Francisco Gotera, en primera convocatoria y en caso de no integrarse el Quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día Dieciséis de Febrero de los Corrientes a la hora y local antes señalado.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

#### AGENDA

- 1. Integración del Quórum de presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la Cláusula décima novena y vigésima primera de los Estatutos de esta Caja de Crédito.
- 3. Integración del Quórum Legal.
- Presentación y Discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja,
- 5. Aprobación del Balance General al 31 de Diciembre de 2014; del Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014; el Estado al cambio en el Patrimonio al 31-12-2014; el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los Tres primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.

#### 142

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

- 6. Aplicación de Los Resultados del Ejercicio.
- 7. Retiro de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el 2015.
- Elección del Auditor Externo, con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal, con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con Quince de los Veintiocho Representantes de Acciones y que forman la Asamblea General de Accionistas en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y según lo estable la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

San Francisco Gotera, a los Catorce días del mes de Enero de dos mil Quince.

JOSÉ EFRAÍN VILLATORO, DIRECTOR PRESIDENTE.

OSCAR OSIEL SÁNCHEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

SALVADOR FUNES ROMERO DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F038394-2

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la Cooperativa La Pirámide, de R.L., convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, a las diecisiete horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil quince, en las instalaciones del Auditórium del Edificio Pirámide del Banco Citibank de El Salvador, S.A., situadas en el Kilómetro 10 carretera a Santa Tecla, para tratar los puntos siguientes:

#### **AGENDA**

- Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y Presentación de Estados Financieros del Ejercicio Económico del año 2014.
- II. Dictamen e Informe del Auditor Externo.

- III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de Estados Financieros del Ejercicio Económico del año 2014.
- IV. Aplicación y Distribución de Utilidades.
- V. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

#### VII. Varios:

El quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter Ordinario, será de la mitad más uno de los accionistas, y las Resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de no reunirse quórum a la hora del día señalado, se convoca para el día sábado catorce de febrero del mismo año, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario será con el número de accionistas presentes y representados, y las Resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Santa Tecla, nueve de enero de 2015.

LICDA. DELMI LETICIA NAJARRO DE SÁNCHEZ, DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038432-2

# DIF DIF SUBASTA PÚBLICA

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO; PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido en este Tribunal, por el Licenciado JOSÉ MODESTO PACAS GONZALEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPE-RATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRICOLA COMUNAL, DE PARAISO DE OSORIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COPADEO; en contra de los señores SERAFIN ANTONIO RODRIGUEZNAVIDAD y MARIA PILAR RODRIGUEZ MARTINEZ conocida por MARIA PILAR RODRIGUEZ, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Tribunal; el Inmueble Siguiente: De naturaleza urbano, situado en: Lotificación SAN JOSE I, Lotes números CIENTO VEINTE y CIENTO VEINTE "A", del polígono "I", con una superficie de TRESCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, inscrito bajo la Matrícula Número CINCO CERO CEROTRES UNO NUEVE CEROTRES - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de San Salvador correspondiente al Departamento de Cuscatlán.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y diez minutos del día siete de enero del año dos mil quince.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038442-2

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2020, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, por UN MIL 00/100 DOLARES (\$1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, viernes 9 de enero de 2015.

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS BENAVIDES, CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F038332-2

CAJA DE CREDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina ubicada en 1a. Av. Norte No. 1 bis, Bo. El Centro, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES, Número 1656, emitido el 22/06/2009 a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Francisco Gotera, 07 de Enero de 2015.

JOSÉ EFRAIN VILLATORO, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F038393-2

#### **DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

LA INFRASCRITA SECRETARIA de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad LOS BRUCH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; con domicilio en Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Al público.

HACE SABER: que en ACTA No. VEINTISÉIS de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo del dos mil once, en el punto No. SEIS entre otras cosas se acordó: disminuir el capital social mínimo que actualmente es de once mil cuatrocientos veintiocho punto cincuenta y siete de dólares de los Estados Unidos de América, en la cantidad de nueve mil cuatrocientos veintiocho punto cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, para conformar un nuevo capital mínimo de DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, (\$2,000.00) el cual se dividirá en DOSCIENTAS acciones, de DIEZ DÓLARES cada una, asimismo se acordó: designar al Director Presidente Hermann Wilhelm Bruch Meléndez, como Ejecutor Especial, para comparecer ante notario a otorgar el instrumento correspondiente.

Y para su debida publicación de conformidad al Código de Comercio, se extiende la presente certificación, en Antiguo Cuscatlán, a los seis días de enero de dos mil quince.

> ALMA JULIA MARTÍNEZ DE BRUCH, DIRECTORA SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C008574-2

## EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGULADORA DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería.

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, promovida por el señor Emilio Armando Puente Cortez, Representante Legal de la Sociedad CANTESA S. A. DE C. V., propietaria de la cantera denominada CANTESA FASE 3, ubicada en Hacienda Santa Rosa, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, acceso por Antigua Carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, kilómetro treinta y ocho punto

cinco, referida a que se le otorgue a su representada la concesión de explotación de cantera de material pétreo", en un área de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (18391.86 M²) equivalentes a veintiséis mil trescientos quince punto cero siete varas cuadradas (26315.07 V2). El cual se describe así: Porción de terreno que forma parte del lote identificado con el número CINCUENTA Y CUATRO del polígono general de la Hacienda SANTA ROSA, situado en la jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, identificado en la hoja cartográfica número 2357 IV SW, escala 1:25,000, cuya descripción técnica es la siguiente: Coordenadas geodésicas en la proyección Cónica Conformal de Lambert: Longitud 452577.690 Latitud 302010.130. Partiendo del Esquinero Sur Oriente del inmueble general denominado mojón M-1, se miden cinco tramos comprendidos entre M1 al M1 (a) colindantes con Canteras de El Salvador así: tramo uno, con rumbo Norte dieciséis grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este, distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; tramo dos, con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este, distancia de veintiocho punto cuarenta y ocho metros; tramo tres, con rumbo Norte cero nueve grados doce minutos quince segundos Este, distancia de veintinueve punto sesenta y ocho metros; tramo cuatro, con rumbo Norte cero tres grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Este, distancia de once punto ochenta metros; y tramo cinco, con rumbo Norte, cero cinco grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Este, distancia de veintiocho punto setenta y siete metros, se llega al mojón M-1(a), que es el punto de partida de la descripción de la porción a explotar. LINDERO ORIENTE: Compuesto por cuatro tramos comprendidos del M1(a) al M5(a) así: tramo uno, con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Este, distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros; tramo dos, con rumbo Norte, cero ocho grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Este, distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; tramo tres, con rumbo Norte, trece grados cero tres minutos veintiún segundos Este, distancia de ochenta y siete punto sesenta y un metros; y tramo cuatro, con rumbo Norte quince grados dieciocho minutos veintiocho segundos Este, distancia de veintiuno punto noventa y nueve metros; colindando con terreno propiedad de la sociedad Canteras de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. LINDERO NORTE: Partiendo del esquinero Nor Oriente, está compuesto por siete tramos comprendidos entre mojones M5(a) hasta el mojón m12(a) así: tramo uno, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cero cinco minutos cero un segundos Oeste, distancia de diecisiete punto veintisiete metros; tramo dos, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste, distancia de catorce punto diecinueve metros; tramo tres, con rumbo Sur, setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste, distancia de treinta y uno punto treinta y dos metros; tramo cuatro, con rumbo Sur, setenta y siete grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, distancia de veintisiete punto setenta y siete metros; tramo cinco, con rumbo Sur, setenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Oeste, distancia de veinte punto sesenta y seis metros; tramo seis, con rumbo Sur, setenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta segundos Oeste, distancia de treinta y ocho punto noventa y seis

metros; y tramo siete, con rumbo Sur, sesenta y tres grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste, distancia de treinta y seis punto cincuenta y seis metros; colindando con resto del inmueble propiedad de Canteras de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que constituye la zona de protección de diez metros de ancho a lo largo de toda la colindancia con terreno propiedad de Milagro Hernández al Norte. LINDERO PONIENTE: Compuesto por seis tramos comprendidos del M12(a) al M18(a) así: tramo uno, con rumbo Sur, veintinueve grados trece minutos veinte segundos Este, distancia de diez punto dieciocho metros; tramo dos, con rumbo Sur, treinta y un grados veintidós minutos treinta y seis segundos Este, distancia de doce punto cuarenta metros; tramo tres, con rumbo Sur, once grados treinta y ocho minutos catorce segundos Este, distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; tramo cuatro, con rumbo Sur, doce grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este, distancia de diez punto cuarenta metros; tramo cinco, con rumbo Sur, cero siete grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Este, distancia de veintiocho punto catorce metros; y tramo seis, con rumbo Sur, cero seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este, distancia de veinticinco punto veintinueve metros, colindando con terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y Cementerio de Ciudad Arce. LINDERO SUR: comprendido del M18(a) al M1(a) y Compuesto por un tramo recto, cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos, distancia de ciento cuarenta y tres punto cincuenta y seis metros, colindando con resto del terreno del cual forma parte el que se describe, propiedad de Canteras de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. Llegando así al punto de partida de la presente descripción. La porción de terreno descrita tiene un área de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que los interesados en dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA, DIRECTOR.

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013129611

No. de Presentación: 20130188970

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Path TO Cure y diseño, que se traducen al castellano como Camino Hacia La cura, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA, PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉDICO, SERVICIOS DE MONITOREO E INFORMES; PROPORCIONANDO INFORMACIÓN SOBRE LA SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2013126024

No. de Presentación: 20130182817

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras THE Path IN CML, y diseño, que se traduce al castellano como El Camino En CML, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, PROPORCIONANDO CLASES PRESENCIALES Y EN LINEA, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y TALLERES EN EL CAMPO DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y DE LOS MATERIALES EDUCATIVOS DISTRIBUIDOS QUE TIENEN RELACIÓN CON LA MISMA; PROPORCIONANDO UN SITIO WEB, APLICACIONES DE ESCRITORIO Y APLICACIONES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVILES CON INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL CAMPO DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014140333 No. de Presentación: 20140210873

CLASE: 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO ESCAMILLA VILLAFUERTE, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Escamilla VIAJES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS COMO: ORGANIZACIÓN DE VIAJES, INFORMACIÓN DE TRANSPORTE, ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES, VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE: HOSPEDAJE TEMPORAL, RESERVAS DE HOSPEDAJE, RESERVAS DE HOTELES, RESERVAS DE PENSIONES, RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008584-2

DO de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **BOING**

Consistente en: la frase BOING, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, REDES INALÁMBRICAS E INFORMACIÓN DE ENTRETENI-MIENTO EN LINEA; PROVISIÓN DE JUEGOS DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, REDES INALÁMBRICAS Y PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA EN LINEA; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS, PELÍCULAS, CINTAS PRE- GRABADAS DE AUDIO Y VIDEO, CASSETTES, DISCOS, GRABACIONES, CDS, DVDS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE MEDIO DE SOPOR-TE DE DATA, PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; INFORMACIÓN RELACIONADA AL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN PROVEÍDA A TRAVÉS DE LA TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, REDES INALÁMBRICAS Y EN LINEA; PROVISIÓN DE PUBLICACIONES DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, REDES INALÁMBRICAS Y ELECTRÓNICAS EN LINEA (NO DESCARGABLES). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008681-2

No. de Expediente: 2013129214 No. de Presentación: 20130188381

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

No. de Expediente: 2013129213 No. de Presentación: 20130188380

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **BOING**

Consistente en: la palabra BOING, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO A LAS TELECOMU-NICACIONES A UNA PLATAFORMA DIGITAL INTEGRADA EN LA NATURALEZA DE UNA RED INFORMÁTICA SEGURA DE BANDA ANCHA PARA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFERENCIA Y MANIPULACIÓN DE PELÍCULAS. TELE-VISIÓN Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AL AIRE. SERVICIOS EN LINEA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, EN PARTICULAR DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE SONIDO E IMÁGENES E INFORMACIÓN, TAMBIÉN A TRAVÉS DE ALAMBRE, CABLE, SATÉLITE, RADIO, GLOBAL U OTRA RED INFORMÁTICA Y EQUIPO TÉCNICO SIMILAR; TELECO-MUNICACIONES DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PAGINAS WEB), PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y CUALQUIER OTRA DATA: SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICOS. PROVISIÓN DE ACCESO A INTERNET A USUARIOS (PROVEEDORES DE SERVICIO); PROVISIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMU-NICACIÓN A INTERNET O BASE DE DATOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE ENTRADA; SERVICIOS EN LINEA AL POR MENOR (COMERCIO ELECTRÓNICO). COLECCIÓN Y PROVISIÓN DE NOTICIAS, MENSAJES E INFORMACIÓN, AGEN-CIA DE PRENSA E INFORMACIÓN NO COMERCIAL. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2008076909

No. de Presentación: 20080110078

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de IBE BUSINESS ENTERPRISE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra LALA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; NEGOCIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$ 

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008686-2

No. de Expediente: 2013127140

No. de Presentación: 20130184554

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

RADO de GGI IP GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## GGI

Consistente en: las letras GGI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS: SERVICIOS PER-SONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil catorce.

> JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, 3 v. alt. No. C008687=2 SECRETARIA.

DE ALOJAMIENTO E IMPARTIR CLASES, MEDITACIONES, TALLERES, PROGRAMAS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y ACTOS O EVENTOS RELIGIOSOS EN EL CAMPO DE LA FILO-SOFÍA RELIGIOSA BUDISTA Y SU PRACTICA, EL ESTABLECI-MIENTO Y MANTENIMIENTO DE CENTROS DE MEDITACIÓN, Y LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE CAPACITACIÓN EN RELACIÓN CON LA MISMA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil catorce.

> JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008690-2

No. de Expediente: 2013126976 No. de Presentación: 20130184326

CLASE: 41.

El INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de WISDOM FOUNDATION, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **BODHI PATH**

Consistente en: las palabras BODHI PATH, la palabra Path se traduce al castellano como Camino, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y RELIGIOSOS, PRINCIPALMENTE,

No. de Expediente: 2013129215 No. de Presentación: 20130188382

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de THE OLIVER WIGHT COMPANIES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **OLIVER WIGHT**

Consistente en: la frase OLIVER WIGHT, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil trece.

ESPECIAL de AGROVET MARKET S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008696-2

### REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A..

COMUNICA QUE EN SU AGENCIA UBICADA EN SANTA ANA SE HA PRESENTADO EL PROPIETARIO DEL CHEQUE DE GERENCIA NO 310737, POR UN VALOR DE \$6,301.62 A NOMBRE DE CAJA DE CRÉDITO DE CHALCHUAPA SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE ESTE POR HABER SIDO EXTRAVIADO.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO GENERAL PARA LOS EFECTOS DEL CASO TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO Y SI NO HUBIERE OPOSICIÓN SE PROCEDERÁ A REPONER EL CHEQUE EN REFERENCIA.

SANTA ANA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ENERO 2015.

CLAUDIA MADRID DE SEGURA, JEFE DE OPERACIONES DE AGENCIA SANTA ANA.

3 v. alt. No. C008615-2

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014137774 No. de Presentación: 20140206033

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

## RUMENADE

Consistente en: la palabra RUMENADE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008548-2

No. de Expediente: 2014138977 No. de Presentación: 20140208523

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de EDGAR ALLAN REYES GAYTÁN, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Riceto y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008549-2

No. de Expediente: 2014134406 No. de Presentación: 20140198870

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CASA PROVEEDORA PHILLIPS S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras phillips Chef cocina saludable y diseño, se traduce al castellano las palabras phillips chef como: Cocina saludable, que servirá para: AMPARAR PASTAS, LASAGÑAS, QUICHES, PASTELES Y PRODUCTOS DE PASTELERIA CONGELADOS COMO PIES Y QUEQUES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008550-2

No. de Expediente: 2014138688

No. de Presentación: 20140207924

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **PYXTRIO**

Consistente en: la expresión PYXTRIO, que servirá para: AMPA-RAR PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

No. de Expediente: 2014139365

No. de Presentación: 20140209225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MAEKSTRO**

Consistente en: la expresión MAEKSTRO, que servirá para: AM-PARAR PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008552-2

No. de Expediente: 2014139650 No. de Presentación: 20140209670

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008553-2

No. de Expediente: 2014139363

No. de Presentación: 20140209223

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MEQSEL**

Consistente en: la palabra MEQSEL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

Consistente en: la palabra PIQRAY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014139366 No. de Presentación: 20140209226

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **BALIMEK**

Consistente en: la palabra BALIMEK, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008555-2

No. de Expediente: 2014137623 No. de Presentación: 20140205693

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **SOLARIS**

Consistente en: la palabra SOLARIS, que servirá para: AMPARAR VAPORIZADORES ELECTRONICOS; APARATO PARA CALENTAR LIQUIDOS; APARATO PARA GENERAR VAPOR, VAPORIZADOR POR CABLE. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008556-2

No. de Expediente: 2014138689

No. de Presentación: 20140207926

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **PYKEVOR**

Consistente en: la palabra PYKEVOR, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008559-2

No. de Expediente: 2014138690 No. de Presentación: 20140207928

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **PIVIKTO**

Consistente en: la palabra PIVIKTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008560-2

No. de Expediente: 2013126807 No. de Presentación: 20130184056

CLASE: 06.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de PROCESADORA DE ACERO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROACES S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **PROALUM**

Consistente en: la palabra PROALUM, que servirá para: AMPARAR: LAMINAS PARA TECHO, POLINES, TUBERIAS, FLEJES, CINTAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA No. de Expediente: 2013128821

No. de Presentación: 20130187737

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de GALDERMA, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ELVALY

Consistente en: la palabra ELVALY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008684-2

No. de Expediente: 2013129039 No. de Presentación: 20130188109

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Pompeian, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **POMPEIAN**

Consistente en: la palabra POMPEIAN, que se traduce al castellano como pompeyano, que servirá para: AMPARAR: VINAGRES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

3 v. alt. No. C008683-2

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008685-2

No. de Expediente: 2013128738 No. de Presentación: 20130187641

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de ACTAVIS GROUP PTC ehf., de nacionalidad ISLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como AW, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS SANITARIOS PARA FINES MÉDICOS; SUSTAN-CIAS Y ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA EL USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTO PARA BEBÉS; SUPLE-MENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; YESOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; CERA DENTAL, ENJUAGUES DENTALES Y BUCALES MEDICADOS; GOMA DE MASCAR MEDICADA, GRAGEAS Y TABLETAS DENTALES MEDICADAS; PRODUCTOS MÉDICOS PARA EL CUIDADO DENTAL Y BUCAL; KITS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA USO DOMÉSTICO; KITS DE PRUEBAS DE EMBARAZO PARA USO DOMÉSTICO; KITS DE PRUEBA DE OVULACIÓN DE USO DOMÉSTICO; KITS DE PRUEBAS DE USO DOMÉSTICO PARA LA PREDICCIÓN DE OVULACIÓN IN VITRO; KITS DE PRUEBA DE DIAGNÓSTICO DE USO DOMÉSTICO PARA LA DETECCIÓN DE INFECCIONES DE LAS VÍAS URINARIAS: KITS DE PRUEBA DE USO DOMÉSTICO PARA DIAGNOSTICAR LA MENOPAUSIA; KITS DE PRUEBA DE DIAGNÓSTICO PARA LA DETECCIÓN DE CAMBIOS EN EL PH

VAGINAL Y KITS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008688-2

No. de Expediente: 2014136653 No. de Presentación: 20140203740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de FRESENIUS KABI AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **FREBINI**

Consistente en: la palabra FREBINI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Enero de 2015.

No. de Expediente: 2013129216

No. de Presentación: 20130188383

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **DOGOURMET**

Consistente en: la frase DOGOURMET, que servirá para: AMPA-RAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008692-2

No. de Expediente: 2013128027

No. de Presentación: 20130186452

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA- DO de ACTAVIS GROUP PTC ehf., de nacionalidad ISLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **ACTAVIS**

Consistente en: la palabra ACTAVIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, INGREDIENTES QUÍMICOS ACTIVOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADITIVOS QUÍMICOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO CIENTÍFICO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008693-2

No. de Expediente: 2013127839

No. de Presentación: 20130186086

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de GALDERMA, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS.



Consistente en: la palabra GALDERMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$ 

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C008695-2

No. de Expediente: 2014133618

No. de Presentación: 20140197050

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# HACIENDA ALSACIA

Consistente en: las palabras HACIENDA ALSACIA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$ 

No. de Expediente: 2013129040

No. de Presentación: 20130188110

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Pompeian, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# OLIVEXTRA

Consistente en: la palabra OLIVEXTRA, que servirá para: AM-PARAR; ACEITE COMESTIBLE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008698-2

No. de Expediente: 2013127841

No. de Presentación: 20130186089

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

3 v. alt. No. C008697-2

RADO de GALDERMA, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra GALDERMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008699-2

No. de Expediente: 2014134350 No. de Presentación: 20140198746

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de ThromboGenics N.V., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **JETREA**

Consistente en: la palabra JETREA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS OFTÁLMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

v. alt. No. C008700-2

No. de Expediente: 2014138662

No. de Presentación: 20140207873

CLASE: 06

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de PROCESADORA DE ACERO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROACES S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# PROGAL

Consistente en: la palabra PROGAL, que servirá para: AMPARAR LAMINAS RECUBIERTAS Y TUBERÍAS GALVANIZADAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014134699

No. de Presentación: 20140199484

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA RENNE CUELLAR TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FALCON TYRES LIMITED, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **DONIN**

Consistente en: la palabra DONIN, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS, TUBOS, PARTES Y ACCESORIOS USADOS EN VEHÍCULOS, APARATOS Y VEHÍCULOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA Y AIRE. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008702-2

No. de Expediente: 2014135682 No. de Presentación: 20140201686

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de ThromboGenics N.V., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra JETREA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS OFTÁLMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008703-2

No. de Expediente: 2014135516 No. de Presentación: 20140201423

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARÍA SÁNCHEZ EGUIZABAL, en su calidad de APODERADO de HYGLOX INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras COVALCA FLUID CONNECTORS y diseño, se traduce al castellano las palabras fluid connectors como: Conectores de fluidos, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS ESPECIALMENTE MÁQUINAS CORTADORAS, MÁQUINAS PARA PROBAR Y CERTIFICAR MANGUERAS ENSAMBLADAS Y MÁQUINAS PARA PRENSAR CONEXIONES A MANGUERAS (MÁQUINAS PRENSADORAS). Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil catorce.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038347-2

No. de Expediente: 2014133689

No. de Presentación: 20140197149

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de JESÚS MARÍA OVIEDO, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras INGLES PRACTICO PARA TODOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA - LIBROS - MATERIAL IMPRESO, PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038349-2

No. de Expediente: 2014139193

No. de Presentación: 20140208949

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY NORBERTOREYES HERNÁNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LAS BROMAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOPAB DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Las BromaS y diseño, que servirá para: AMPARAR FRUTAS FRESCAS; LEGUMBRES FRESCAS Y HORTALIZAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

### **ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día quince de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventado la Herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Delgado su último domicilio, el día dos de noviembre del dos mil doce, dejó la señora ANA MARGARITA GONZALEZ viuda DE GUEVARA, conocida por ANA MARGARITA GONZALEZ, ANA MARGARITA GONZALEZ MARTINEZ, y por ANA MARGARITA GONZALEZ DE GUEVARA,  $de \, parte \, de \, los \, se\~{n}ores \, ROMMEL \, ALFONSO \, GUEVARA \, GONZALEZ$ y ANA ISABEL GUEVARA GONZALEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y además la señora ANA ISABEL GUEVARA GONZALEZ, en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JESUS OSWALDO GUEVARA GONZALEZ, hijo de la causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas quince minutos del día quince de diciembre de dos mil catorce. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008482-3

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las quince horas del día veintiuno de octubre de dos mil catorce SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de abril de dos mil ocho, dejó la señora MARIA MAGDALENA PORTILLO RIVERA conocida por MARIA MAGDALENA PORTILLO DE BARRERA, MAGDALENA PORTILLO y MARIA ELENA PORTILLO, siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de los señores CARLOS ARMANDO BARRERA o CARLOS ARMANDO BARRERA PORTILLO, quien posee Pasaporte tipo P número 482467812 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-100173-101-0 y de las señoras, REINA ISABEL BARRERA PORTI

LLO, quien posee Documento Único de Identidad número: 01677367-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-060162-101-8 y MARIA CONCEPCION BARRERA PORTILLO, quien posee Pasaporte número: 473539108 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-150269-102-7 en calidad de hijos de la causante y la señora TIMOTEA BARRERA PORTILLO conocida por TIMOTEA BARRERA y por TIMOTEA DE LA PAZ BARRERA, quien posee Documento Único de Identidad Número: 01347215-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1009-010264-001-7 en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos que corresponden al señor JOSE DOMINGO BARRERA ALFARO, cónyuge de la causante; a través de su Apoderada General Judicial Licenciada ELBA CORINA SERRANO SOSA. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el Art. 1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados; con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce. LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. - BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008483-3

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los menores FATIMA ABIGAIL RIVERA GONZALEZ y KEVIN DANIEL RIVERA GONZALEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FATIMA ESMERAL-DA GONZALEZ RIVERA o FATIMA ESMERALDA GONZALEZ MONTANO, quien fue de treinta años de edad, estudiante, salvadoreña, casada, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero dos dos tres seis tres-seis y Número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho-uno tres cero cinco ocho cuatro-uno cero uno-uno, falleció el día dieciséis de Julio del dos mil catorce, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante y como cesionarios del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a los señores RICARDO GONZALEZ MARTINEZ o RICARDO GONZALEZ, MARIA ISABLE MONTANO y PEDRO ANTONIO RIVERA MELGAR, los dos primeros en concepto de padres de la causante y el último en concepto de cónyuge de la misma causante.

Nómbrase a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerán por medio de su padre señor PEDRO ANTONIO RIVERA MELGAR, hasta que éstos alcancen la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de Noviembre dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008484-3

LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día quince de octubre de dos mil catorce; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas veinte minutos del día doce de marzo de dos mil catorce, en el interior de Morgue del Hospital Nacional de Sonsonate Jorge Mazzini, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó el señor ISIDORO AMA. YA MORENO, de parte del señor JOSE WILFREDO AMAYA DURAN, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores PEDRO BILDAD AMAYA DURAN, IMMAR ELI AMAYA DURAN, EBER ABIGAIL AMAYA DURAN, DORA MARITZA AMAYA DURAN, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Lev.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día quince de octubre de dos mil catorce.- LIC, JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008487-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores GLORIA MERCEDES GONZALEZ DE ROVIRA, mayor de edad, empleada, de este domicilio; NATALIA IVETTE ROVIRA GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; ETHEL MARINA ROVIRA GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; MARIA VIRGINIA ROVIRA DE RIZO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; y MANUEL ALBERTO ROVIRA GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio y con residencia temporal en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América;

la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MANUEL ROVIRA, quien fue de sesenta y tres años de edad, médico, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Juana Rovira; fallecido el día catorce de junio de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel.

Confiérasele a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE,- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008491-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil quince. Fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, JOSEFINA HERNANDEZ DE PINEDA quien falleció el día veintiséis de febrero del año dos mil cinco, a la edad de sesenta y cinco años, casada, Ama de casa, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor ANDRES PINEDA HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres guión cero nueve cero cuatro treinta guión cero cero uno guión cuatro en su calidad de cónyuge sobreviviente. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.-LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día cinco de Enero del dos mil quince, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SOSA, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil trece, en el Cantón Monte redondo del Municipio de Concepción Quezaltepeque, siendo Concepción Quezaltepeque su último domicilio; de parte de RUT ESTELA ALVARADO DE SOSA, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos que le correspondían a CRISTINA ROSARIO SOSA ALVARADO, MIRIAM DEL CARMEN SOSA ALVARADO, JOVA DELMY SOSA ALVARADO, REINA EDITH SOSA ALVARADO y VENTURA DAYSI SOSA DE FLORES, como hijas del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con veinte minutos del día cinco de enero del dos mil quince.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037975-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada FRAN-CISCA ESMERALDA ORTIZ GALICIA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora GLORIA ESTELA RAMIREZ LINARES hoy GLORIA ESTELA RAMIREZ viuda DE RAMIREZ, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 01532-14-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas once minutos del día siete de enero de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora GLORIA ESTELA RAMIREZ LINARES hoy GLORIA ESTELA RAMIREZ viuda DE RAMIREZ la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor, JUAN ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Casado, Mecánico, quien falleció a las once horas veinticinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil, en la ciudad de Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; siendo su último domicilio en El Salvador, la Colonia La Esperanza, Cutumay Camones, del departamento de Santa Ana, originario de la ciudad de Sonsonate. A la aceptante, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Jimmi Liseth Ramírez Ramírez y, Magaly Jeannette Ramírez Ramírez, hijas

sobrevivientes del causante y del señor Marcos Hernández, Maravilla, conocido por Marcos Hernández, quien es padre sobreviviente del causante; se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas treinta minutos del día siete de enero de dos mil quince.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037997-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las doce horas con cinco minutos del día veintisiete de Noviembre de dos mil catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO AMAYA DE HERNANDEZ, su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señorita SANDRA ISABEL HERNANDEZ AMAYA en calidad de hija sobreviviente del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ conocido por PEDRO ALBERTO HERNANDEZ ZULETA y por PE-DRO ALBERTO ZULETA, de setenta y cuatro años de edad, Albañil, originario de la Ciudad y Departamento de San Miguel, ya fallecido, el día veinte de febrero de dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social, siendo su último domicilio en Comunidad Corazón de María Uno, Calle Padres Aguilar, pasaje Dos, Block Siete, número tres, de esta ciudad, aceptación que hace la señora arriba mencionada en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señorita SANDRA ISABEL HERNANDEZ AMAYA, en calidad de hija sobreviviente del causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de Noviembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Julia Morán Barrientos conocida por Julia Barrientos Morán, quien falleció el día 10 de marzo del 2001, de 89 años de edad, a consecuencia de paro cardiorespiratorio irreversible por carcinoma pancreático, originaria de Armenia, Sonsonate, salvadoreña, hija de María Morán y Esteban Barrientos, con último domicilio en esta Ciudad, de parte de Felipe Ernesto Hernández Olmedo y María Dina Estrada de Hernández conocida Tributariamente como María Dina Estrada Ángel, cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Paula Barrientos Morán, en el carácter de hermana sobreviviente de la causante, sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Azacualpa, de la jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate, inscrito al NUMERO VEINTI-CUATRO del LIBRO NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente con sede en Sonsonate, ahora traspasado según el Sistema de Folio Real Computarizado del mencionado Registro a las matrículas números 10045977-00000, 10045978-00000, 10045979-00000 y 10047146-00000.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, sobre el inmueble relacionado

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038068-3

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL: Al Público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado las señoras MARIA DE LA CRUZ CLIMACO DE GOMEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del Domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos mil seiscientos tres-nueve y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos setenta mil

doscientos sesenta y ocho-ciento uno-cero; NICOLASA TRANSITO UMAÑA, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del Domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero veinticinco mil setecientos diez-dos y Número de Identificación Tributaria Mil diez-ciento treinta y un mil doscientos cuarenta y siete-ciento uno-ocho; MARIA LUCILA CHACON LAZO, de sesenta y dos años de edad, Doméstica, del Domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y siete - seis y Número de Identificación Tributaria Mil siete - doscientos setenta mil novecientos cincuenta y uno-ciento uno-seis y MARIA ELENA RODRIGUEZ DE LAINEZ, de cuarenta y seis años de edad, Panificadora, del Domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero noventa y cinco mil doscientos ochenta y dos-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-doscientos ochenta y un mil doscientos sesenta y ocho-ciento cuatro-dos, en carácter propio, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida Principal y Calle Independencia, Número seis BIS, de esta Jurisdicción, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial según ficha catastral de UN MIL CUATROCIENTOS SETETA Y DOS PUNTO VEINTIUNO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Cuarenta y ocho metros setenta y siete centímetros, colindando con Edelmira Artiga Viuda de Romero, Ana Angélica López Barahona de Memering, Berta Alicia Sarmiento Arévalo, Marcial Antonio Orellana Flores; Rina Azucena Turcios de Orellana, Reyna Lorena Cornejo, Calle Independencia de por medio; Demetrio Mejía Ortiz, Reyna Lorena Cornejo y María Elena Cornejo de Ortiz. AL ORIENTE: cuarenta y dos metros, con solar de Zoila Velia Barahona Menjívar; AL SUR: Diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros, María Eleonora Hernández Benítez y Alba Concepción Ortega de Galicia y AL PONIENTE: en tres tiros rectos, el primero de Norte a Sur, dieciocho metros veintiún centímetros, el segundo de Poniente a Oriente, treinta metros cincuenta y un centímetros y el tercero de Norte a Sur, veintiún metros cincuenta y tres centímetros, con Iglesia Católica, Arquidiócesis de San Salvador, Avenida Principal de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, es un inmueble en proindivisión entre las comparecientes; dicho inmueble lo han poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de TREINTA años consecutivos, el cual fue adquirido por posesión. Se le hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE AYUTUXTEPEQUE, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.-LICENCIADO RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO, ALCALDE MUNICIPAL.-LICENCIADA ROSA GLADYS CRUZ MELÉNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

## TÍTULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO, como Apoderado General Judicial del señor HILDO ADRIAN NOLASCO ARGUETA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío Los Ramírez, Cantón Cerro El Coyol de la jurisdicción de Osicala, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS, que tiene la medidas y linderos siguientes; al ORIENTE, mide diecisiete metros con cincuenta centímetros colinda con resto del inmueble de la señora María Julia Nolasco Ramírez, malla ciclón y postes de cemento propio de por medio; al NORTE, mide veintidós metros cincuenta centímetros colinda con Iglesia Adventista, paredes de Bloques del colindante de por medio; al PONIENTE, mide trece metros veinticinco centímetros colinda con resto de inmueble general de la señora María Julia Nolasco Ramírez, malla ciclón y postes de cemento propios de por medio; y al SUR, mide veintidós metros con cincuenta centímetros colinda con resto de inmueble de la señora María Julia Nolasco Ramírez, malla ciclón y postes de cemento propios de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa de ocho metros setenta y cinco centímetros de largo por siete metros con ochenta y tres centímetros de ancho, paredes de bloque de concreto, piso de cemento, techo de tejas, con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El inmueble antes mencionado lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por compra venta de la posesión material por Documento Autenticado que le efectuó la señora María Julia Nolasco Ramírez.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las doce horas y cuarenta minutos del día cinco de enero de dos mil quince.- LIC, JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLE-SIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037980-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS REMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento

Único de Identidad Número Único de Identidad Número cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta-cuatro; Tarjeta de Abogado número veinticuatro mil seiscientos seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis-cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro-ciento dos-uno; actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora BLANCA BEATRIZ GOMEZ GOMEZ, de veintinueve años de edad, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos noventa y cuatro mil ciento veinticuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho-doscientos-doscientos treinta mil seiscientos setenta y siete-ciento uno-ocho; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora de DOS inmuebles de naturaleza rústica, situados en CANTON SAN MATIAS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABA-ÑAS, con una extensión superficial el PRIMER INMUEBLE: de MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE: cincuenta y cuatro punto setenta metros, colinda con inmueble de Rigoberto Villegas, divide en parte tela ciclón, y en otra cerco de alambre; AL NORTE: en treinta y cuatro metros, colinda con inmueble de Simón Misael Cortez, tela ciclón de división; AL PONIENTE: cuarenta y seis, colinda con terreno de la señora Blanca Beatriz Gómez Gómez, divide calle pública y cerco de alambre; y AL SUR: treinta y ocho metros, colinda con inmueble de María Luisa Gallegos, cerco de alambre y calle pública de división. En la porción antes descrita existe construidas dos casas de sistema mixto. SEGUNDO INMUEBLE: de la extensión superficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE: cincuenta y tres metros, colinda con inmueble de Blanca Beatriz Gómez Gómez, divide calle pública y cerco de alambre; AL NORTE: en ciento sesenta y cinco metros, colinda con inmueble de Simón Misael Cortez, divide cerco de alambre; AL PONIENTE: cuarenta y seis metros, colinda con terreno del señor José Dolores Gómez, divide quebrada San Matías: y AL SUR: en ciento Cincuenta y nueve metros, formado por tres tramos, el primero de poniente a oriente en sesenta y cuatro metros, el segundo de sur a norte en treinta y seis metros, y el tercero de poniente a oriente en cincuenta y nueve metros, colinda en el primer tramo con inmueble de María Gómez, divide cerco de alambre, y el segundo y tercero con inmueble de Catalina Leiva, divide cerco de alambre. En la porción antes descrita existe construida una casa de adobe. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor FELIPE DE JESUS GOMEZ OLIVA, en el año dos mil trece.

Y los valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno a DOS MIL QUINIENTOS DÓ-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE ANGEL POSA-DA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038039-3

### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001015503

No. de Presentación: 20140201351

CLASE: 33.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Bodegas y Viñedos López, S.A.I. y C., del domicilio de Godoy Cruz 2000, Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00174 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "LOPEZ" escrita en letras de molde mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

> MARIA DAFNE RUIZ. REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008476-3

No. de Expediente: 2002026633 No. de Presentación: 20140205555

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Calox de Costa Rica Sociedad Anónima, del domicilio de San Juan de Tibás, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00204 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, Consistente en la palabra HISTAGRIP escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008477-3

No. de Expediente: 2001018749

No. de Presentación: 20130193149

CLASE: 12.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (comerciando también como NISSAN MOTOR CO., LTD.), del domicilio de No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, Consistente en la palabra FRONTIER en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008660-3

No. de Expediente: 2001018797 No. de Presentación: 20130193159

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NISSIN FOODS HOLDINGS CO., LTD, del domicilio de 1-1, 4-chome, Nishinakajima, Yodogawa -ku, Osaka, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00109 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, Consistente en la palabra NISSIN en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008661-3

No. de Expediente: 2001018874 No. de Presentación: 20130193158

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NISSIN FOODS HOLDINGS CO., LTD, del domicilio de 1-1, 4-chome, Nishinakajima, Yodogawa-ku, Osaka, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION; para la inscripción Número 00128 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, Consistente en La palabra "Top Ramen" en letras de molde, de trazo grueso, minúsculas, excepto las letras T y la "R" son mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008662-3

No. de Expediente: 2002021740 No. de Presentación: 20140195064

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00200 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, Consistente en las palabras almacenes efe y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Enero de 2015.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

# CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

# EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008666-3

No. de Expediente: 2000005481 No. de Presentación: 20140195673

CLASE: 21.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de PROCESOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00168 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, Consistente en la expresión Charlie POPS y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008669-3

### MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013125949 No. de Presentación: 20130182697

CLASE: 25.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: diseño de alas, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRE-RERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  $\mbox{SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C008460-3

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014136774 No. de Presentación: 20140204014

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROCIO ALE-JANDRA RODRIGUEZ AGREDA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras AGREDA ABOGADOS SALVADO-REÑOS INTERNACIONALES y diseño, que servirá para: IDENTIFI-CAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS JURIDICOS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

3 v. alt. No. F037976-3

No. de Expediente: 2014140192 No. de Presentación: 20140210643

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NESTOR WILFREDO VASQUEZ MONTESINOS, en su calidad de APODE-RADO de KOORMAOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KOORMAOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FARMACIAS SAN RAFAEL LI-BRERIAS MARCELA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES Y VENTA DE PRODUCTOS DE LIBRERIA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037985-3

### CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA CUARTA de su escritura de modificación a la Escritura de Constitución, en su Pacto Social Vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil quince en Restaurante Xilotepec, Carretera Panamericana Kilómetro 29, Cantón Rosales, Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veintiocho de febrero, a las catorce horas del presente año en el local de la Caja de Crédito de San Sebastián ubicada en Calle Andrés Molins, Casa # 3, Barrio Guadalupe, San Sebastián, Departamento de San Vicente.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA OCTAVA de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda:

AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA Y TRIGÉSIMA PRIMERA de la Escritura de Modificación a la Escritura Constitución de la Caja.
- 3. Integración de Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2014.
- 7. Retiro Voluntario Total o Parcial de los Socios de Acuerdo a las Disposiciones Legales.
- Presentación del Presupuesto y Plan de operaciones para 2015.
- 9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, y con los Representantes de Acciones Presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social Vigente.

San Sebastián, catorce de enero de dos mil quince.

MAURICIO ARCENIO RIVAS, DIRECTOR PRESIDENTE.

RICARDO CAMPOS MARTÍNEZ, DIRECTOR SECRETARIO

NARCISO FABIAN BARQUERO, DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A., Institución Bancaria de este domicilio, por medio del suscrito Director Secretario CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el día DIECINUEVE de febrero del dos mil quince, a partir de las nueve horas en el Salón 4 y 1 de La Hacienda de Los Miranda, situado al Final de Calle Las Rosas, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. La Agenda a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- III. PUNTOS A TRATAR:
  - PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE LABO-RES.
  - 2. PRESENTACIÓN DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.
  - 3. PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
  - 4. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
  - 5. APLICACIÓN DE RESULTADOS.

El quórum necesario para celebrar sesión será: En primera fecha de convocatoria la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día 20 de febrero del dos mil quince, a las ocho horas con treinta minutos en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil quince.

JOSÉ ADOLFO TORRES LEMUS,

DIRECTOR SECRETARIO,

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.

# CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ${\sf ACCIONISTAS}$

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tonacatepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo 8 de febrero del año dos mil quince, en el local de la Caja de Crédito de Tonacatepeque, ubicado calle el Gólgota No. 104, Bo. El Calvario, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día sábado 28 de febrero de dos mil quince, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

### **AGENDA**

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Recomposición del patrimonio de acuerdo a disposiciones legales.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.

EMERSON DONATO RODRIGUEZ M., DIRECTOR PRESIDENTE.

ANA VICTORIA PARADA, DIRECTOR SECRETARIO.

ROSARIO DEL CARMEN MARTINEZ DE CARPIO, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008490-3

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN SALVADOR, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado 21 de febrero del año 2015 en las instalaciones de la Caja de Crédito de San Salvador, Santiago Samuel Cruz, ubicado en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, No. 1, San Salvador, Departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse al quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día domingo 22 de febrero del año 2015 a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sesión "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

### **AGENDA**

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de

diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del dos mil quince.

DIRECTOR PRESIDENTE,
ARÍSTIDES BALTAZAR PALACIOS,

DIRECTOR SECRETARIO,

JOSÉ LUIS GÓMEZ.

DIRECTOR PROPIETARIO, SANTIAGO SAMUEL CRUZ

3 v. alt. No. C008503-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Suchitoto, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las catorce horas del día veintiuno de febrero del dos mil quince, en el local de La Caja, ubicado en 2° Calle Poniente y 2° Avenida Norte de Suchitoto, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día veintidós de febrero del dos mil quince a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima segunda y trigésima quinta de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

### **AGENDA**

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3. Integración de quórum legal.
- Apertura de la Sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de labores de la Caja de Crédito, el Balance General del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2014, el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 12. Reposición de miembro de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará en primera convocatoria con quince de los veintiocho representantes de acciones que conforman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los representantes de acciones presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Suchitoto, seis de enero de dos mil quince.

MARÍA CATALINA PEÑA DE PEÑA, DIRECTORA PRESIDENTA.

CARMEN ELIZABETH MARÍN MEJÍA, DIRECTORA SECRETARIA.

SALVADOR ORLANDO MANZANO LÓPEZ, DIRECTOR PROPIETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de REGIONAL INVESTMENT CORPORATION, S.A. de C.V., CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria para conocer asuntos de carácter ordinario. La Junta General Ordinaria de accionistas se realizará, en primera convocatoria, en el Círculo Deportivo Internacional ubicado en kilómetro 4 Carretera a Santa Tecla, San Salvador, el día jueves 12 de febrero de 2015, de las 17:00 horas en adelante.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria en primera convocatoria será de un millón doscientas cincuenta mil una acciones (1,250,001), cuyos titulares estén presentes o legalmente representados, o sea la mitad más una del total; y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de las acciones cuyos titulares estén presentes o legalmente representados.

La agenda para esta Junta será la siguiente:

- 1. Lectura del acta anterior.
- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2014.
- Lectura y aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014 y del informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo para el período 2015, fijación de sus emolumentos y designación del Suplente.
- Nombramiento del Auditor Fiscal para el período 2015, fijación de sus emolumentos y designación del Suplente.
- 6. Aplicación de resultados.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se convoca a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día viernes 13 de febrero de 2015, de las 17:00 horas en adelante, en las oficinas de Regional Investment Corporation S.A. de C.V., ubicadas en la segunda planta del Edificio de la Bolsa de Valores de El Salvador, Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Quórum. En segunda convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones cuyos titulares estén presentes o legalmente representados y las resoluciones serán válidas por mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, 06 de enero de 2015.

ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER,
DIRECTOR PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C008506-3

nivel, ubicado en la Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número mil cien, San Salvador, el día miércoles dieciocho de febrero del año dos mil quince, de las nueve horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día jueves diecinueve de febrero del mismo año, a la misma hora y lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

### AGENDA

### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros del ejercicio económico del año dos mil catorce correspondientes a AFP CRECER, S.A., y el Fondo de Pensiones administrado por AFP CRECER, S.A.
- II. Dictamen e informe del Auditor Externo.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del ejercicio económico del año dos mil catorce correspondiente a AFP CRECER, S.A., y al Fondo de Pensiones administrado por AFP CRECER, S.A.
- IV. Nombramiento de Director de Junta Directiva.
- V. Nombramiento del auditor externo y fiscal con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- VI. Aplicación de resultados.

### QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: a) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes. b) Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes. c) A las reglas anteriores se regirán las Juntas Extraordinarias que tengan por objeto la emisión de obligaciones negociables o bonos, o la amortización de acciones con recursos de la propia sociedad; así como la emisión de certificados de goce. d) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continué y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requeridas por la Ley o por los estatutos de la sociedad.

San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince.

RUTH DEL CASTILLO DE SOLÓRZANO, PRESIDENTE EJECUTIVA.

3 v. alt. No. F038063-3

# CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AFP CRECER, S.A.

La Junta Directiva de AFP CRECER, S.A., convoca a los señores accionistas, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDI-NARIO, a celebrarse en la Sala de Juntas del Edificio Crecer, tercer

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La junta Directiva de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución

que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las once horas del día veintiocho de febrero del año dos mil quince, en el edificio social de la Caja de Crédito de San Vicente, ubicado en 5ª. Calle Oriente No. 1, Departamento de San Vicente, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día primero de marzo de dos mil quince, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

### AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los de socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.

SAÚL ELIAZAR APARICIO GONZALEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

FULBIO ALIRIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

JOAQUÍN COSME AGUILAR, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F038066-3

## REPOSICION DE CERTIFICADOS

### AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 152PLA000016561, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, viernes, 09 de enero de 2015.

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA,  ${\it Agencia PIRAMIDE}.$ 

### **BALANCE DE LIQUIDACIÓN**

## MOVILWAY EL SALVADOR, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"

BALANCE DE LIQUIDACION AL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 VALORES EN US\$ DOLARES



3 v. alt. No. F038058-3

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014137137 No. de Presentación: 20140204789

CLASE: 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de G6 Hospitality IP LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras hotel 6 y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (RESTAURACIÓN); SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, PRINCIPALMENTE, PARA LOS SERVICIOS DE HOTEL Y MOTEL; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE DISPONIBILIDAD DE HABITACIONES EN HOTELES Y MOTELES; RESERVAS DE

ALOJAMIENTO TEMPORAL INCLUYENDO SERVICIOS DE RE-SERVACIÓN, DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ALOJAMIENTO A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN GLOBALES Y REDES MÓVILES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008467-3

No. de Expediente: 2014138202 No. de Presentación: 20140206924

CLASE: 44.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Parfums Chris-

tian Dior, S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las letras CD y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALUD Y CUIDADOS DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE AROMATERAPIA; SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA; SERVICIOS DE COSMETOLOGÍA; PELUQUERÍAS Y SALONES PARA PELUQUERÍA; SERVICIOS DE MANICURA; SERVICIOS DE MASAJES; SERVICIOS DE SAUNA; SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008469-3

No. de Expediente: 2014138047 No. de Presentación: 20140206555

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de IMS Software Services Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **IMS HEALTH**

Consistente en: la frase IMS HEALTH, que se traduce al castellano como IMS Salud, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACION [BUSQUEDA] DE MERCADOS; SERVICIOS DE

CONSULTORIA DE MERCADO DE NEGOCIOS; CONSULTORIA EN MERCADOTECNIA; SERVICIOS DE CONSULTORIA E INFORMACION DE NEGOCIOS; ASESORIA EN SERVICIOS DE DIRECCION DE NEGOCIOS DE PROGRAMACION DE ORDENADORES; ASESORIA EN SERVICIOS DE DIRECCION DE NEGOCIOS DE APLICACION DE DESARROLLO Y OTROS SERVICIOS DE TECNOLOGIA RELACIONADOS CON LA INFORMACION FARMACEUTICA, MEDICA Y SANITARIA; SERVICIOS DE EXTERNALIZACION DE PROCESO COMERCIAL EN LOS CAMPOS FARMACEUTICO, MEDICO Y DE SALUD; ASESORIA EN SERVICIOS DE DIRECCION DE NEGOCIOS DE PROVISION DE WEB A BASE A PORTALES EN LINEA QUE OFRECEN ACCESO A LOS CLIENTES A INFORMACION FARMACEUTICA, MEDICA Y SANITARIA; SERVICIOS DE INVESTIGACION DE POLÍTICAS PUBLICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008474-3

No. de Expediente: 2014140003 No. de Presentación: 20140210217

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA LISETH HERNANDEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO, ANA EVELYN VALLADARES PARADA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DE MATERIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DE MATERIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras 99¢ Shop Center y diseño que se traducen al castellano como Almacén central 99 centavos, que servirá para AMPARAR: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS VARIOS DEL HOGAR, OFICINA E INDUSTRIA. Clase: 35.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

3 v. alt. No. C008486-3

No. de Expediente: 2014139361

No. de Presentación: 20140209220

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDES GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELECTRICA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELECTRICA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras Ingenierica Group y diseño, donde la palabra Group se traduce al castellano como Grupo, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DE INGENIERIA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008504-3

No. de Expediente: 2014140105 No. de Presentación: 20140210407 CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO JAVIER GALDAMEZ GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra ENGLISH 4 CALLCENTERS.COM y diseño, que se traducen al castellano como Ingles Cuatro Centro De Llamadas. Com, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE IDIOMA INGLES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008507-3

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Enero de 2015.

No. de Expediente: 2014132602 No. de Presentación: 20140194987

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Gire, S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras rapipago Venís, pagás y listo. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL: TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008673-3

No. de Expediente: 2014139108 No. de Presentación: 20140208826

CLASE: 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de U -TRAVEL SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: U-TRAVEL SERVICE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UTravel Corporativo y diseño, donde la palabra Travel se traduce al idioma castellano como Viaje, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO PARA VIAJEROS, PRESTADOS POR UNA AGENCIA DE VIAJE Y UNA OPERADORA TURÍSTICA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037972-3

No. de Expediente: 2014137245

No. de Presentación: 20140205065

CLASE: 41.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NATIONAL ACADEMY OF RECORDING ARTS & SCIENCES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## FUNDACIÓN CULTURAL LATIN GRAMMY

Consistente en: la frase FUNDACIÓN CULTURAL LATIN GRAMMY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS,

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

EN ESPECIAL, CELEBRACION DE CLASES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y TALLERES EN EL AREA DE MUSICA LATINA Y EDUCACION MUSICAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN ESPECIAL, MUSICA EN VIVO, CONCIERTOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON REPRESENTACIONES MUSICALES NO DESCARGABLES, VIDEOS MUSICALES, CLIPS DE PELICULAS RELACIONADOS, FOTOGRAFIAS Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIA CON LA PRESER VACION, PROMOCION Y CREACION DE MUSICA LATINA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038916-3

No. de Expediente: 2014137244 No. de Presentación: 20140205064

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de National Academy of Recording Arts & Sciences, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### FUNDACIÓN CULTURAL LATIN GRAMMY

Consistente en: las palabras FUNDACION CULTURAL LATIN GRAMMY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FUNDACIÓN BENÉFICA, EN ESPECIAL, PROPORCIONAR ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA APOYAR LA FINANCIACIÓN DE BECAS Y/O AYUDA FINANCIERA, PARA EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS DE TUTORÍAS PARA LA PRESERVACIÓN, PROMOCIÓN Y CREACIÓN DE MÚSICA LATINA; SERVICIOS DE FUNDACIÓN BENÉFICA, EN ESPECIAL, PROPORCIONAR ASISTENCIA FINANCIERA PARA PROGRAMAS Y SERVICIOS DE OTRAS ORGANIZACIONES QUE PRESERVEN, PROMUEVAN Y CREEN MÚSICA LATINA; SERVICIOS

BENÉFICOS, EN ESPECIAL, OTORGAR FONDOS A ESCUELAS QUE PROMUEVAN LA PRESERVACIÓN Y EDUCACIÓN EN LOS GÉNEROS Y CULTURA DE MÚSICA LATINA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038920-3

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014138080 No. de Presentación: 20140206641

CLASE: 33.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Diageo North America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño que se identifica como DISEÑO DE PS STE FLS, que servirá para: AMPARAR BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil catorce.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Enero de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008459-3

No. de Expediente: 2014138211 No. de Presentación: 20140206934

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BIMBO Pan Pita Integral y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN, INCLUYENDO PAN ÁRABE Y PAN TIPO PITA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014138203 No. de Presentación: 20140206925

CLASE 04.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Parfums Christian Dior, S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras CD y diseño, que servirá para: AMPARAR: VELAS [ILUMINACIÓN]; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008462-3

No. de Expediente: 2014138249

No. de Presentación: 20140207081

CLASE: 30.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Pillsbury Company, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **FUNFETTI**

Consistente en: la palabra FUNFETTI, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ,

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, INCLUYENDO PASTELES; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR Y MEZCLAS SECAS PARA HORNEAR INCLUYENDO MEZCLA PREPARADA PARA PASTELES; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil catorce.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008463-3

No. de Expediente: 2014138154 No. de Presentación: 20140206822

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B BARCEL Takis y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008464-3

No. de Expediente: 2014137846 No. de Presentación: 20140206168 CLASE: 08.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Conair Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CONAIR FASHIONTOOL

Consistente en: las palabras CONAIR FASHIONTOOL, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO INCLUYENDO PLANCHAS ELÉCTRICAS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; APARATOS DE MANO PARA RIZAR EL CABELLO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014138250 No. de Presentación: 20140207083

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ANEW CLINICAL TOTAL CLARIFY

Consistente en: Las palabras ANEW CLINICAL TOTAL CLARIFY, que se traducen al castellano como Anew Clínico Total Claridad, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil catorce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\sf REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008466-3

No. de Expediente: 2014138153 No. de Presentación: 20140206821

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño tridimensional Takis, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

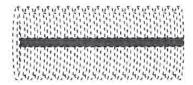
3 v. alt. No. C008470-3

No. de Expediente: 2014134694 No. de Presentación: 20140199460

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED DRAINAGE SYSTEMS, INC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño que servirá para AMPARAR: TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS CORRUGADOS CON FINES DE

DRENAJE Y ALCANTARILLADO, PERO QUE NO SON PARA FINES DE RIEGO Y ACCESORIOS Y ACOPLAMIENTOS PARA LOS MISMOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA

3 v. alt. No. C008471-3

No. de Expediente: 2014137499 No. de Presentación: 20140205457

CLASE: 16, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Shurtech Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DUCK TAPE**

Consistente en: La frase DUCK TAPE, que se traduce al castellano como Pato Cinta, que servirá para AMPARAR: CINTAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O EL HOGAR. Clase: 16. Para AMPARAR: CINTAS ADHESIVAS PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

No. de Expediente: 2014136197 No. de Presentación: 20140202762

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Recreational Equipment, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra REI y diseño, que servirá para AM-PARAR: PRENDAS DE VESTIR ESPECIALMENTE: ROPA PARA LA LLUVIA INCLUYENDO CAPA PARA LA LLUVIA, PONCHOS, OVEROLES ESTILO PECHERA INCLUYENDO OVEROLES PARA NIÑOS, TRAJES INFANTILES, CONJUNTOS DE ESQUI, CHALECOS, SUÉTERES, CHAQUETAS, ABRIGOS, PULÓVE-RES, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS TIPO SUDADERAS, JERSEYS [PARA VESTIR], CAMISETAS DE MANGA CORTA, BLUSAS TIPO TANK (SIN CUELLO NI MANGAS, CON O SIN TIRANTES), CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO CINTURONES DE TELA [PRENDAS DE VESTIR], BUFANDAS, BANDANAS, CALZADO INCLUYENDO BOTAS, ZAPATOS, CHANCLAS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE GIMNASIA, PANTALONES CORTOS TIPO SHORT INCLUYENDO PANTALONCILLOS CORTOS PARA EL AGUA, BERMUDAS, CAPRIS, FALDAS, VESTIDOS, ROPA DE DORMIR, LENCERÍA INTERIOR INCLUYENDO PANTIS [MEDIAS COMPLETAS O LEOTARDOS], MEDIAS DE MALLA, BRASSIERES, SOSTENES PARA HACER DEPORTES, CALZONCILLOS, CALCETINES, POLAINAS, TIRANTES, GUANTES, MITONES, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS Y VISERAS [ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA], TRAJE DE BAÑO Y VESTIDOS DE PLAYA, CAMISAS DE NYLON PARA PROTEGER DE LA INTEMPERIE (RASH GUARDS POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008473-3

No. de Expediente: 2013124193

No. de Presentación: 20130179207

CLASE: 05, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra NUTRILITE y diseño, que servirá para AMPARAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETE-TICOS; COMPLEMENTOS DIETETICOS Y/O DE COMIDA QUE CONTENGAN VITAMINAS Y/O MINERALES; BEBIDAS CON PROTEINAS FORTIFICADAS NUTRICIONALMENTE; PROTEINA EN POLVO PARA USO COMO COMPLEMENTO NUTRICIONAL. Clase: 05. Para AMPARAR: BARRAS DE MERIENDA A BASE DE FRUTOS SECOS Y/O FRUTAS PROCESADAS FORTIFICADAS NUTRICIONALMENTE ADICIONADOS CON VITAMINAS Y/O MINERALES; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS Y/O FRUTAS PROCESADAS FORTIFICADOS NUTRICIONALMENTE ADICIONADOS CON VITAMINAS Y/O MINERALES QUE NO SEAN PARA USO MEDICO. Clase. 29. Para AMPARAR: BARRAS DE MERIENDA A BASE DE GRANOS O HARINA FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y/O MINERALES. Clase: 30. Para AMPARAR: BEBIDAS DEPORTIVAS; BEBIDAS ISOTONICAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS; CONCENTRADOS, SIROPES O POLVOS USADOS EN LAS PREPARACIONES DE REFRESCOS SIN ALCOHOL CON SABOR A FRUTAS, CHOCOLATE O VAINILLA; AGUA SABO-RIZADA; BEBIDAS ENERGETICAS; POLVOS USADOS EN LA PREPARACION DE BEBIDAS DEPORTIVAS ISOTONICAS Y BEBIDAS DEPORTIVAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; PREPARACIONES PARA ELABORACION DE AGUAS SABORIZADAS O BEBIDAS SIN ALCOHOL EN LA NATURA-LEZA DE ZUMOS DE FRUTA, PONCHE, BEBIDAS DE FRUTAS NO CARBONATADAS Y REFRESCOS NO CARBONATADOS; BEBIDAS AROMATIZADAS A BASE DE FRUTAS, PROTEINA, REFRESCO (CORDIAL), AZUCAR Y OTROS NUTRIENTES LI-QUIDOS, A SABER, BEBIDAS CON PROTEINA PARA USO COMO UN RELLENO DE ALIMENTOS Y NO PARA USO COMO SUSTI-TUTO DE COMIDA; BEBIDAS DE BELLEZA, A SABER, ZUMOS

DE FRUTA Y BEBIDAS ENERGETICAS CON COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ REGISTRADORA.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008475-3

No. de Expediente: 2014139733

No. de Presentación: 20140209793

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO GUTIERREZ OLMEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABORES DE CENTROAMERICA, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Gelito y diseño, que servirá para AM-PARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELA-DAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C008492-3

No. de Expediente: 2014139735 No. de Presentación: 20140209795

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO GUTIERREZ OLMEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SABORES DE CENTROAMERICA, S. A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras LEMON TOK y diseño, se traduce al castellano la palabra lemon como: limón, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

# DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

# LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA

3 v. alt. No. C008493-3

No. de Expediente: 2014139739

No. de Presentación: 20140209799

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su calidad de APODERADO de SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABORES DE CENTROAMERICA, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Suavipan y diseño, que servirá para AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Enero de 2015.

No. de Expediente: 2014140010

No. de Presentación: 20140210243

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GADYSEN, que servirá para: AMPARAR: ANTIDEPRESIVOS INHIBIDORES DE LA RECAPTURA DE SEROTONINA Y NORADRENALINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008496-3

No. de Expediente: 2014140011

No. de Presentación: 20140210244

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,

## **TUSEINA**

Consistente en: la palabra TUSEINA, que servirá para: AMPARAR: ANTITUSIGENOS SOLOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008497-3

No. de Expediente: 2014139737 No. de Presentación: 20140209797

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su calidad de APODERADO de SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABORES DE CENTROAMERICA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **YUCIGEL**

Consistente en: la palabra YUCIGEL, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS, Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

# JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008499-3

No. de Expediente: 2014134510 No. de Presentación: 20140199052

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de IBE BUSINESS ENTERPRISE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LALA & DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS. CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE, OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2014136869

No. de Presentación: 20140204216

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FOX HEAD, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: Fox, se traduce al castellano como: Zorro, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIAL PUBLICITARIO IMPRESO, INCLUYENDO: ETIQUETAS, CALCOMANIAS, FOLLETOS, CATALOGOS, PANFLETOS, REVISTAS PERIODICAS, BOLETINES; FOTOGRAFIAS; MATERIAL INSTRUCTIVO Y DE ENSEÑANZA EXCEPTO APARATOS; TODO LO RELACIONADO CON PRODUCTOS Y SERVICIOS DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA, EQUIPO DE PROTECCION, CALZADO, ACCESORIOS DE VESTIMENTA CASUAL Y ACTIVIDADES MOTOCROSS, MOTOCICLETA, BICICLETA Y DE DEPORTES DE ACCION. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038060-3

No. de Expediente: 2014136866 No. de Presentación: 20140204213

CLASE: 18.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FOX

3 v. alt. No. C008675-3

HEAD, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SHIFT y diseño, que al idioma castellano se traduce como CAMBIO, que servirá para: AMPARAR: MALETAS, MOCHILAS Y BOLSOS DE VIAJE. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil catorce.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038061-3

No. de Expediente: 2014136865 No. de Presentación: 20140204212

CLASE: 16.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FOX HEAD, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SHIFFT y diseño, se traduce al castellano como: Cambio, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIAL PUBLICITARIO IMPRESO, INCLUYENDO: ETIQUETAS, CALCOMANIAS, FOLLETOS, CA-

TALOGOS, PANFLETOS, REVISTAS PERIODICAS, BOLETINES; FOTOGRAFÍAS; MATERIAL INSTRUCTIVO Y DE ENSEÑANZA EXCEPTO APARATOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038062-3

No. de Expediente: 2014138322

No. de Presentación: 20140207245

CLASE: 09.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de IMPORTACIONES, DECORACIONES & COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IDECOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **BLOW**

Consistente en: la palabra BLOW, que al idioma castellano se traduce como soplar, que servirá para: AMPARAR: APARATOS CE-LULARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038108-3

No. de Expediente: 2014136800

No. de Presentación: 20140204075

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Matilde y diseño, que servirá para: AM-PARAR: LECHE LÍQUIDA Y EN POLVO. PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014137353 No. de Presentación: 20140205211

CLASE: 12.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de KIA MOTORS CORPORATION, de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FLC Family-like Care+ y diseño, que se puede traducir al castellano como Cuidado familiar, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE PASAJEROS (AUTOMÓVILES), CAMIONES, BUSES, MICROBUSES, VEHÍCULOS TERRESTRES CON TRACCIÓN EN LAS CUATRO RUEDAS, VANS, MINIVANS, VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MANECILLAS DE LAS PUERTAS DE AUTOMÓVIL, BOLSAS DE AIRE (DISPOSITIVOS DE SEGU-RIDAD PARA AUTOMÓVILES), LIMPIAPARABRISAS, CAPÓS DEMOTORES PARA AUTOMÓVILES, BOMBAS DE AIRE (ACCE-SORIOS DE VEHÍCULOS), INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES, DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA AUTOMÓVILES, ESPEJOS RETROVISORES PARA AUTOMÓVI-LES, PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES, CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES, PARABRISAS, ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS EN AUTOMÓVILES; VOLANTES PARA AUTO-MÓVILES, ESTRIBOS, NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, FUNDAS PARA ASIENTOS DE AUTOMÓVILES, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, CARROS ELÉCTRICOS, PARTES ESTRUCTURALES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓ-VILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038922-3